



**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**BASES JURÍDICAS PARA HACER EFECTIVA LA  
PROTECCION LEGAL DE LA VIDA PRIVADA DE  
LAS PERSONAS, ANTE LOS MEDIOS DE  
COMUNICACIÓN EN BOLIVIA**

**TESIS PRESENTADA PARA OPTAR EL GRADO  
DE LICENCIATURA EN DERECHO**

**POSTULANTE: SORAYA VILLEGAS PARRA**

**TUTOR: DR. JAIME MAMANI MAMANI**

LA PAZ – BOLIVIA  
2006

*“Cuando mas ahondamos en la cultura y en la sensibilidad de los pueblos y encontramos una mayor dosis de respeto por la vida interior de cada componente social, rendimos más grande tributo y respeto hacia aquellas ordenes instituidas que han rodeado de una valla infranqueable a ese patrimonio invaluable, que es la “intimidad”.*

**MATEO GOLDSTEIN**



## **DEDICATORIA**

*A todas las víctimas de la violación de su derecho a la vida privada, a la intimidad y a la dignidad, que en algún momento se sintieron impotentes ante los medios de comunicación social, ante los periodistas irresponsables, ante la debilidad e ineficacia de la jurisdicción para la protección del derecho inalienable de la **PRIVACIDAD**.*

## **AGRADECIMIENTOS**

*A la Carrera de Derecho de la UMSA que me facilitó los conocimientos y me encaminó a la disciplina de la investigación; al Medio Social en que me desempeñé porque allí encontré la fuente primaria del tema; y a mi hijo Rene Dimas Torrez Villegas y a mi mentor Enrique Ballesteros, que siempre me han brindado su apoyo incondicional para mi formación académica, A mis Padres René Villegas y Trina Parra que me inculcaron la noble actividad de la defensa de nuestros derechos, que nunca olvidaron el estímulo para que culminara mis estudios, para elaborar la presente Tesis, concluirla y defenderla con pasión y convicción. Sin derechos protegidos estaríamos al borde de la degradación de nuestra frágil humanidad.*

**SORAYA VILLEGAS PARRA**

**BASES JURÍDICAS PARA HACER EFECTIVA LA  
PROTECCIÓN LEGAL DE LA VIDA PRIVADA DE LAS  
PERSONAS ANTE, LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN  
BOLIVIA**

**INDICE GENERAL**

**PENSAMIENTO**

**DEDICATORIA**

**AGRADECIMIENTOS**

**RESUMEN**

**INTRODUCCIÓN**

	<b>1</b>
<b>1. Consideraciones Generales</b>	<b>2</b>
<b>2. Justificación del Tema</b>	<b>2</b>
<b>2.1. Elementos del Problema que se Conocen</b>	<b>3</b>
<b>2.1. Elementos del Problema que se Pretenden Conocer</b>	<b>3</b>
<b>3. Objetivos</b>	<b>4</b>
<b>3.1. Objetivo General</b>	<b>4</b>
<b>3.2. Objetivos Específicos</b>	<b>4</b>
<b>4. Planteamiento de la Hipótesis</b>	<b>5</b>
<b>4.1. Estructura de la Hipótesis</b>	<b>5</b>
<b>4.1.1. Variable Independiente</b>	<b>5</b>
<b>4.1.2. Variable Dependiente</b>	<b>5</b>
<b>5. Unidades de Análisis</b>	<b>5</b>
<b>5.1. Nexos Lógicos</b>	<b>6</b>
<b>5.2. Sub-Variables</b>	<b>6</b>

<b>6. Alcances de la Investigación</b>	<b>6</b>
<b>6.1. Delimitación Temática</b>	6
<b>6.2. Delimitación Temporal</b>	6
<b>6.3. Delimitación Geográfica</b>	7
<b>7. Tipo de Estudio</b>	7
<b>8. Metodología de la Investigación</b>	8
<b>8.1. Métodos Generales o Universales</b>	8
<b>8.1.1. Método Inductivo</b>	8
<b>8.1.2. Método Deductivo</b>	9
<b>8.2. Métodos Específicos</b>	9
<b>8.2.1. Método Lógico - Jurídico</b>	9
<b>8.2.2. Método de la Evolución Histórica</b>	10
<b>9. Tamaño de la Muestra</b>	10
<b>10. Formato de las Encuestas</b>	13
<b>MARCO TEORICO</b>	<b>14</b>

## **CAPITULO I**

### **LA COMUNICACIÓN COMO UN PROCESO SOCIAL**

<b>1. Evolución Histórica de la Comunicación</b>	<b>14</b>
<b>2. La Comunicación como Interacción e Influencia Recíproca</b>	<b>18</b>
<b>3. Formas de Comunicación</b>	<b>18</b>
<b>3.1 Comunicación Intrapersonal</b>	18
<b>3.2. Comunicación Interpersonal</b>	19
<b>3.3. Comunicación Grupal</b>	20
<b>3.4. Comunicación Masiva</b>	20
<b>4. La Necesidad Humana de Poseer Medios de Comunicación</b>	<b>20</b>

<b>5. Tipos de Medios de Comunicación</b>	22
<b>5.1. Medios Impresos</b>	22
<b>5.2. Medios Sonoros</b>	22
<b>5.3. Medios Audiovisuales</b>	23
<b>5.4. Medios Multimedia</b>	23

## **CAPITULO II**

### **LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SU ESTRUCTURA REAL**

<b>1. Estructura y Modelos de Mercados</b>	25
<b>2. Medios y Democracia</b>	28
<b>3. Libertad de Expresión</b>	33
<b>4. Libertad de Información</b>	37
<b>5. Respeto a la Vida Privada</b>	40
<b>6. Los Medios y su Impacto en la Sociedad</b>	41
<b>7. La Televisión como un Desafío a la Formación de Valores</b>	46
<b>8. Formación de la Conciencia Crítica</b>	54
<b>8.1. Área de la Ética</b>	55
<b>8.2. Área Ideológica Política</b>	55
<b>8.3. Área Psicológica</b>	55
<b>9. La Radio Difusión en Bolivia</b>	57
<b>10. Los Medios Impresos en Bolivia</b>	61
<b>101. Elementos para juzgar a los informativos</b>	67

**CAPITULO III**  
**LEGISLACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN**  
**BOLIVIA**

<b>1. Breve Reseña Histórica</b>	68
<b>2. Antecedentes y Análisis de la Ley de Imprenta</b>	73
<b>2.1. Origen de los Jurados de Imprenta</b>	74
<b>2.2. Una Ley de Comenzó a Caminar a sus 79 años</b>	78
<b>3. Jurisdicción y Competencia de los Jurados</b>	80
<b>4. Mecanismos de Regulación y Autocontrol Voluntario</b>	81
<b>4.1. Tribunales de Honor</b>	81
<b>4.2. Códigos de Ética</b>	82
<b>5. Creación de Nuevos Mecanismos de Autocontrol</b>	84

**CAPITULO IV**  
**ANALISIS CRÍTICO DE LA REALIDAD JURÍDICA**

<b>1. Constitución Política del Estado</b>	86
<b>1.1. Habeas Data</b>	88
<b>2. Código Civil</b>	89
<b>3. La Ley de Imprenta frente al Código Penal</b>	94
<b>4. Código Niño, Niña y Adolescente</b>	96

## **CAPITULO V**

### **NATURALEZA Y FUNDAMENTOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**

<b>1. Derechos Humanos</b>	98
<b>1.1. Escuela del Derecho Natural</b>	98
<b>1.2. Escuela Historicista</b>	98
<b>1.3. Escuela de la Ética</b>	98
<b>2. Limitaciones a los Derechos Fundamentales</b>	100
<b>2.1. Restricciones Legales a la Libertad de Expresión</b>	101
<b>2.2. Restricciones Ilegales a la Libertad de Expresión</b>	101
<b>3. Instrumentos Internacionales</b>	102

## **CAPITULO VI**

### **LIBERTAD DE PRENSA FRENTE AL DERECHO A LA VIDA PRIVADA**

<b>1. Derechos de la Personalidad</b>	103
<b>2. Ámbitos de la Vida Personal</b>	105
<b>2.1. Teoría del Mosaico</b>	107
<b>2.2. Características de la Vida Privada</b>	108
<b>2.2. Condiciones o Requisitos de la Vida Privada</b>	108
<b>2.3. Injerencias a la Vida Privada</b>	109
<b>3. Excepciones al Derecho de Información</b>	111
<b>4. Derecho de Aclaración o Rectificación</b>	113

4.1. Sujeto Demandante de la Aclaración, Rectificación	115
4.2. Sujeto Pasivo Obligado a la Difusión de este Derecho	115

## **CAPITULO VII**

### **LEGISLACIÓN COMPARADA SOBRE EL DERECHO A LA VIDA PRIVADA DE LAS PERSONAS**

1. Legislación de Chile	117
2. Legislación de México	118
3. Legislación de Honduras	119
4. Legislación de España	121
5. Legislación de Estados Unidos	122
6. Legislación de Alemania	122
7. Legislación de Portugal	123
 <b>MARCO PRÁCTICO</b>	 <b>124</b>

## **CAPITULO VIII**

### **ESTUDIO ESTADISTICO Y TRABAJO DE CAMPO SOBRE LA PROTECCION DE LA VIDA PRIVADA**

1. Criterios con Relación a la Protección de la Vida Privada	<b>124</b>
1.1. Resultados de las Encuestas Realizadas a la Población Civil	125
2.1. Resultados de las Encuestas Realizadas a los Comunicadores Sociales.	134
2. Recopilación de Publicaciones	143

**CAPITULO IX**  
**PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY**

1. Consideración del Anteproyecto	149
-----------------------------------	-----

**CAPITULO X**  
**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

1. Conclusiones	164
2. Recomendaciones	170
3. Bibliografía	172

**A N E X O S**

- Glosario
- Ley de Imprenta
- Formularios de Encuestas
- Cuadro Comparativo Referente a la Legislación Comparada que consagra el derecho a la vida privada y la intimidad
- Guía Boliviana de Medios de Comunicación
- Publicaciones del Periódico Extra

## INDICE DE TABLAS

### TABLAS

<b>1. Tablas Elaboradas en Base a Encuestas a la Población Civil</b>	<b>125</b>
<b>1.1. Tabla N° 1</b>	<b>125</b>
<b>1.2. Tabla N° 2</b>	<b>126</b>
<b>1.3. Tabla N° 3</b>	<b>127</b>
<b>1.4. Tabla N° 4</b>	<b>128</b>
<b>1.5. Tabla N° 5</b>	<b>129</b>
<b>1.6. Tabla No 6</b>	<b>130</b>
<b>1.7. Tabla N° 7</b>	<b>131</b>
<b>2. Tablas Elaboradas en Base a Encuestas a los Medios de Comunicación.</b>	<b>134</b>
<b>2.1. Tabla N° 1</b>	<b>134</b>
<b>2.2. Tabla N° 2</b>	<b>135</b>
<b>2.3. Tabla N° 3</b>	<b>136</b>
<b>2.4. Tabla N° 4</b>	<b>137</b>
<b>2.5. Tabla N° 5</b>	<b>138</b>
<b>2.6. Tabla No 6</b>	<b>139</b>
<b>2.7. Tabla N° 7</b>	<b>140</b>
<b>3. Tablas Elaboradas en Base a la Recopilación del Periódico “Extra” Durante Tres Meses.</b>	<b>143</b>
<b>3.1. Tabla N° 1 - Febrero</b>	<b>143</b>
<b>3.2. Tabla N° 2 - Marzo</b>	<b>144</b>
<b>3.2. Tabla N° 3 - Abril</b>	<b>145</b>

## INDICE DE GRÁFICOS

<b>GRÁFICOS</b>	<b>125</b>
<b>1. Gráficas Elaboradas en Base a Tablas a la Población Civil</b>	
<b>1.1. Gráfica N° 1</b>	125
<b>1.2. Gráfica N° 2</b>	126
<b>1.3. Gráfica N° 3</b>	127
<b>1.4. Gráfica N° 4</b>	128
<b>1.5. Gráfica N° 5</b>	129
<b>1.6. Gráfica N° 6</b>	130
<b>1.7. Gráfica N° 7</b>	131
<b>2. Gráficas Elaboradas en Base a Tablas a los Comunicadores Sociales</b>	134
<b>2.1. Gráfica N° 1</b>	134
<b>2.2. Gráfica N° 2</b>	135
<b>2.3. Gráfica N° 3</b>	136
<b>2.4. Gráfica N° 4</b>	137
<b>2.5. Gráfica N° 5</b>	138
<b>2.6. Gráfica N° 6</b>	139
<b>2.7. Gráfica N° 7</b>	140
<b>3. Gráficas Elaboradas en Base a la Recopilación del Periódico “Extra”</b>	143
<b>3.1. Gráfica N° 1 - Febrero</b>	143
<b>3.2. Gráfica N° 2 - Marzo</b>	144
<b>3.2. Gráfica N° 3 - Abril</b>	145

## **RESUMEN**

*La comunicación constituye una capacidad innata del ser humano y los medios de comunicación sólo son instrumentos de esa capacidad humana, que al perfeccionarse, ejercen una gran influencia sobre la vida pública y privada de las personas y de sus familias.*

*La presente tesis es un estudio de carácter jurídico – social, tanto de leyes de protección a la vida privada de las personas, como de la actividad actual de los medios de comunicación social: impresos, sonoros, audiovisuales; pretende demostrar que los medios de comunicación manejados con irresponsabilidad, violan el derecho a la privacidad (intimidad, honor, imagen y la dignidad humana). Ninguna justificación, menos el objeto estrictamente comercial, justifican la intromisión a la privacidad de las personas.*

*Históricamente el derecho a la libre expresión ha traspasado los límites de la libertad, mellando la honra y la intimidad de muchas personas. Esta contradicción es objeto de análisis de la presente investigación tratando de establecer un equilibrio y un justo límite entre estos derechos.*

*Por todo lo manifestado anteriormente ha sido necesaria una investigación de carácter descriptiva, de recolección de datos, observando e interpretando la realidad actual y el ámbito donde se desenvuelven los medios de comunicación social, desde la perspectiva jurídica y social.*

*La presente Tesis es de carácter propositiva, demuestra la necesidad urgente de contar con una ley que haga efectiva la protección de la vida privada de las personas ante los medios de comunicación social en Bolivia, para ello concluyo con una propuesta que presento a consideración de mi Tribunal para optar al grado de Licenciatura en Derecho.*



## *INTRODUCCIÓN*

## INTRODUCCIÓN

La comunicación es una función inseparable de la naturaleza humana y los medios de comunicación como instrumentos tecnológicos sólo han expandido esa capacidad humana.

En la actualidad los medios de comunicación social son llamados el “cuarto poder” por la gran influencia que ejercen sobre la vida pública y privada de las personas y de sus familias en la sociedad.

Entonces, en el desarrollo de la investigación se demuestra que los medios de comunicación, a título del ejercicio de la libertad de expresión, publican y difunden informaciones no comprobadas, falsas o adornadas, cuyo único objetivo es captar la atención de la audiencia, atropellando el derecho fundamental de toda persona de preservar su privacidad.

Históricamente el derecho a la libre expresión, ha traspasado los límites de la libertad y la privacidad. Entonces uno se pregunta ¿Dónde está el límite de la libertad de expresión e información? Cuando por el ejercicio de un derecho, se violentan otros derechos protegidos por nuestro Ordenamiento Jurídico, entonces se hace imprescindible establecer límites, responsabilidades y sanciones.

Los medios de comunicación publican y difunden hechos de carácter privado sin autorización de las víctimas o sus familiares. Muchas veces el interés comercial es vender la noticia, aumentar sus ganancias, este es el móvil de la intromisión a la privacidad.

Así como es fundamental dentro de la democracia la libertad de expresión, también es necesaria la protección de la vida privada mediante leyes. Por esto se concluye la presente tesis, con un Anteproyecto de Ley que pueda hacer efectiva la protección de la vida privada.

## **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

La presente tesis esta dirigida a demostrar que no existe una coerción efectiva en contra de los medios de comunicación, que mellan la vida privada de las personas, publicando sin responsabilidad hechos acaecidos en una esfera íntima y de interés individual, menoscabando la dignidad humana.

En consecuencia se hace necesaria la implementación de una ley, que sancione de forma real y efectiva a los responsables de la difusión y publicación de hechos de contenido personalísimo, y se logre una aclaración o rectificación que sea de carácter satisfactorio a las víctimas de los medios de comunicación involucrados.

## **2. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA**

Sin lugar a dudas, la consagración de los derechos fundamentales en nuestro Ordenamiento Jurídico tiene carácter imperativo, que legalmente debe ser respetado, por todos los habitantes de nuestro país, sin embargo existe un vacío legal en cuanto a los medios de comunicación, ni la Ley de Imprenta a la fecha pudo ser modificada y los intentos de los gobiernos de turno han sido infructuosos, pues los comunicadores sociales atenedos a la Libertad de Expresión y de Prensa, no permiten que esta ley sea reformada, por lo que es pertinente efectivizar la protección legal del derecho a la vida privada, (honor, dignidad, imagen e intimidad) de las personas en nuestro país, debiendo establecerse de que el respeto de tales derechos constituya un límite al ejercicio de las libertad de expresión e información.

Por el vacío jurídico es que existe una situación de desamparo ante los medios de comunicación. Las personas afectadas no cuentan con medios legales para ejercer su derecho a la privacidad y lo único que hacen es resignarse, quedando de este modo al margen y la desprotección de las normas positivas.

## **2.1. Elementos del Problema que se Conocen**

- Los medios de comunicación suelen investigar la vida privada (honor, imagen, dignidad e intimidad) de las personas.
- Algunos medios de comunicación distorsionan, manipulan y exageran la información, para obtener la primicia, ya que muchos de ellos son de carácter mercantilista, donde el fin justifica los medios.
- El ordenamiento jurídico boliviano no protege en forma efectiva la vida privada de las personas.
- Los medios de comunicación ejercen una poderosa influencia y manipulación sobre su audiencia.
- Los medios de comunicación comercializan con la vida privada de las personas para obtener ganancias económicas.

## **2.2. Elementos del Problema que se Pretenden Conocer**

- Si la ciudadanía estaría de acuerdo en la promulgación de una ley, que proteja la vida privada.
- Saber si la población, en general, está de acuerdo en que su vida privada sea difundida o publicada.
- Si las leyes existentes en nuestro Ordenamiento Jurídico, protegen de forma efectiva la privacidad.
- Determinar el límite entre la libertad de expresión y de información.

### **3. OBJETIVOS**

#### **3.1. Objetivo General**

Proponer un anteproyecto de ley, demostrar la necesidad de hacer efectiva la protección legal de la vida privada de las personas, delimitando la libertad de expresión e información y el derecho a preservar la privacidad, asegurando de esta manera que las garantías personales que se expresan en la Constitución Política del Estado se respeten y se cumplan.

#### **3.2. Objetivos Específicos**

- Analizar, el grado de responsabilidad que tienen los medios de comunicación ante la difusión de la vida privada de las personas.
- Demostrar, que las leyes de protección a los derechos de la personalidad (honor, imagen, dignidad, intimidad) son mellados diariamente por los medios de comunicación.
- Demostrar, que los medios de comunicación comercializan con la vida privada de las personas.
- Proponer, un anteproyecto de ley que proteja la vida privada de las personas, ante la injerencia de los medios de comunicación.

## **4. PLANTEAMIENTO DE LA HIPÓTESIS**

La hipótesis es la siguiente:

“La falta de una legislación adecuada sobre los medios de comunicación social y de normas que limiten los irrestrictos derechos de libre expresión e información que se arrojan los comunicadores sociales, son causa de violación a la privacidad. Cuando la protección de la vida privada de las personas se efectivice, los medios de comunicación dejarán de dañar impunemente la vida privada de las personas en Bolivia”.

### **4.1. Estructura de la Hipótesis**

Citamos dos variables: una Independiente y otra Dependiente, con una relación directa entre ambas; es decir, si aumenta la variable independiente, aumentará la variable dependiente.

#### **4.1.1 Variable Independiente: Causa**

Irrestricción en la libertad expresión y de información de los comunicadores sociales.

#### **4.1.2. Variable Dependiente: Efecto**

Violación a la privacidad.

## **5. UNIDADES DE ANÁLISIS**

- Legislación insuficiente
- Medios de comunicación social

### **5.1. Nexos Lógicos**

Falta, arrogan, causa, cuando, dejarán

### **5.2. Sub-Variantes**

- Derechos de libre expresión y de información

## **6. ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN**

### **6.1. Delimitación Temática**

La presente tesis abarcará un análisis jurídico y social, de leyes de protección a los derechos personalísimos, Ley de imprenta, así como las diferentes actividades de los medios de comunicación social (impresos, audiovisuales, radiofónicos), todo lo relacionado a su injerencia y difusión de la vida privada, sus efectos y consecuencias emergentes de esta problemática.

### **6.2 Delimitación Temporal**

La investigación realizada para la presente tesis, tendrá una duración de 8 meses a partir del mes Febrero a Septiembre de 2006, un estudio de 20 años, tomando como parámetro la promulgación del Decreto Supremo 21060 (29 de agosto de 1985), que impuso un modelo de economía abierta y de libre empresa, consecuentemente los medios de comunicación dejaron de lado los fines axiológicos para los que fueron creados, de brindar información veraz y oportuna, apoyar la cultura, educación y el sano entretenimiento.

### **6.3 Delimitación Geográfica**

Con respecto al espacio geográfico, tomaré en cuenta al territorio boliviano, y el espacio representativo para la investigación estará constituido por los medios de comunicación y la población civil existentes en el departamento de La Paz, donde se tomará una muestra representativa para encuestas y recopilación de publicaciones.

## **7. TIPO DE ESTUDIO**

El tipo de estudio a utilizar en la presente tesis es el “Estudio Descriptivo - Propositivo” para ello se observó el desenvolvimiento de los diferentes medios de comunicación (impresos, audiovisuales, radiofónicos) con el fin de analizar si existe injerencia en la privacidad. También se recolectaron encuestas de la población civil, periodistas y comunicadores sociales y se procedió a recopilar las publicaciones del periódico “Extra” y “Gente” ya estos medios impresos tienen mayor injerencia en la privacidad, donde diariamente se observa la violación al derecho de (imagen, honor, dignidad, intimidad) que es inherente a cada ser humano como un derecho de la personalidad en primer orden.

Por esta razón, se ha observado e interpretando la realidad actual y el ámbito donde se desenvuelven los medios de comunicación social, desde la perspectiva jurídico - social. Este estudio permitió obtener resultados que justifican la propuesta de un anteproyecto de ley que haga efectiva la protección de la vida privada de las personas ante los medios de comunicación social en Bolivia como resultado de la presente Tesis.

## **8. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **8.1. Métodos Generales o Universales**

El método general es *“un medio de investigación que permite ser aplicable al contexto de todos y cada uno de los sectores integrados en una totalidad, expresando en la objetividad de las leyes científicas y la validez absoluta para todos los hechos y las diferentes ramas del conocimiento (ciencias) es decir son aquellas que se aplican al estudio de cualquier sector de la realidad natural o social”*<sup>1</sup>.

Entonces se aplicará los métodos generales, para observar el desenvolvimiento de los diferentes medios de comunicación social.

#### **8.1.1. Método Inductivo**

Este método *“consiste en partir de un estudio profundo de un fenómeno particular, para elaborar conclusiones válidas para una amplia gama de fenómenos generales”*<sup>2</sup>.

Este método, servirá esencialmente para analizar la injerencia de los medios de comunicación social en hechos privados, esto va a permitir elaborar las conclusiones generales.

---

<sup>1</sup> VARGAS Flores, Arturo. Guía teórico práctico para la elaboración de perfil de tesis. Pág. 95

<sup>2</sup> *Ibíd.* Pág. 96

### **8.1.2. Método Deductivo**

El método deductivo *“consiste en partir de principios y teorías generales para llegar a conocer un fenómeno particular”*<sup>3</sup>.

El método deductivo me permitirá analizar de manera general a los diferentes medios de comunicación, para posteriormente analizar a cada medio (impreso, televisivo, radiofónico) para luego deducir y determinar cual es la influencia que ejercen dentro de la sociedad.

## **8.2. Métodos Específicos**

Los métodos específicos *“están determinados a un sólo campo de la realidad o una determinada área o rama del conocimiento, toda vez que los métodos especializados corresponden a cada una de las ciencias y expresan su autonomía en la aplicación de cada una de las ciencias del conocimiento”*<sup>4</sup>.

Se utilizará algunos métodos que corresponde al campo del derecho.

### **8.2.1. Método Lógico - Jurídico**

Esté método *“impone un particular desarrollo del pensamiento jurídico, se constituye relevante e importante para el desarrollo de cualquier proceso de investigación jurídica, ya que en el derecho se debe aplicar la lógica como aspecto importante”*<sup>5</sup>.

Con este método se interpretará, analizará y se tratará de encontrar contradicciones en la Legislación vigente.

---

<sup>3</sup> Ibid. Pág. 95

<sup>4</sup> Ibid. Pág.97

<sup>5</sup> Ibid. Pág. 98

### **8.2.2. Método de la Evolución Histórica**

*“Una norma jurídica es una respuesta a un determinado hecho social, pero a su vez el legislador le da cierta flexibilidad a la norma jurídica, para que precisamente se vaya adaptando a través del cambio de la sociedad. Es decir la norma debe tener una elasticidad”<sup>6</sup>.*

Las normas deben adecuarse a los cambios sociales, durante este cambio deben aportarse nuevos sistemas para efectivizar las normas existentes y hacerlas aplicables.

Con este método, se hará un análisis a la Ley de Imprenta y la libertad de expresión, sus antecedentes y su desarrollo en el proceso histórico.

## **9. TAMAÑO DE LA MUESTRA**

Para la determinación del tamaño de la muestra, se hace uso de las herramientas que ofrece la Estadística Matemática, está claro que la muestra se obtiene sobre la base del universo existente, en el caso particular este representa a dos sectores de la sociedad del departamento de La Paz.

Para efectos de delimitación geográfica de la investigación, se ha establecido tomar en cuenta la Zona Central Calle Comercio (Casco Viejo “A”), a la población civil como la más representativa, puesto que la calle Comercio concentra durante ciertas horas (medio día - noche) habitantes de todas las zonas existentes en la urbe paceña.

---

<sup>6</sup> Ibíd. Pág. 100

Según datos del “Instituto Nacional de Estadística en el último Censo del 2001, residían en la Zona Central (Casco Viejo “A”) de la ciudad de La Paz aproximadamente 2308 habitantes mayores de 15 años, siendo este el universo de estudio”<sup>7</sup>.

Tomando en cuenta que en la Asociación de Periodistas de La Paz, se encuentran registrados 980 periodistas, que es el universo de estudio.<sup>8</sup> De la misma manera, los periodistas y comunicadores sociales, han sido sujetos de esta medición en sus fuentes de trabajo.

A continuación se detalla el cálculo de la muestra en base a la fórmula estadística denominada de distribución normal (Z), que se utiliza cuando la población es mayor a 30 individuos y se considera a la misma relativamente homogénea.

### **Formula**

Esta fórmula se utilizo para calcular el tamaño de la muestra óptima, objeto de nuestro estudio, utilizamos la siguiente fórmula estadística:

$$n = \frac{Z^2_{\alpha} * p * q * N}{E^2 * (N - 1) + Z^2_{\alpha} * p * q}$$

Donde:

<b>N</b> = Tamaño de la Población	<b>N</b> = 2308
<b>Z<sub>α</sub></b> = Nivel de Confianza	<b>Z<sub>α</sub></b> = 1,645
<b>p</b> = Probabilidad de Éxito	<b>p</b> = 90% (0.9)
<b>q</b> = Probabilidad de Fracaso	<b>q</b> = 10% (0.1)
<b>E</b> = Nivel o Límite de Error	<b>E</b> = 5% (0.05)
<b>n</b> = Tamaño de la Muestra	<b>n</b> = ¿?

<sup>7</sup> INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISDICA. Indicadores Sociodemográficos de la ciudad de La Paz, censo 2001, págs.79, 87

<sup>8</sup> ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE LA CIUDAD DE LA PAZ

Si consideramos que el tamaño de la Población Civil en nuestro estudio es de 2308 personas, el tamaño óptimo de la muestra será de:

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{E^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

$$n = \frac{(1,645)^2 * 0,90 * 0,10 * 2.308}{(0,50)^2 * (2.308 - 1) + (1,645)^2 * 0,90 * 0,10}$$

$$n = 93.51$$

$$n = 94 \text{ personas}$$

Si consideramos que el tamaño de la Población de los Periodistas es de 980, el tamaño óptimo de la muestra será de:

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{E^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

$$n = \frac{(1,645)^2 * 0,90 * 0,10 * 980}{(0,50)^2 * (980 - 1) + (1,645)^2 * 0,90 * 0,10}$$

$$n = 88.69$$

$$n = 89 \text{ Personas}$$

El número de encuestas que se debe realizar a la población civil, es de 94 personas que deben ser consultadas.

En consecuencia según el resultado obtenido de la muestra, la encuesta deberá estar orientada a 89 periodistas.

## **10. FORMATO DE LAS ENCUESTAS**

La estructura de las encuestas está orientada a recolectar información para el estudio correspondiente y lograr hacer un análisis y la comprobación de la hipótesis.

Se puede observar que las encuestas a realizar, están compuestas por siete interrogantes, cuyo contenido se orienta a conocer si existe una efectiva protección legal sobre la vida privada de las personas, verificar si existe injerencia por parte de los medios de comunicación en hechos personalísimos, y cómo se debería resarcir los daños psicológicos y morales causados por este tipo de información.

La estructura de las encuestas se adjunta en los anexos y el análisis de los resultados se encuentra ubicado en el marco práctico en un capítulo posterior con sus respectivas tablas y gráficos estadísticos que ayudarán a identificar los temas abordados en la presente tesis.



*CAPÍTULO I*

*LA COMUNICACIÓN COMO UN PROCESO SOCIAL*

# CAPITULO I

## LA COMUNICACIÓN COMO UN PROCESO SOCIAL

### 1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA COMUNICACIÓN

La comunicación tiene sus raíces en el pasado y ha ido evolucionando al ritmo del desarrollo de la historia, la cultura y el conocimiento, a través de su evolución y a medida que alcanza mejores medios e instrumentos de trabajo se hace más compleja y sutil al grado de formar una opinión pública positiva o negativa dentro de la sociedad.

Desde los primeros sonidos guturales con que la humanidad inaugura su necesidad de comunicarse, hasta la cibercomunicación actual, que conforma la “sociedad de la información”, todos los estratos y clases sociales del planeta tierra, construimos largos períodos de articulación, selección, especialización, con multiplicidad de formas y medios para comunicarse en todo lugar habitado por la humanidad. Fue todo un proceso histórico-social de la humanidad.

En este proceso, por la fuerza colectiva y social, que va adquiriendo una dimensión e intensidad polifacética con tendencia global, las personas naturales y jurídicas, no previeron que al desarrollar los medios, cuanto más sofisticados eran, debían y tenían que protegerse, para no ser tratados por ellos como objetos sino como sujetos del desarrollo imparable de la tecnología de la comunicación.

Este avasallamiento de los derechos individuales de las personas, está mostrando la contradicción entre el desarrollo vertiginoso de los medios de comunicación, de su acumulación de poder, de su omnipotencia y omnipresencia, con el desarrollo de la personalidad individual y su privacidad, inherente a todo ser humano miembro a su vez de una sociedad.

La salvaguarda de estos derechos está en relación con los derechos sociales e individuales, también de libre expresión y de opinión que se han desarrollado en nuestra legislación y en la de otros países, para el restablecimiento de las áreas privadas en que han incursionado los medios de comunicación.

Las raíces del término comunicación viene de la voz latina “COMMUNICARE” que significa entrar y poner en común, esta fuente conceptual explica que el mundo humano busca la comunicación, caracterizada por el diálogo y por la necesidad de relación entre las personas.

Entonces se puede definir a la **COMUNICACIÓN**, *“como el acto esencial de los seres que les permite ser y crecer. Sólo mediante la comunicación la persona humana logra definirse como tal, ser ella misma, desarrollarse, decir su palabra: lo que piensa y siente”*<sup>9</sup>. En este sentido podemos definir a la persona como un **SER EN COMUNICACIÓN**.

La comunicación implica una emisión de mensaje, donde todo individuo escucha, comprende y por último da una respuesta, en el proceso de comunicación, el emisor se convierte en **COMUNICADOR** que elabora el mensaje y lo transmite al receptor que es el **PERCEPTOR** éste lo descodifica, al receptor del mensaje se lo llama **“Consumidor de Noticias o de Informaciones”**, que recibe a través de diversos medios de comunicación como ser: periódico, radio, y televisión, estos influyen sobre él, que experimenta reacciones individuales ante el mensaje percibido y decodificado.

La comunicación es tan antigua como el ser humano, desde su prehistoria éste manifestó la necesidad de desarrollarse, constituyéndose de esta manera en un ser social por naturaleza.

---

<sup>9</sup> IRIARTE, Gregorio. ORSINI, Marta. Conciencia crítica y medios de comunicación. Pág.40

Entonces se parte de este punto de la comunicación, que es el origen para que posteriormente se desarrollen los medios de comunicación diciendo *“La comunicación como proceso social es el conjunto de capacidades que los seres humanos tienen para producir y para construir significaciones y sentidos”*.<sup>10</sup>

Empero, la capacidad de los seres humanos no solo alcanza a producir significaciones y sentidos, sino que está llegando a producir la *“simulación de la realidad que la sustituyera”*. En efecto, Iñaki Arzoz, nos previene ante un nuevo problema derivado del desarrollo tecnológico cuando afirma que, *“el simulacro no es una imagen pictórica, que reproduce un prototipo externo, sino una imagen efectiva que disuelve el original”*.<sup>11</sup>

Con el desarrollo vertiginoso de la tecnología, los medios de comunicación pueden manipular la realidad en cuanto a la información y sustituirla por otra similar, convirtiéndola en una noticia dramática y de contenido sensacionalista, el objeto principal es buscar el impacto y no la comunicación propiamente dicha.

Pero hay más efectos del extraordinario desarrollo tecnológico de las comunicaciones, que se apropian los medios. Sirven para deformar la realidad, para ocultarla y silenciarla, para inducir a la humanidad a otros escenarios virtuales, superficiales, míticos, donde la persona humana, casi no vale nada, excepto como consumidor y como objeto raro, para vender mejor la información.

La instancia libertaria, al decir de Artur Da Távola *“es la que moviliza la intuición, la sensibilidad, los impulsos cósmicos (...)”*<sup>12</sup> defiende lo que es más profundo en cada individuo, en cada sociedad, en cada cultura y en cada raza. Preserva lo que es más querido al ser humano, su individualidad y su instinto de conservación. En ella no puede entrar ninguna masificación para moldearla.

---

<sup>10</sup> CAMACHO Azurduy, Carlos y otros. Comunicación masiva: de la audiencia a la competencia. Pág. 16

<sup>11</sup> IÑAKI, Arzoz, citado por ANDONI, Alonso y otros. Para comprender ciencia, tecnología y sociedad. Pág. 30

<sup>12</sup> DA TÁVOLA, Artur. La libertad de ver. Pág. 23

En esta línea libertaria del valor individual, frente al avasallamiento de los medios de comunicación apoyados por la tecnología nunca antes vista, Edgar Roskis, nos trae el siguiente ejemplo:

*“ ‘Kevin Carter, describía así las circunstancias de su fotografía: Alrededor de 300 metros del centro de Ayod (sur de Sudán), me crucé con una niña muy pequeña al borde de la inanición, que trataba de alcanzar el centro de alimentación. Estaba tan débil que no podía dar más de uno o dos pasos a la vez, cayendo una y otra vez, buscando desesperadamente protegerse del sol ardiente, cubriéndose la cabeza con sus manos esqueléticas. Después se volvía a poner penosamente sobre sus pies para una nueva tentativa, siguiendo dulcemente con su pequeña voz aguda. Conmovido, me refugié una vez más tras la mecánica de mi trabajo, fotografiando sus dolorosos movimientos. De repente, la pequeña basculó hacia adelante, con su rostro pegado al polvo. Mi campo de acción se limitaba al de mi teleobjetivo, no me había dado cuenta hasta ese momento del vuelo de buitres que se acercaban, hasta que uno de ellos se posó apareciendo en mi visor. Disparé, y después lo ahuyenté de una patada. Un grito subía dentro de mí. Tuve que recorrer uno o dos kilómetros, después de dejar la aldea, antes de estallar en lágrimas’ ”*<sup>13</sup>.

Cuando esta foto dio la vuelta al mundo, las reacciones fueron adversas. Se calificó el trabajo como una “figura de estilo”; los expertos en imágenes para los medios televisivos, se preguntaban sobre la naturaleza y el funcionamiento de este tipo de imágenes, si la atrocidad de su referente (la realidad fotografiada), tiene que ver con el ámbito de su retórica. Se hizo todo para deformar, menospreciar y desvirtuar la realidad, inclusive de culpar a Carter de sospechoso de frialdad y hasta de complicidad por el presumible ataque del buitre a la niña, que se encontraba al borde de la muerte.

Lo largo del relato es para demostrar, que existen efectos directos e indirectos en el uso de los medios de comunicación, de los intereses en juego, de los poderes extrapolados, todo en contra de las personas individuales “que no valen nada” ante los medios de comunicación y sus propietarios que hacen gala de su poderío. Si la ley de protección de los derechos individuales fallaría, entonces se tornarían, éstos en todo poderosos.

---

<sup>13</sup> ROSKIS, Edgar. Citado por ANDONI Alonso. Ob. Cit. Pág. 38

## **2. LA COMUNICACIÓN COMO INTERACCIÓN E INFLUENCIA RECÍPROCA.**

Así como el diálogo es comunicativo para que exista una buena relación, los individuos deben utilizar los mismos signos para establecer un contacto efectivo con el otro, la comunicación eficiente exige que los sujetos se conviertan en interlocutores, que se puedan expresar a través de un lenguaje común u otras formas de comunicación para que se dé un verdadero intercambio.

En este diálogo no puede romperse la relación de pensamiento, lenguaje, contexto y realidad, cada vez que nos comunicamos queremos decir algo, hacer que otros piensen y sientan algo, que se informen, que se entretengan, que sufran y que rían, comunicarse es ponerse en contacto con el otro, entrar en relación y compartir sentimientos de manera directa.

Por eso el fenómeno de la comunicación será el lugar donde se articulen y se relacionen las ciencias como ser: Sociología, Cultura, Política, Economía, Psicología individual y Social, Derecho, Antropología y en general, con todas las ciencias sociales, convirtiéndose la comunicación en un espacio interdisciplinario.

## **3. FORMAS DE COMUNICACIÓN**

Existen cuatro formas de comunicación que son las siguientes:

### **3.1. Comunicación Intrapersonal**

La comunicación intrapersonal, no ha recibido la aceptación de la comunidad científica, porque algunos autores descartan esta forma de comunicación, en este nivel intrapersonal existe una contradicción con la naturaleza social del proceso de comunicación, recordemos que un acto comunicativo necesita de dos personas.

### **3.2. Comunicación Interpersonal**

La comunicación interpersonal, esta definida como el proceso de intercambio de información y sentimientos, cara a cara, entre individuos que utilizan los canales naturales y responden a un mismo código de signos.

La comunicación interpersonal, crea interdependencia entre los interlocutores, cada uno adquiere una influencia consigo mismo y con los demás, la comunicación persona a persona (comunicación horizontal) permite una máxima participación de diálogo, porque todos los canales naturales de comunicación pueden actuar, los interlocutores se encuentran cerca en tiempo y en espacio, gozan del mismo nivel comunicativo.

La comunicación interpersonal, se centra en la naturaleza y en la dinámica de la interacción humana, ella permite a quienes participan que compartan, modifiquen y creen normas en el curso de la relación.

La relación interpersonal es la que ofrece mejores oportunidades para tratar de modificar las conductas y actitudes de la otra persona, de responder inmediatamente, por lo general, si lo comparamos con las que ofrecen los medios masivos, este tipo de comunicación es la más óptima para lograr cambios de comportamiento, pues da paso al “feed back” o respuesta inmediata, entendida como “retroalimentación”.

### **3.3. Comunicación Grupal**

Entendemos por comunicación grupal, como el conjunto de personas que interactúan entre si, de modo que cada persona recibe la influencia de cada una de las otras personas y a su vez ejerce influencia con todas ellas, estas relaciones comunicativas pueden ser horizontales (cercanas o de amistad) y verticales (Lejanas o de autoridad). Un grupo puede formarse de distintas maneras respondiendo a diferentes intereses.

### **3.4. Comunicación Masiva**

La comunicación masiva, es la que se da a través de los medios de comunicación, estos pueden ser los medios impresos, sonoros, audiovisuales y multimedia.

La comunicación masiva, es un fenómeno social de carácter innato, resultante de la interacción social del hombre cuyo desarrollo es desigual y combinado a través de todo el curso de la historia.

## **4. LA NECESIDAD HUMANA DE POSEER MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

La sed del hombre por conocer, le lleva al campo del desarrollo de las técnicas y al descubrimiento de instrumentos que le permiten cumplir dos anhelos: primero mandar mensajes a través de largas distancias y segundo conquistar el cielo, ambos anhelos se da gracias al desarrollo vertiginoso de la tecnología en cuanto a los medios de comunicación.

La evolución de la humanidad, permitió un mayor progreso de las herramientas comunicativas, hacia una vida social mas determinada por el medio técnico y menos vinculado con las relaciones sociales.

La revolución industrial consolida nuevos sistemas políticos, mercados y fuentes de materias primas, en estas circunstancias nace el sueño de la comunicación inmediata, los medios de comunicación y la tecnología son recursos importantes para el desarrollo individual y colectivo de la sociedad, sólo si se dispone su uso para ese fin.

Los medios de comunicación, se han desarrollado en la era de la Post - Modernidad en lo que Alvin Toffler llama la Tercera Ola, se diferencia de las otras formas de comunicación porque:

1. La fuente es una institución.
2. El emisor es una persona especializada o un grupo.
3. El mensaje es elaborado para grandes públicos y hecho para convertirlo en mercancía por su valor comercial, el mensaje tiene valor por el uso que le dan los receptores.
4. El canal es instrumental, los medios de comunicación son las herramientas que conducen los mensajes.
5. La relación emisor-receptor, es en una sola dirección (unidireccional) e impersonal.
6. El receptor no posee en su mayoría posibilidad de respuesta o feet back. La distancia material y social hace que el emisor tenga una relación asimétrica con el receptor, porque tiene más recursos como el prestigio, pericia y autoridad.
7. El receptor es considerado como un público amplio, que comparte ciertas experiencias, formas predecibles y establecidas.

El desarrollo de la tecnología, modifica las formas de comunicación con los llamados TIC's (Tecnología de la Información y la Comunicación). Mediante las TIC's, podemos ver las transformaciones que implicaron los descubrimientos más sobresalientes de los medios de comunicación.

## 5. TIPOS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Podemos distinguir medios impresos, sonoros, audiovisuales y multimedia que tienen un gran alcance y son accesibles a una gran audiencia masiva, que son considerados como “Meso Medios”.

### 5.1. Medios Impresos

Son los instrumentos que utilizan el código escrito para elaborar sus mensajes, su uso es independiente del tiempo y del espacio. En esta categoría encontramos a los libros, periódicos, revistas, boletines y otros. El receptor tiene que cumplir con un requisito importante: saber leer.

### 5.2. Medios Sonoros

Son las herramientas que usan el sonido para elaborar sus mensajes, su utilización depende del tiempo y no del espacio. A esta relación temporal de la comunicación, Artur Da Távola la llama “*decurso*”. Dice que el tiempo, “*es un modelador del resultado de una comunicación (...) cuando existe relación armónica entre el tiempo empleado para expresar una realidad (decurso) y el tiempo interior del receptor para entenderla, se da una comunicación plena*”.<sup>14</sup> Cuando el tiempo empleado en una comunicación, es inferior a la percepción, habrá incompreensión. Y cuando es mayor, como la propaganda electoral, sobreviene el tedio y el aburrimiento. En esta categoría encontramos las radios, discos, cassettes. El medio radial tiene su propio lenguaje, lo que exige la construcción de sus mensajes.

---

<sup>14</sup> DA TAVOLA, Artur. Ob. Cip. Pág. 20.

### **5.3. Medios Audiovisuales**

Son los instrumentos que unen imagen y movimiento y combinan voz y sonido para producir sus mensajes. En esta categoría se encuentra la televisión, video y el cine. *“Estos medios tienen la característica de la simultaneidad y de llevar en su lenguaje el de los otros medios: Lleva el lenguaje de la radio pero ésta no lleva el de la televisión; lleva el cine pero el cine no la lleva; engloba al teatro pero éste no la engloba; lleva también el periodismo, la fotografía y el disco pero éstos no la llevan”*<sup>15</sup>.

### **5.4. Medios Multimedia**

Es el sistema de medios que combina el audio, video y la base de datos textuales y gráficos con tecnología informática.

Esta herramienta permite la articulación de esos medios, permitiendo al usuario una mayor interacción. En esta categoría se encuentran los juegos multimedia, los discos compactos interactivos y los discos compactos educativos y el Internet.

Por lo tanto los medios pueden emplear diferentes lenguajes o formas de expresión para comunicar. La elección de uno u otro lenguaje estará en función de los objetivos que se pretendan alcanzar.

Los medios multimedia, desde el punto de vista crítico de Armand Matlelart, *“son los medios de la era de la globalización”*<sup>16</sup>. No contradice a la libertad de expresión, sino que desplaza este derecho hasta convertirlo en la libertad de comerciar con la libertad.

---

<sup>15</sup> Ibid. Pág. 21

<sup>16</sup> MATLELARD Armand. Citado por GONZALES, Manet Enrique. La Guerra Oculta de la Información. Pág. 35

Iñaki Arzos, amplía esta crítica manifestando que *“Las tecnologías actuales (...) relacionadas con la infografía, la inteligencia artificial, la realidad artificial, la realidad virtual, la robótica o el ciberespacio, pretenden crear una supuesta utopía futurista, construyendo un modelo virtual del mundo. Este modelo espectacular nos permitiría acceder a una infinita gama de sensaciones artificiales y a la vez manipular cómodamente nuestras vidas”* Y concluye afirmando que este *“sobre-mundo” no se superpone o se subordina al mundo real, sino que procede a eliminarlo*<sup>17</sup>.

Esta forma de comunicación artificial, nos permite percibir sensaciones manipuladas que están fuera del mundo real.

---

<sup>17</sup> ANDONI, Alonso y otros. Ob.Cit. Pág. 273.



## *CAPÍTULO II*

# *LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SU ESTRUCTURA REAL*

## **CAPITULO II**

# **LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SU ESTRUCTURA REAL**

### **1. ESTRUCTURA Y MODELOS DE MERCADO**

La estructura de los medios de comunicación, se encuentra basada en lo que se ha llamado el modelo de mercados, donde el fin último son las ganancias económicas y la Ley de la oferta y la demanda; mueve las tendencias en cuanto a contenido y variedad de programación y producción; en la realidad este tipo de política, se ha exportado al resto del mundo, implementándose en mayor o en menor medida en países democráticos y no democráticos.

Las nuevas formas de producción, la tecnología y la liberalización de los mercados, han cambiado de manera acelerada y radical la concepción de los medios de comunicación en las sociedades democráticas.

Es un cambio en el que los medios forman parte fundamental y objetiva, principalmente en las relaciones Estado – Sociedad como consecuencia del desarrollo y crecimiento de grandes conglomerados de la comunicación, los medios actuales difícilmente se conciben en el esquema tradicional de espacios públicos, sino que se definen como espacios privados susceptibles de influir en la política estatal y en la vida privada de los individuos.

Esta realidad meramente comercial de los medios, no ha sido diferente de cualquier otra industria, y en esto radica el problema capital. Dentro de muchos círculos de la sociedad, los medios de comunicación han sido tradicionalmente catalogados, como un tipo de industria particular en cuanto a su poderosa influencia y manipulación sobre la audiencia.

Esta expansión económica de los medios de comunicación, ha presentado ya ciertas consecuencias, entre las que figuran la especialización de mercados y de contenidos dirigidos a audiencias clasificadas, fragmentación de la sociedad a partir de gustos, preferencias, estilos de vida y costumbres; una homogeneización y globalización de las culturas, cada vez reconociendo menos lo local y enfocando más lo global, como tema central del interés público.

En cuanto al ejercicio periodístico, sucede que, si antes el profesional producía bajo la influencia del poder estatal, ahora se adecua a las políticas comerciales e institucionales, que la empresa en la que trabaja le exige, ya sea a favor de un grupo comercial o de un círculo político, dejando de lado los valores éticos.

Lo cierto es que el periodista, hoy por hoy, no tiene garantizada la libertad de expresión, que inspiró a los constituyentes liberales, ni a los defensores de los derechos humanos, sino una libertad acotada al abanico de la oferta y la demanda.

El desempeño del profesional periodista debe trazarse en dos límites, uno es vertical, el que le impone la Ley y el otro horizontal, que es el límite moral que establece, que no debe detenerse en la vida privada de las personas a menos que se convierta en algo público, no lucrar con el dolor de los demás, estos deben respetarse como principio ético.

Hoy parece que la discusión por los medios de comunicación, radica en establecer un equilibrio entre los actores económicos y los derechos humanos, ya no solamente ante el poder político; es que el campo de acción en que se mueven los intereses económicos y comerciales, trascienden los sistemas legales nacionales y se anticipan al establecimiento de las transnacionales.

El mundo de los negocios, es el que determina actualmente las formas de producción de los medios, por tanto, este ámbito mutable es el que debe considerarse en las normas jurídicas y públicas.

Realmente los medios de comunicación, transforman la información en sensacionalismo, dramatismo y en historias triviales, se crea un sistema de valores falsos que son sostenidos, por estudios de mercado y lanzados como “lo que interesa al público”. El hecho es, que si los medios de comunicación no fomentan los valores y enriquecen la cultura cívica, no representan y no son compatibles con los propósitos de un Estado de derecho.

En este sentido Przeworski, hace una observación con respecto al poder político y económico, de un sistema que funciona en el mismo sentido, para identificar la actividad de los medios de comunicación dentro del sistema democrático esto es, “*el poder económico que se traduce en poder político, que a su vez puede utilizarse para reforzar el poder económico y así sucesivamente*”.<sup>18</sup> Esto quiere decir, que los medios de comunicación son sumamente poderosos, por cuanto se mueven por la influencia del poder económico y político.

Esta parece ser la lógica que aplican los medios de comunicación y que lejos de asumir una actitud de responsabilidad social, fundamentalmente en la cultura cívica, alimentan el sistema económico.

La cultura bajo las reglas del mercado, no se verá beneficiada a menos que los intereses se equilibren por medio de normas jurídicas, políticas y la diversidad de contenidos presentados en los medios de comunicación, porque tanto el poder político, como el poder económico de los medios, requieren en la misma medida de controles y límites, esto “*es el paso decisivo hacia la democracia, es la transferencia del poder de un grupo de personas a un conjunto de normas*”.<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> PRZEWORSKI, Adam. Democracia y Mercado. Reformas políticas y económicas en la Europa del este y América Latina. Pág. 42

<sup>19</sup> *Ibíd.* Pág. 22

Es conveniente señalar que el ámbito de los derechos fundamentales esenciales y humanos, en cuanto forman parte de un sistema nacional e internacional, deben ser respetados en su integridad, debiendo realizarse un esfuerzo interpretativo de compatibilidad y de armonización entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la privacidad, evitándose la posición cómoda, simplista y pusilánime de aniquilar el ejercicio de un derecho en beneficio de otro.

## **2. MEDIOS Y DEMOCRACIA**

Se entiende por medios de comunicación a cualquier objeto que hace las veces de vía para conducir información de un sujeto a otro.

Y por democracia podemos decir, que de acuerdo a la definición clásica de O'Donnell y Schmitter, *“se entiende como un proceso histórico con fases de transición, consolidación y persistencia analíticamente distintas, aún si empíricamente son superpuestas”*.<sup>20</sup> Entonces podemos decir, que la democracia se da como un proceso histórico, también como un estilo de vida, que entra en vigencia dentro de un Estado de derecho, juega un papel muy importante que sólo se da en democracia, el derecho a la libertad de expresión y de información.

Por tanto, la relación entre medios y democracia, consiste en que la información es la base de todo proceso democrático y comunicativo, donde existen intereses diversos, entre ellos el Estado y los mismos empresarios de los medios de comunicación y la misma sociedad. Un principio elemental de la democracia es el referido a la igualdad, sin importar raza, religión e ideología.

---

<sup>20</sup> O'DONNELL y SCHMITTER, Citado por TERRY, Linn Kart. Transiciones a la democracia en Europa y América Latina. Pág. 419

En concreto los medios de comunicación, en una sociedad democrática, se asume que cumplen con las siguientes funciones:

- a) Producir información, educación y entretenimiento que contribuya a la formación de valores y una cultura cívica.
- b) Supervisar, vigilar la gestión y organización del poder público.
- c) Servir al interés público de los ciudadanos.
- d) Difundir dicha información y convertirla en atractiva para la audiencia.

En este aspecto Cossio, señala *“una vez que se ha establecido la norma jurídica, ésta se reduce a velar por el cumplimiento de las modalidades de los derechos, sea para impedir los abusos, o sea para anular los actos contrarios a las normas”*.<sup>21</sup> Esto implica, que el Estado debe velar porque las normas se cumplan y sancionar los actos contrarios a la ley.

Los medios en la democracia, se basan en el modelo de “Espacio Público” derivado de las teorías modernas de la democracia, en donde se pondera el interés público.

Desde este enfoque del interés público, se debe realizar una evaluación y análisis a cada medio de comunicación y ver si realmente cumplen con esa función del interés público. En la realidad, el interés público tiene mucho menos atención en los medios de comunicación, que las ganancias económicas generadas por el sensacionalismo, las historias triviales y el amarillismo. A principios del siglo XXI, el equilibrio entre el interés público y las ganancias económicas de las industrias, es lo que dibuja el dilema de los medios en una democracia.

Pero estos dos aspectos, del interés público y las ganancias económicas, no lo son todo, ya que la cultura cívica de las sociedades, conserva sus propias paradojas y contradicciones que fortalecen la industria comercial mediática.

---

<sup>21</sup> COSSIO, J.R. citado por PORRÚA, Miguel Angel. Cambio social y Cambio Jurídico. Pág.128

Así en esta relación entre los medios de comunicación y las sociedades democráticas, surge un elemento determinante que es el reconocimiento de las verdaderas fuerzas de intereses.

El dilema se da entre la política, la economía y el derecho, en pocas palabras, la interacción democrática funciona por medio de la promoción de intereses y éstos se dirimen generalmente en los medios de comunicación, y si tomamos en cuenta que el poder económico puede convertirse en poder político, las consecuencias no vislumbran las verdaderas fuerzas de control sobre la información, que alimenta y segrega a la democracia, impactan a la sociedad y al sistema.

No obstante, se pueden distinguir dos aspectos importantes en los medios de comunicación, el primero que es una industria sumamente poderosa en términos económicos y también políticos; por otra parte, los medios son un servicio por el cual se satisfacen las necesidades de las sociedades mediante la información, segundo los medios materializan la libertad de expresión y de información de los seres humanos, pero no debe abusarse de los mismos.

Estos rubros hacen a los medios de comunicación un tema sumamente difícil de estudiar y optimizar, como lo expresa Mark Moore de esta manera:

*“Dentro de estos campos de aplicación, existen dos categorías de la sustancia o materia de los medios, primero como producto capitalizable que se inserta en el mercado del conocimiento, de la educación, de la cultura, del entretenimiento y la información. Segundo, como un bien o servicio que puede ser provisto por instituciones públicas y privadas en donde la intervención del gobierno se justifica en la protección y corrección de la producción de éste servicio con el objeto de generar un mercado más justo y equitativo, al mismo tiempo que reconoce los derechos fundamentales de expresión e información”.*<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> MOORE, Mark. Creating Public Value. Pág. 44

La sustancia son los hechos informativos, no todos los hechos y actividades humanas son información, para cualquier medio la información debe tener las siguientes características: debe referirse a un hecho actual, de relevancia social, de interés público. Como producto capitalizable, quiere decir, que es el valor intrínseco económico que adquiere una noticia por el contenido de la información. Como un servicio, el valor extraeconómico que le otorga un receptor a la confiabilidad de un medio, su compromiso con la veracidad y la objetividad de la noticia emitida por ese medio.

Los medios de comunicación, definidos como el cuarto poder, porque eran una herramienta de control al servicio de la ciudadanía, que obtenía una información transparente e imparcial a través de los medios y se integraba a través de la opinión pública. Los medios de comunicación eran pues, el elemento imprescindible para poder fundamentar el corolario de la libertad y el control sobre los abusos de poder en las democracias liberales.

Pero lamentablemente en la actualidad, los medios de comunicación son considerados como instrumentos de dominación cultural, económica y política, que se da a través de las noticias, programas informativos, anuncios, publicidad, propagandas políticas, etc.

Existe una confusión bastante común, publicidad y propaganda, no son lo mismo, ni siquiera son sinónimos, la publicidad esta caracterizada por ser un contenido capitalizable, de interés común que lleva al receptor al consumo de bienes o servicios. La propaganda tiene un carácter eminentemente político, pues lo que busca es crear convicción en el receptor sobre un determinado tema.

Bajo esta inspiración los medios de comunicación, fueron siempre reacios a la creación de códigos jurídicos que pudieran menoscabar su libertad e independencia frente al Estado, fomentando conceptos alternativos como los códigos de-ontológicos, códigos éticos y la autorregulación. Estos códigos recaen en la conciencia y la ética del periodista profesional y sobre las empresas dedicadas a la información.

Hablar de ética en los medios de comunicación, implica una relación entre la información y el informador (comunicador, locutor, reportero, comentarista) que puede encontrarse con respetar o no su compromiso con la verdad, llamada objetividad, independientemente de las consecuencias personales y sociales que puedan tener su difusión de hechos de índole privado, el informador está en constante lucha con sus principios y valores que rigen su desarrollo personal y profesional para ser más objetivo en su trabajo, pero a veces es difícil lograrlo, por la presión que ejercen los dueños de los medios, que tienen una línea política a la cual ellos deben someterse y respetar; son las llamadas “políticas de empresa”.

Los principales lineamientos establecidos a lo largo de la historia, que deberían cumplir los periodistas y los medios de comunicación, es su función social de informar a la sociedad con **objetividad, veracidad, oportunidad y pluralidad**, pero lamentablemente estos criterios no se consideran en la información presentada, se falta al derecho que tienen los ciudadanos de recibir una información **imparcial** y además al derecho de respetar la privacidad del individuo, esto da lugar a la falta de credibilidad y de confianza en la audiencia.

En la información que se da a conocer, debería existir objetividad e imparcialidad, pero estos lineamientos son pasados por alto, la información que se presenta por diferentes medios de comunicación tienen intencionalidad, frases exageradas y elogiosas, estas acciones tienen la finalidad de incidir en la opinión del público receptor.

### 3. LIBERTAD DE EXPRESIÓN

La libertad de expresión es considerada como aquella capacidad, potestad y facultad que tiene toda persona de emitir libremente sus ideas, opiniones y pensamientos por cualquier medio de difusión.

Tanto la libertad de expresión y de opinión no solamente fueron restringidos en la antigüedad y en determinados períodos históricos, sino fueron sumamente perseguidos.

Pero, sin embargo, así como el pensamiento científico ha sido mayormente perseguido, lo mismo y con más frecuencia ha sucedido con la libertad de expresión y de opinión; cuando los sistemas políticos, no han permitido durante siglos que los simples ciudadanos opinen sobre ciertos asuntos del Estado y sobre todo, referente a los actos del monarca y mucho menos censurarlos y señalarlos como malos e injustos y aquellos que lo hicieron se los persiguió despiadadamente hasta encontrarlos y darles muerte.

Entonces para hablar de libertad de expresión en el desarrollo histórico, nos remitiremos a Salamanca que sostiene: *“Un diseño veloz de la libertad de imprenta en la vida boliviana puede tratarse desde el momento en que funcionan en su territorio los equipos de imprimir papel, esto es cuando los hombres ya están mezclados, en distintos frentes en el largo proceso de la independencia”*<sup>23</sup>.

Sin embargo se puede encontrar antecedentes sobre la libertad de expresión antes de este momento, nos referimos a la labor de Don Pedro Domingo Murillo que incitaba a la lucha contra el dominio español.

---

<sup>23</sup> SALAMANCA, Rodolfo. Diseño histórico lineal de la libertad de imprenta y de pensamiento en Bolivia. Pág. 7

Entonces, la libertad de expresión tiene aspectos de derecho subjetivo, inherentes a toda persona por el mero hecho de ser reconocida igual en derecho a los demás, y también es de derecho objetivo como una garantía constitucional de un régimen democrático.

En la primera Constitución Política del Estado Boliviano, se reconoce la libertad de expresión como un derecho de la persona como sigue:

*En el nombre de Dios.- El Congreso General Constituyente de la República nombrado por el pueblo para formar la Constitución del Estado*

***Decreta lo siguiente:***

*Titulo Once.- De las Garantías*

*Capitulo Unico:*

*Art. 150.- Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlos por medio de la imprenta, sin previa censura, pero bajo la responsabilidad que la Ley determine.*

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA (1826).

No podemos olvidar que esta primera Constitución, promulgada por Antonio José de Sucre (entonces Presidente de la República) el 6 de noviembre de 1826, al ser redactada por Simón Bolívar, contenía la concepción de Estado y de Gobierno propios del Libertador. Pero asombra el parecido entre el texto boliviano y francés referente a la libertad de expresión.

***Código Francés.- Art.11.- La libre comunicación de las opiniones y de los pareceres es un derecho de los más preciosos del hombre: todo ciudadano puede, por tanto hablar, escribir y estampar libremente, salvo responsabilidad de los casos determinados por Ley.***

(ESPASA - CALPE 1955 XVII)<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> ESPASA- CALPE. Enciclopedia Universal. Pág. 1217

Ahora a partir de la primera Constitución boliviana, se debe rescatar tres aspectos fundamentales, que marcaron como constantes constitucionales sobre la Legislación de Imprenta en Bolivia:

- El derecho de publicación es irrestricto para todos los ciudadanos.
- Es un derecho sin previa censura.
- La Ley fija los límites y las responsabilidades en el ejercicio de este derecho.

Podemos ver que estas tres constantes se mantuvieron a lo largo de todas las Constituciones que marcaron nuestra historia republicana, incluso tomando en cuenta la Constitución vigente, que en su Art. 7 señala: “Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio (...) b) A emitir libremente sus ideas y opiniones, por cualquier medio de difusión”.

Desde 1826, pasando por la Ley de Imprenta y la Constitución actual, la libertad de expresión pública del ciudadano boliviano, por la prensa o por cualquier otro medio de difusión, es concordante con el artículo primero de la Ley de Imprenta y con el artículo siete, inciso b) de la Constitución Política del Estado.

Esta constancia, concordante en la historia republicana sobre la libertad de expresión, tiene su límite en el derecho natural que son normas internas, que es una manifestación de la naturaleza y del ser humano existente en la racionalidad, entonces la libertad de expresión debe emitirse respetando los derechos que tienen reconocimiento Constitucional y Convenios Internacionales y especialmente el derecho a la privacidad, debiendo entenderse por está, lo que se refiere a las actividades propias de la persona como particular, unilateral e interna, propia del individuo, en contraposición a la vida pública.

Por ello el ejercicio de la libertad de expresión, entraña deberes y responsabilidades y podrá ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones y sanciones, que constituyan medidas necesarias en una sociedad democrática, para la seguridad nacional y pública, la integridad territorial, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud, de la moral, la reputación y el respeto de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de información confidencial y para garantizar la imparcialidad del poder judicial.

Partiendo de lo que señala la Constitución, este derecho está limitado simplemente a la capacidad y potestad de emitir libremente las ideas, opiniones o pensamientos; significa que no tiene alcance y no involucra a la libertad de información que implica la transición de hechos, sucesos y acontecimientos tal y como se suscitan o se presentan, que no necesariamente es emitir ideas, opiniones y pensamientos.

La información básicamente, es la acción de relatar **HECHOS, ACONTECIMIENTOS O ACCIONES** de la forma en que suceden. Su base radica en las cuatro preguntas que debe hacerse el comunicador al elaborar la información, son: **QUÉ** ha sucedido, **COMO** ha sucedido, **CUANDO Y DONDE** ha sucedido. No se debe emitir opinión, sólo los hechos tal y como han sucedido.

Entonces la **INFORMACIÓN**, es una acción de informar dar la noticia de algún acontecimiento dado dentro de la sociedad, con previa certeza de causa y conocimiento con elementos de juicio y sentido común, para trasmitirla a un grupo social.

Etimológicamente **OPINIÓN**, proviene del latín **OPINIO**, que significa concepto. Entonces podemos decir que opinión es, concepto o parecer que se forma de una cosa cuestionable; que se tiene de una persona, cosa o un hecho acaecido dentro de la sociedad.

El género de OPINION, implica un conocimiento amplio del tema sobre el cual el comunicador debe opinar, es una expresión íntima y personal de la apreciación que tiene UN DETERMINADO COMUNICADOR sobre el tema, por lo que es una acción personal y ni siquiera importa la aceptación o no del medio de comunicación para su difusión. Por ello este género periodístico debe ser encomendado a comunicadores con amplia experiencia y conocimientos.

La **LIBERTAD DE OPINIÓN**, es la facultad para enjuiciar los fenómenos, acontecimientos, hechos, conductas que se producen en la sociedad, esto procede del derecho a la crítica esto es, para determinar si ellos son buenos, malos y si están conforme a la justicia o no.

Entonces, el texto Constitucional queda muy restringido, omite un derecho muy importante en la actualidad como es el derecho a la información. La importancia que tiene el tema en el proceso democrático, es la necesidad urgente de incorporar, entre los temas que deben ser tratados en la agenda de la Asamblea Constituyente, para introducir a la nueva Constitución, el derecho a la Libertad de Información; paralelamente deberá incorporarse en dicha agenda la inclusión del “derecho a la vida privada”, como límite de la libertad de expresión y de información.

#### **4. LIBERTAD DE INFORMACIÓN**

La **información** es un fenómeno del conocimiento, es una facultad jurídica y moral de manifestar a través de un medio cualquiera todo un universo de ideas, que se constituye en un derecho individual, capaz de encontrar las formas adecuadas para su ejercicio.

La **libertad de información**, es la capacidad de investigar, almacenar y buscar información para transmitirla a un grupo social. Es un derecho individual subjetivo, que su ejercicio puede ser calificado como el área de los derechos sociales. El derecho a la información es una necesidad colectiva, una exigencia de los individuos de una sociedad.

El derecho a la información es esencial para la institución democrática, pues la sociedad que conforma este régimen exige la verdad y transparencia, cualidades que debe poseer en el ejercicio de este derecho. Este debe ser justo y proteger la totalidad de las propiedades que lo hacen fundamental.

La información difundida a través de los medios de comunicación social, tiene como receptor a la opinión pública, ésta al ser distribuida, amerita una responsabilidad para la sociedad, para hacer real y efectiva la libertad y la justicia, tiene que ser una misión del hombre para el hombre.

Además el derecho a la información también incumbe a la sociedad, pues esta tiene derecho a noticias justas, exactas, precisas, sin injerencias comunicativas que puedan crear una falsa realidad y visión del hecho.

Pero si los medios de comunicación social, no cumplen esa función de responsabilidad y al contrario, no dan a conocer la información generada dentro la sociedad, donde existe un “silencio malicioso”, suprimiendo la información, determinados datos que pueden cambiar en su enfoque, cuando es parcial “verdades a medias” y tendenciosas, cuando recurren al sensacionalismo, porque en él se acentúan exageradamente los aspectos sentimentales, dramáticos y éstos hacen eco de rumores que afectan gravemente a terceras personas, pero que no son comprobables, la generalización de hechos parciales que pueden ser positivos o negativos, entonces decimos que se está faltando a la ética.

Entonces la **INFORMACIÓN** se da como una **DOMINACIÓN CULTURAL**, “que es un proceso de influencia social, por el cual una nación o un determinado grupo de personas imponen a los demás un conjunto de creencias, valores, conocimientos y normas de comportamiento, así como un estilo de vida”<sup>25</sup>.

---

<sup>25</sup> IRIARTE, Gregorio. ORSINI, Marta. Ob. Cit. Pág.32

Entonces los medios de comunicación ejercen una dominación cultural, inducen a la sociedad al consumismo, influyen con criterios ajenos, que hacen que nos alejen de nuestros propios valores.

La libertad de pensamiento es el requisito, es la base para el cabal ejercicio del derecho a la información. Por esto, es importante señalar que toda información noticiosa debe disfrutar de importancia para el grupo social al cual será difundido. Es decir, debe contener un interés común, pues este juega un papel esencial en la formación de la opinión pública de los ciudadanos.

Esto ha provocado que el papel de los medios de comunicación, cumplan un rol cada vez más importante en la sociedad, para la formación de la opinión pública y el acceso del ciudadano a la información, esto exige una mayor responsabilidad por parte de los medios, pues el periodista en el ejercicio de su profesión, adquiere de inmediato un compromiso con el interés público y el bien común.

El papel del periodista, debe enmarcarse en proporcionar información veraz y oportuna, esto implica una responsabilidad social, que debe basarse en el respeto a los derechos fundamentales de cada individuo dentro de la sociedad.

La **NOTICIA**, es una idea y posee un contenido ideológico. Lo que supone quien la recibe y ha de entender, debe poseer un mínimo de instrucción para captar el sentido de la noticia.

En la misma proporción de la cultura del lector, se hallará la posibilidad de la inteligencia del mensaje que porta la noticia; y en la misma proporción podrá verificar el periodista su labor. La base de la captación de las noticias es la cultura, por lo que todo periodista debe procurar como primer objetivo su culturización, para poder transmitir esos conocimientos a la sociedad.

## 5. RESPETO A LA VIDA PRIVADA

Los medios de comunicación social, deben respetar la privacidad del individuo y sólo podrán difundir y publicar información, previa constatación del hecho o cuando adquiera interés público. Manuel Cepeda señala que:

*“el derecho al respeto de la honra, no prohíbe la intromisión misma en la vida de la persona, la que se encuentra sancionada por el derecho al respeto de la vida privada de la persona y de su familia, sino una violación del buen nombre de la persona o su familia como consecuencia de la divulgación de aspectos de la vida privada de las personas que por su naturaleza afectan su reputación”<sup>26</sup>.*

El hombre tiene la necesidad de que se respete su privacidad, para que desarrolle y gesticule su propia personalidad e identidad, es menester que goce de un área que albergue distintos aspectos de su vida y de su entorno familiar que este libre de intromisiones extrañas.

La información deja de tener carácter privado, cuando influye positiva o negativamente en la sociedad y éste adquiere un interés público.

Entonces los medios de comunicación tienen los siguientes deberes:

- a) Respetar la imagen y la reputación de las personas y las instituciones.
- b) No deberán publicar calumnias, difamaciones ni ataques personales, en los textos informativos ni en las propagandas pagadas.
- c) Se debe respetar las reuniones que tengan un interés privado.
- d) No se debe identificar a menores infractores ni a su familia.
- e) No se debe identificar, ni publicar imágenes de víctimas de violación.
- f) No se debe publicar información sobre procedimientos judiciales de orden familiar que sean de carácter privado.

## 6. LOS MEDIOS Y SU IMPACTO EN LA SOCIEDAD

Richard Butler, Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, ante los avances de la Revolución Científica-Técnica a finales del siglo pasado, decía:

*“Las terminales de teclado, pantallas de video y computadoras están en proceso de integrarse a nuevos métodos y sistemas de administración, educación y sistemas de información y noticias. En el centro de esta evolución se encuentran los microprocesadores, las fibras ópticas y las telecomunicaciones. Lo que ahora se organiza va más allá de las simples transmisiones, ya que están comenzando a fusionarse e integrarse tecnologías que pueden adaptarse a todas las necesidades de la sociedad mediante una red de comunicaciones con muchos componentes. Los gobiernos no podrán realizar por sí solos esta tarea, ya que necesitarán grandes inversiones y la ayuda de la empresa privada, especialistas y planificadores”<sup>27</sup>.*

Todos sabemos y estamos convencidos que la “información es poder”, sobre todo en la historia política de los pueblos, tanto que en la economía y en la guerra, ganan y vencen, los que están bien informados.

El carácter neutral y cultural, como proceso social, como surgió la comunicación, ha evolucionado sustancialmente sobre todo en los últimos cincuenta años con el despegue tecnológico. La lucha de intereses globales, por los recursos naturales, por los mercados, la descolonización, por el medio ambiente, por la equidad de género, por la paz mundial, etc., han inducido a los organismos internacionales a buscar formas y medios de lograr que el derecho a informar y ser informado, sea otro de los derechos de los pueblos y sociedades en todo el mundo.

---

<sup>26</sup> CEPEDA, Manuel José. Los Derechos Fundamentales en la Constitución de 1991. Pág. 233.

<sup>27</sup> BUTLER, Richard, Citado por GONZÁLES Manet, Enrique. Ob. Cit. Pág. 138

Gregorio Iriarte señala:

*“que los medios de comunicación social, son actores importantes, aunque no determinantes, en los procesos sociales contemporáneos y en este marco, pueden ayudar u obstaculizar el desarrollo integral de los pueblos y de los individuos, así mismo han llegado ha constituirse en los instrumentos mas poderosos e influyentes, tanto en la vida pública del país, como en la vida privada de la familia y de las personas, nada escapa a su tremendo impacto”.*<sup>28</sup>

Esa avasalladora influencia la recibimos no solamente en el área de nuestras necesidades básicas, (consumo, entretenimiento, curiosidad, ocio...), sino también, sobre todo en el área de los comportamientos, de los valores, de las ideas y de la cultura.

Los medios de comunicación, influyen la forma como concebimos nuestra identidad cultural, por tanto estos desempeñan un papel transformador en el seno de nuestra sociedad. Pero también éstos, sirven a los intereses de sus propietarios, promueven campañas políticas, económicas, culturales e interesan a quienes les pagan.

En todo esto, pareciera que el Estado juega el papel de un empresario más dentro del campo de la competencia económica, en donde lo que interesa no necesariamente es el poder político, sino las ganancias económicas que representan la participación y el control de los flujos de información.

La educación actualmente esta siendo distorsionada por los medios de comunicación, sobre todo la televisión que está originando en nuestros pueblos graves conflictos de identidad y de traumáticas rupturas de tipo cultural, tiene que afrontar el enorme desafío de formar a toda esa masa de telespectadores pasivos y conformistas, en perceptores críticos, desarrollando en ellos la capacidad de discernimiento.

---

<sup>28</sup> IRIARTE, Gregorio. Análisis Crítico de la Realidad. Pág. 620

Los representantes de los países no alineados, conscientes de la desigualdad del desarrollo entre el norte y el sur, entre países desarrollados y en vías de desarrollo, en dos conferencias cumbres, organizaron el Nuevo Orden Internacional de la Información, que mereció el apoyo incondicional de la UNESCO y de la ONU a fines de 1987.<sup>29</sup>

La conciencia sobre la desigualdad en el desarrollo de las Naciones, está logrando el resurgimiento de los nacionalismos para la recuperación de las soberanías perdidas con la globalización, la toma de decisiones políticas independientes, la lucha contra las causas de la pobreza y asumir el derecho pleno a la identidad.

Contra todo esto se alzó la voz de los intereses que se sienten afectados con esta política de los “No Alineados”. Cyrus Vance, a la sazón Secretario de Estado de los Estados Unidos del Norte (EE.UU.), manifestó *“que no se debía permitir al Movimiento No Alineado formular por sí solo los principios del Nuevo Orden Informativo y que era necesario introducir el principio de “libre flujo” de la información, acorde a la primera enmienda de la Constitución Norteamericana, que establece la libertad irrestricta de la información”*. Pero claro, esta libertad irrestricta de la información, se refiere esencialmente a contrarrestar las políticas descolonizadoras, a favorecer a los grandes consorcios de los EE.UU., que por vía satélite, escapan a cualquier forma de control de las informaciones. (González – Manet 1987).

Las transnacionales de la información no sólo ejercen, concientemente y planificadamente, la desinformación sistemática, sino que llegan a manejar a la perfección un código o gramática normativa para que el público consumidor acepte, en forma ingenua y totalmente acrítica sus discutibles informaciones y, lo que es peor, su estilo de vida y su escala de valores.

---

<sup>29</sup> GONZALEZ Manet, Enrique. Ob. Cit. Pág. 134.

El proceso de comunicación es esencial en la vida humana, nos desarrollamos y avanzamos hacia la madurez personal y grupal. El hombre es un “ser en comunicación” pero muchas veces se ha llegado a confundir comunicación con verbalismo o con mera información. Por tanto, es dialogo, mensaje circular y no lineal, siempre implica ida y retorno. La verdadera comunicación es a la vez emisión y recepción.

El mayor desafío, que actualmente enfrenta todo el proceso educativo (ya sea formal o informal), es desarrollar en nuestro pueblo y sobre todo en la juventud, la criticidad frente a los medios de comunicación, ya que lamentablemente se están constituyendo (televisión y prensa) en instrumentos de incomunicación, de distorsión y de manipulación de la información.

Esta distorsión de la realidad, donde el objetivo principal de los medios de comunicación es el impacto y no la comunicación propiamente dicha, si la noticia es dramática lo difunden, caso contrario lo transforman en dramático, si no se puede transformar la noticia, entonces no se informa.

Los medios de comunicación que manipulan la información, se aprovechan de la naturaleza social del individuo, crean una falsa conciencia en la víctima que carece de criticidad, quien cree equivocadamente que ha tomado decisiones personales con raciocinio, por eso la manipulación se da como una forma sutil e inhumana de violencia y opresión.

Existen diferentes tipos de manipulación entre ellas la **INFORMACIÓN COMENTADA**, donde la información va unida al comentario u opinión personal del comunicador y se induce a la audiencia a la misma valoración de los hechos como el comentarista.

Posteriormente se tiene la **INFORMACIÓN SUBLIMINAL O DEL SUBCONCIENTE**, donde el comportamiento humano esta condicionado al subconsciente que llega a controlar la valoración y la motivación, pero la mayoría de estos datos y estímulos que percibimos del mundo exterior se almacenan en nuestro subconsciente y esto es lo que permite a los medios de comunicación a emitir mensajes que produzcan **“EFECTOS SUBLIMINALES”**.

Los efectos subliminales son influencias inconscientes, que afectan el pensamiento, la sensibilidad y la conducta de las personas, esto se da cuando el medio televisivo difunde información y programas de violencia que penetra en la mente y en la conciencia del individuo sin su intervención directa de su voluntad, surge posteriormente el instinto de imitación a este tipo de violencia, puesto que llega a afectar su pensamiento y su forma de comportamiento.

Actualmente la urgencia de tratar el tema de los medios de comunicación resulta impostergable, tomando en cuenta los cambios sociales, impulsados por la liberalización de los mercados, que impacta sobre la comunicación y los cambios constantes de la revolución tecnológica.

Esto impulsa la necesidad de revisar el comportamiento de los diferentes medios de comunicación social, para que redescubran que su trabajo se vincula directamente con la esfera de los valores, debiendo dirigir su fin al ser humano y no al comercio o la tecnología.

## 7. LA TELEVISIÓN COMO UN DESAFÍO A LA FORMACIÓN DE VALORES

La televisión sufre en **Bolivia** un proceso de transformación en su estructura de propiedad, desde el monopolio del Estado hasta la libre empresa, esto se da en el Gobierno de René Barrientos Ortuño en 1968 y bajo la concepción de Seguridad Nacional, se instala la Televisión en Bolivia como un instrumento controlado desde el gobierno.

Las Universidades logran este propósito a partir de 1970, para transmitir emisiones de programas de educación superior y cultural, posteriormente en 1980 logran un sistema nacional, en las principales ciudades donde existía una universidad. A partir de 1984, aparecen los canales privados, alegando el derecho a la libre expresión que debería darse en todos los gobiernos democráticos.

Actualmente la televisión es el medio más aceptado por la población, a través de ella se llega a una mayor comprensión del mensaje informativo, que puede ser aceptado o rechazado racionalmente por la audiencia y donde la comunicación llega en vivo y en directo al público.

La televisión, es un medio que mantiene tres de nuestros cinco sentidos en un estado de pasividad, porque los únicos estímulos que nos importan son los que llegan desde la pantalla a nuestros sentidos, esto quiere decir que cuando entramos a ese estado de pasividad no necesitamos pensar en nada más, sólo en lo que estamos observando las imágenes emitidas a través de la pantalla, y ha esto se llama consumismo.

Este conjunto de imágenes que nos ofrece el medio televisivo, tiene dos efectos similares a las drogas; es como un **sedante** porque nos aleja de la realidad, nos hace soñar con situaciones irreales, genera en la audiencia pasividad; podemos decir también que es un **estimulante**, porque nos induce a la violencia y a la agresividad, impulsa sentimientos de odio y de venganza, lleva a la imitación de la violencia, induce al consumismo.

Entonces, esto nos lleva a la conclusión de que la sociedad boliviana vive una situación caótica en cuanto a medios televisivos, la saturación de canales en nuestro país, afectan la calidad en cuanto a imagen y la cobertura no es la óptima, si tomamos en cuenta que existen canales que todavía no han entrado en funcionamiento, que aún no emiten imagen.

Se presenta a continuación el número de canales existentes en cada departamento.

### CANALES TELEVISIVOS EN BOLIVIA

<b>CIUDAD</b>	<b>TOTAL DE CANALES EN BOLIVIA</b>
<b>LA PAZ</b>	21
<b>COCHABAMBA</b>	28
<b>POTOSÍ</b>	21
<b>ORURO</b>	14
<b>SANTA CRUZ</b>	37
<b>BENI</b>	30
<b>TARIJA</b>	20
<b>CHUQUISACA</b>	14
<b>PANDO</b>	9
Total	194

FUENTE: Guía Boliviana para Medios de Comunicación 2006

Mediante este cuadro estadístico, se puede observar que en nuestro país existen 194 canales, que emiten señales tanto a nivel nacional como local. En los últimos años se ha producido una caótica e ilegal proliferación de canales televisivos privados, su funcionamiento responde a principios de libertad de expresión y de libre empresa y también se debe a la Dirección General de Telecomunicaciones, así como al tráfico de influencias políticas, que han sobresaturado al país de muchos canales televisivos privados, afectando por lo mismo su calidad y cobertura.

La organización de estos canales televisivos y su crecimiento tecnológico no están sujetos a una investigación previa ni a una planificación. Tal proliferación es irracional, más aun cuando estos se han apartado totalmente del lineamiento jurídico para el cual han sido creados, por el contrario este espectro de la televisión está consolidando hombres que ven, pero no piensan ni razonan.

Es necesario hacer un análisis, de algunos canales existentes en la ciudad de La Paz, puesto que en ella esta delimitada nuestra investigación y estas son:

- **CANAL 2 (UNITEL)**

Que difunde su noticiero denominado **TELEPAIS**, que presenta como **NOTICIA** hechos de violencia, como ser: (asesinatos, homicidios, accidentes de transito, suicidios, violaciones) que son expuestas con frecuencia al televidente con un crudo realismo, tiene un alto contenido sensacionalista, la difusión de estos hechos, hacen que se genere más violencia en nuestra sociedad, además en cuanto al horario en que difunden a horas 13:00 p.m. es inapropiado para trasmitir este tipo de información llamados de “Crónica Roja”, puesto que muchos televidentes están compartiendo el almuerzo junto a su familia y por tanto causa impacto negativo en el televidente.

Este medio televisivo, difunde hechos de carácter privado de personas públicas y no públicas, que se encuentran en una esfera íntima del ser humano como ser: (matrimonios, bautizos, divorcios o sucesos de índole familiar) y hechos que menoscaban la dignidad de los demás, no reflejan la realidad de los hechos, sino sus propios intereses de obtener la noticia primicial.

## ▪ **CANAL 4 (RADIO TELEVISIÓN POPULAR)**

Presenta su Informativo denominado **NOTICIERO MERIDIANO CENTRAL** que se transmite a medio día y en la noche, el conductor de dicho noticiero mezcla información con opinión, y comenta temas que desconoce totalmente, y como ya es costumbre entre los noticieros, presenta noticias de crónica roja.

El **TELEPOLICIAL**, es un informativo de crónica roja, que tiene un alto contenido sensacionalista, que fue el primero en ser incorporado en la televisión, su característica principal, es difundir hechos de carácter delictivo como ser: (asesinatos, homicidios, violaciones, etc.) muestra imágenes de personas ligadas a actos delictivos, miembros de organizaciones criminales, jóvenes que forman parte de pandillas, para que la sociedad los reconozca y los juzgue provocando el reproche social.

Los periodistas que integran este medio, buscan información de carácter delictivo y privado. Éstos se encuentran en la morgue, esperando la llegada de algún caso de muerte, para averiguar los motivos y las causas de los decesos, y además se dedican a hostigar a los familiares con preguntas impertinentes, tratando de averiguar los motivos y las causas de la muerte de la persona.

Muestran imágenes fuertes, de personas que han sido víctimas de actos de violencia y que son expuestas con una cruda realidad, que denigran la dignidad humana. También muestran a las víctimas que han sido objeto de algún hecho delictivo, además las acosan con preguntas indiscretas para que relaten lo acontecido. Cuando se trata de violaciones, el Conductor informa con detalle todo lo acontecido con la víctima y su agresor, con detalles íntimos y privados que dañan el honor y la dignidad de la persona.

## ▪ **CANAL 5 (BOLIVISIÓN)**

El informativo de este canal, se denomina **NOTICIERO BOLIVISIÓN**, que transmite información variada de carácter político, social, cultural y de crónica roja, es menos sensacionalista, presenta su noticiero con seriedad y profesionalismo.

## ▪ **CANAL 7 (EMPRESA NACIONAL DE TELEVISIÓN BOLIVIANA)**

Comenzó sus emisiones experimentales en Julio de 1968, con cobertura limitada en algunas zonas de la ciudad de La Paz, posteriormente con el mejoramiento de sus instalaciones regularizo sus transmisiones diarias hasta tener una cobertura a nivel nacional.

Pero lamentablemente este canal se apartó de sus objetivos educativos y culturales para los que fue creado, entre la características que podemos señalar es su impuntualidad en el horario fijado para la emisión de programas preanunciados, esto ocasiona desconfianza en los televidentes. Además este canal estatal, responde a los gobiernos de turno y su ideología.

Este medio televisivo presenta su noticiero **“Bolivia Informa Medio Día”** es un canal serio, existe mucho profesionalismo, evita la información de crónica roja, sólo informa aquellos hechos que tienen una trascendencia social y es de interés público.

## ▪ **CANAL 9 (ATB)**

Este canal inicio sus transmisiones el 20 de octubre de 1984, nace como una sociedad anónima. Es un medio televisivo que tiene una variada programación, difunde su noticiero **ATB NOTICIAS** que informa con objetividad y seriedad, mostrando la realidad social, económica y cultural que vive nuestro país, no lleva consigo el sensacionalismo que están acostumbrados algunos medios de comunicación, no emite información irrelevante para la

sociedad, existe transparencia, no deforman la realidad, y lo que es plausible de este medio es que evita las noticias de crónica roja y la injerencia en la vida privada.

- **CANAL 11 (RED UNO)**

Este medio televisivo presenta el **MAÑANERO Y NOTIVISIÓN**, ambos programas presentan información de carácter irrelevante para la sociedad, las noticias que difunden contienen sensacionalismo, no existe seriedad, la característica principal es presentar (suicidios, accidentes de tránsito, asesinatos, etc.) todo con el fin de llamar la atención de la audiencia, además es un canal que presenta hechos de carácter privado.

- **CANAL 13 (CANAL UNIVERSITARIO)**

La Universidad Mayor de San Andrés, obtuvo su licencia para sus emisiones en Noviembre de 1979, a través del canal 5 y por su incompatibilidad en sus equipos y con su frecuencia asignada se vio obligada a cambiarse al canal 13.

La UMSA incorpora la Televisión Universitaria en Bolivia con fines educativos y culturales y de entretenimiento constructivo, basados en el humanismo y los valores nacionales, fue incorporado para coadyuvar en el proceso de mejoramiento del nivel cultural de la población en las áreas urbanas y rurales.

La orientación informativa que brinda este canal es variado, según el partido y la ideología dominante en el Consejo Universitario y la FUL, esto no sólo repercute en la información, sino en los constantes cambios de personal.

Este canal tiene pésimas producciones y programas de contenido mediocre y meramente comercial, su programación es muy pobre y su señal muy débil. Además se ha apartado de los lineamientos para el cual fue creado, de impartir educación y cultura.

## ▪ **CANAL 21 (GIGAVISIÓN)**

Este medio televisivo tiene su Informativo denominado “**MEGAVISIÓN**” presenta noticias que no tienen relevancia social, con una fabricación cacera de información para llamar la atención de los televidentes, esto con el fin de obtener la primicia informativa. Podemos citar un caso de los muchos presentados; muestran a un menor de edad, comprando videos pornográficos en un puesto ubicado en la urbe paceña, pero resulta que este menor que fue filmado e interrogado por uno de los periodistas, había sido adiestrado para tal fin. Aquí se puede concluir claramente la distorsión y la manipulación de la información por parte de este medio de comunicación. Además este canal se interesa por difundir información de carácter político.

Uno de los aspectos más importantes con relación a los efectos nocivos de la televisión sobre la niñez y la juventud, es la identificación con los personajes que se presentan. Según los psicólogos, el mecanismo de identificación es muy conveniente, y hasta necesaria, para el desarrollo normal de la personalidad, sea a través de las figuras un tanto idealizadas de nuestros padres o de otras personas ejemplares, siempre se busca modelos instintivamente.

Todos los medios televisivos, presentan frecuentemente personajes a través de sus seriales que tergiversan el mecanismo psicológico de identificación, a veces hasta con perversidad, reforzando en cambio el mecanismo de fuga. Ya no se identifica el niño con la figura del padre, del maestro, del sacerdote, o de Jesús; se identifican con los personajes tergiversados de la televisión.

Quizás, ya han sido reemplazadas por otros personajes pseudo-míticos; que ofrecen una falaz compensación a la carencia de poder para tantos miles y millones de niños a quienes la vida ha negado todo, menos la fantasía y el derecho a soñar. Son engañosas compensaciones ligadas a sutiles mensajes.

La televisión dificulta e influye negativamente, en el proceso de individualización de los propios valores del niño y del adolescente. El mecanismo de individualización implica un desprendimiento de los lazos originarios que nos ligan a otras personas. Es por tanto, la conquista de la propia libertad e identidad de nuestros valores. Esos vínculos primarios, son parte de un desarrollo humano normal.

Le dan al niño, al adolescente sentido de pertenencia a un lugar y a un grupo humano determinado, el verdadero desarrollo de la personalidad implica ese paso del estado de “simbiosis” al estado de “identidad”. Significa entonces que la asociación íntima entre su origen y su propia personalidad dan paso a su propia identidad. Cuando el individuo ha desarrollado suficientemente su identidad personal, familiar y cultural, se percibe a sí mismo como un ser autónomo y diferenciado de los demás.

Pero los medios de comunicación social, cuando no son sometidos al discernimiento de una conciencia crítica, no individualizan, al contrario masifican. En nuestro país la producción de programas se limita únicamente a programas de entretenimiento y noticieros. La máxima que impulsó la apertura del espectro tele-comunicativo (canales privados de televisión, la radio, la prensa escrita) es que los medios de comunicación estaban destinados a la producción y elaboración de programas educativos y de formación intelectual, pero lamentablemente han quedado olvidados, debido a factores esencialmente económicos, la producción de éstos nunca ha sido efectiva para nuestro país.

Esto se complementa con el Decreto Supremo N° 05632, emitida en el Gobierno del Dr. Víctor Paz Estensoro, que señala: *“que los programas deben estar destinados a promover la educación y la superación de la clase campesina, que estos programas pueden ser difundidas en las lenguas y dialectos del país y que su finalidad primordial es la educación de la niñez y el sano esparcimiento”*<sup>30</sup>.

---

<sup>30</sup>GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Art. 83, 87 del Decreto Supremo No. 05632.

Pero la realidad es otra, los medios televisivos no promueven la educación ni la superación de la clase campesina, al contrario influyen en los valores del niño y del adolescente, generando en ellos la violencia y la pérdida de su propia identidad.

## **8. FORMACIÓN DE LA CONCIENCIA CRÍTICA**

Reconociendo que algunos medios de comunicación realizan una función altamente positiva y se constituyen en instrumentos alternativos y eficaces frente a la variedad de “enlatados” que éstos nos presentan. Pero debemos tener presente que la penetración tecnológica-informativa-desinformadora se da principalmente, a través de la gran mayoría de los medios que disponemos.

Esta desinformación se da, cuando se ignora la información procedente de otros actores involucrados en acontecimientos tan relevantes para la vida del país, obviamente se presenta al lector, al televidente, al radioescucha una visión sumamente limitada y unilateral de los hechos, lo que perjudica la toma de decisiones de los ciudadanos, también cuando informan lo contrario de lo acontecido o se dan a la tarea de informar sólo una parte de lo acaecido como una forma de manipulación, distorsionando los hechos, añadiendo circunstancias según los intereses de quienes informan.

La lucha por la reafirmación de la identidad cultural y por la verdadera soberanía nacional, pasa necesariamente por una apropiación (en el mejor sentido de la palabra) de los mensajes y contenidos que transmiten esos mismos medios.

Sin embargo en nuestra humilde calidad de espectadores y consumidores, la única forma posible y eficaz que nos queda frente a ese avance arrollador de los medios de comunicación extranjerizantes y deshumanizantes, es la de formar nuestra conciencia crítica. Esta formación es la criticidad frente a los medios de comunicación, que abarca principalmente, tres áreas:

### **8.1. Área de la Ética**

Que, en términos generales, guarda relación con los fines y responde a las preguntas, si un programa, una telenovela es buena o mala, positiva o negativa, conveniente o nociva, etc.

Entonces se deberá rechazar información, programas, telenovelas, etc. que sean negativos para la audiencia.

### **8.2. Área Ideológica Política**

Que trata de desenmascarar las ocultas intenciones y el trasfondo ideológico que esta debajo de estos mensajes o “enlatados” que nos transmiten. Los modelos de vida que se nos presentan nos inducen al consumismo, al individualismo, al materialismo práctico (...) etc.

Entonces se deberá identificar el contenido ideológico de una información y dejar de lado el consumismo al que nos pretenden inducir.

### **8.3. Área Psicológica**

Que trata de descubrir y analizar los efectos internos de los mensajes sobre las personas concretas, influyendo en su conducta. También se analizan las consecuencias sobre el comportamiento de distintos sectores de la sociedad (niños, jóvenes, familias, etc.).

La información subliminal que nos presentan los medios de comunicación, influye negativamente en el comportamiento de los diferentes sectores de la sociedad.

La criticidad la desarrollamos en la medida en que pasamos de ser meros “receptores” o ser verdaderos “perceptores”. No es un simple juego de palabras. Ambos conceptos implican actitudes totalmente distintas.

El receptor asume el mensaje pasivamente, es un simple oyente o espectador de algo que está protagonizando en su totalidad por otros. Sus reacciones, si es que las hay, serán de simple imitación o de mecánica repetición, sobre todo, ante el televisor.

El perceptor, por el contrario busca analizar e interpretar el mensaje, quiere no sólo información o entretenimiento, sino también formación. Es conciente de la enorme limitación que va a encontrar, sobre todo si es educador o padre de familia, que se preocupa por la verdadera formación integral de sus hijos. Toda persona adulta tiene la capacidad de emitir juicios de valor de acuerdo a su formación y de la misma manera tendrá la capacidad de aceptar, rechazar o de cuestionar alguna información.

Por otro lado, la programación siempre la considerará como supeditada a la propia elección, no solamente en los aspectos más circunstanciales de tiempo, de oportunidad, sino ante todo, en lo que se refiere a la calidad artística, científica, moral (...) etc.

El perceptor crítico puede actuar en forma individual, pero sus posibilidades de discernimiento aumentan en la medida en que actúa grupalmente, la capacidad crítica se desarrolla entonces en razón directa a la calidad de su intercomunicación. Lo ideal sería que ésta percepción crítica se desarrolle en los niños y en los jóvenes desde el ambiente familiar y escolar.

## **9.- LA RADIO DIFUSIÓN EN BOLIVIA**

La radio es considerada como un medio de comunicación ágil, ameno, imaginario, que llega a mucha gente en su cotidiano vivir, es un aparato cómodo y barato, que ocupa muy poco espacio y es considerada como la compañera infaltable, porque es compatible con cualquier otra actividad de trabajo, no se compara con la televisión que exige inamovilidad.

Este medio es muy eficaz y popular, pero con el pasar del tiempo ha ido perdiendo profesionalismo, por su improvisación en la difusión de programas, esto debido a que los conductores, periodistas, comentaristas, adquieren sus primeras experiencias en las radioemisoras.

La falta de investigación periodística en las radioemisoras, hace que se pierda credibilidad y seriedad en la información, también existe actitudes imitativas en cuanto al predominio de la música en inglés, y una publicidad exagerada en su programación, además su mensaje es unidireccional porque llega al oyente, pero sus reacciones e ideas de éste, no llegan hasta el locutor.

La mayoría de los informativos que nos presentan las radioemisoras dejan mucho que desear, transmiten noticias que no tienen relevancia social, que no interesan a la mayoría de la gente, como ser la información de crónica roja que viene combinado con morbosidad.

Las radiodifusoras, se ocupan generalmente de las personas públicas, especialmente en lo que se refiere a su vida privada. Los hechos suscitados dentro de la sociedad no son analizados con profesionalismo, en su programación existe la improvisación como ser: música, noticias, chistes, crónica roja y no guardan relación entre sí.

En este contexto hay una ruptura en Bolivia entre cantidad y calidad de la oferta mediática. “La mayoría de los programas educativos y culturales que difunden las radioemisoras en el país son de producción foránea y es muy escasa la producción nacional, la televisión en Bolivia es un medio mercantilista por excelencia”.<sup>31</sup> La calidad de las radioemisoras ha bajado completamente en nuestro país, por el tremendo impacto de la televisión, la programación que nos presentan son simplemente de imitación y extranjerizante, esto hace que se pierda nuestra propia identidad.

### RADIOEMISORAS EN BOLIVIA

<i>DEPARTAMENTO</i>	<i>ONDA CORTA</i>	<i>AMPLITUD MODULADA</i>	<i>FRECUENCIA MODULADA</i>	<i>TOTAL</i>
BENI	5	5	39	<b>49</b>
LA PAZ	4	49	88	<b>141</b>
COCHABAMBA	1	33	72	<b>106</b>
SUCRE	3	16	37	<b>56</b>
ORURO	1	18	34	<b>53</b>
PANDO	1	-	14	<b>15</b>
POTOSI	4	6	45	<b>55</b>
SANTA CRUZ	7	12	77	<b>96</b>
TARIJA	2	7	33	<b>42</b>
<b>TOTAL</b>	<b>28</b>	<b>146</b>	<b>439</b>	<b>613</b>

FUENTE: Guía Boliviana para Medios de Comunicación

A nivel nacional funcionan 613 radioemisoras y la mayoría se concentrada en las principales ciudades del país, como ser La Paz que tiene 141 radioemisoras, luego le sigue Cochabamba con 106, Santa Cruz con 96, Sucre con 56 y Oruro con 53 radioemisoras, el departamento con menos radioemisoras es Pando.

<sup>31</sup> IRIARTE, Gregorio. Op. Cit. Pág. 523

## PRINCIPALES RADIOS EN BOLIVIA

<i>DEPARTAMENTOS</i>	<i>RADIOS</i>
<i>LA PAZ</i>	Panamericana, Integración, Fides, Metropolitana, Illimani, Integración, Altiplano, Studio 92, Mundial, Infinita, FM Color, La Cruz del Sur.
<i>SANTA CRUZ</i>	Oriental, Santa Cruz, Amboró, Marítima.
<i>COCHABAMBA</i>	Centro, Cultura, Cochabamba, Nacional, San Rafael, Cosmos.
<i>ORURO</i>	El Cóndor, Bolivia, Oruro, Atlántida, América, Topáter, Continental.
<i>SUCRE</i>	Loyola, La Plata, Colosal, Acción Cultural Loyola.
<i>BENI</i>	Trópico, El Dorado, FM - 101.
<i>POTOSÍ</i>	Galaxia, Melodía, Indo-América, Collasuyo, Electra, Imperial.
<i>TARIJA</i>	Luís de Fuentes, Los Andes, Voz Nacional, Guadalquivir, Tarija, Nueva Andalucía.
<i>PANDO</i>	Radio San Miguel.

**Fuente:** Guía Boliviana de Medios de Comunicación

El presente cuadro, muestra las principales radiodifusoras existentes en los diferentes departamentos de Bolivia, de los cuales se analizará algunas radiodifusoras que se encuentran en la ciudad de La Paz.

### ▪ **LA RADIO METROPOLITANA**

Es una radiodifusora de carácter popular, que difunde noticias variadas y principalmente de crónica roja en su programa el Metro-Policial, que posteriormente es difundida a través de la televisión (canal 4), presenta hechos de carácter delictivo, tiene un alto contenido sensacionalista, el Conductor de este programa relata las causas de muerte de la forma más cruda e inhumana, distorsionando los hechos y la realidad.

## ▪ **LA RADIO PANAMERICANA**

Es una radiodifusora que pertenece a la Sociedad Mercantil de Radio difusión Ltda. SOMERA, es considerada como una radioemisora seria que informa y entretiene y su programación es variada, la información que se brinda al público es imparcial. Además da opción a la audiencia para que puedan llamar y opinar sobre diferentes aspectos políticos, sociales, culturales, etc. siempre en el margen del mutuo respeto.

Este medio difunde información de Crónica Roja, cuando es de interés para la sociedad, especialmente cuando se trata de (accidentes de tránsito) esto con el fin de ayudar a identificar a las víctimas, o cuando se trata de organizaciones criminales para advertir a la población sobre la forma como operan estos delincuentes.

## ▪ **RADIO FIDES**

Esta radiodifusora tiene como su Representante legal al Padre Eduardo Pérez I.

Es considerada como una radio humanitaria que brinda ayuda a la comunidad más necesitada, haciendo campañas de diversa índole, es similar a la Radio Panamericana en cuanto a su programación, difunde noticias de crónica roja moderadamente, evita el sensacionalismo y la distorsión de la información.

## ▪ **RADIO ALTIPLANO**

Esta radio tiene su programación variada, y es transmitida en idioma nativo (Aymará) y en español, da cobertura a las juntas vecinales, organizaciones gremiales y sindicales, etc. para que éstos viertan sus opiniones, quejas y denuncias sobre diferentes autoridades públicas. Transmite noticias de crónica roja y hechos de carácter privado, busca el impacto con sensacionalismo para llegar al oyente.

## ▪ **RADIO ILLIMANI**

Es una emisora del Estado, que es transmitida en tres idiomas (Aymará, quechua, español) en diferentes horarios, esto con el fin de integrar al país y de preservar nuestra propia identidad. Especialmente sus informativos tienen un carácter político, tiene una programación variada como ser: educación, salud, deportes, etc. en cuanto a la información de crónica roja da a conocer de forma moderada, evitando el sensacionalismo.

## **10. MEDIOS IMPRESOS EN BOLIVIA**

Los medios impresos deben cumplir una función primordial dentro del Estado y la Sociedad, contribuir a la educación, promoción humana y defensa de los valores humanos, así como el respeto a la privacidad. Entonces los medios de comunicación social son actores importantes dentro de la sociedad y por lo tanto deben establecer una integración entre los pueblos mediante una verdadera comunicación.

Pero lamentablemente esta función no se cumple, ya que la mayoría de estos medios impresos, se encuentran influenciados por un periodismo sensacionalista y mercantilista, con una curiosidad que sirve de motivación que busca principalmente lograr mayor impacto y obtener la primicia, esto inclusive al margen de la ética periodística.

El verdadero periodismo tiene que basarse en principios éticos, como es la defensa de la verdad ante todo, la exactitud en la información, el servicio al bien común, debe existir una obligatoriedad moral en cuanto a las normas éticas para cumplirlas y preservar el secreto profesional ante todo.

Deben existir dos vocablos fundamentales en el periodista **NOTICIA** y **VERDAD**, el derecho natural es la libertad que debe ir en la búsqueda de la verdad, para adquirir un conocimiento más justo de la realidad, para difundir la noticia a la opinión pública con precisión.

Su misión del periodista no es sólo informativa, sino formadora de la niñez y de la juventud en cuanto a la educación y sus propios valores, pero muchas veces llegan a la deformación de la opinión pública, entendiéndose que el valor primario de la información es la libertad y esta tiene sus raíces en el respeto de las demás libertades humanas.

Entonces los medios impresos como son los periódicos, deben luchar por el progreso de la sociedad, no deben tolerar las injusticias y la corrupción, que deben denunciarla sin temor, no deben tomar la noticia con ligereza con superficialidad, deben evitar el sensacionalismo y la exageración de detalles, que pueden deformar gravemente la verdad, que puede llegar a crear en el público lector la morbosidad.

José Ortega, da una completa descripción del **SENSACIONALISMO** y sus efectos en el periodismo y se refiere a lo siguiente:

“**TEMAS:** Acumulación de noticias de signo tremendista: Crímenes, incendios, suicidios, atracos, catástrofes; si el tema es político: revoluciones, terrorismo, etc.

**AMBIENTES:** Selección de circunstancias o detalles morbosos, casi siempre innecesarios y claramente encaminados a la creación de un clima de tensión, un ambiente de angustia.

**VALORACIÓN:** Exageraciones que afectan al acontecimiento, sus antecedentes o posibles consecuencias, y a su presentación tipográfica, grandes titulares, fotografías y dibujos.

**TRATAMIENTO:** Ruptura del sistema lógico, con insinuaciones o sugerencias de tipo misteriosos y con la máxima carga posible de emotividad.

La mayoría de los medios impresos utilizan el sensacionalismo, que es una exageración de detalles que deforman la realidad, la finalidad es causar impacto en el público lector, para vender más la noticia y obtener ganancias económicas.

Este autor también señala respecto a la **VIA DE PENETRACIÓN DE LA NOTICIA**, “que va dirigida a la inteligencia del lector, aunque luego, como consecuencia inevitable, afecte su alma entera. Pues bien el sensacionalismo burla, y éste es su segundo mal, esa vía lógica de penetración. Se dirige directamente a la vida afectiva, y dentro de ella a los sentimientos menos nobles y elevados de la persona. Juega villanamente con la incultura y estimulada las pasiones y emociones primitivas”<sup>32</sup>.

El sensacionalismo por la general, va dirigido a un tipo de inteligencia del lector al cual se quiere llegar, que trae como consecuencia la estimulación de sentimientos o instintos más bajos de primitivismo. Es por esta razón, que se ha elegido el periódico Extra para nuestra investigación, que tiene circulación en dos departamentos del país, como La Paz y Cochabamba, además es de carácter sensacionalista y por tener injerencia en la vida privada de las personas.

---

<sup>32</sup> ORTEGO Costales, José. Citado por Pedro Anasagasti. La verdad, objetivo primario del periodista. Pág. 102, 103.

## PRINCIPALES PERIODICOS DE BOLIVIA

DEPARTAMENTOS	PERIODICOS
<b>LA PAZ - EL ALTO</b>	El Diario, Ultima Hora, La prensa, Jornada, La Razón, Extra, Gente, El Alteño.
<b>SANTA CRUZ</b>	El Mundo, El Deber, El Dia.
<b>COCHABAMBA</b>	Los Tiempos, Opinión, Extra.
<b>ORURO</b>	La Patria, Expreso.
<b>SUCRE</b>	El Noticiero, El Nacional, Unión, Prensa Libre.
<b>BENI - TRINIDAD</b>	La Prensa del Beni
<b>POTOSÍ</b>	El Siglo, La Gaceta del Sur.
<b>TARIJA</b>	La Voz del Sur, Ahora el País
<b>PANDO</b>	La Voz Pandina.

A continuación se hará una descripción del trabajo periodístico que realizan algunos medios impresos, existentes en el departamento de La Paz.

Se a podido evidenciar que el Periódico “EXTRA Y GENTE” están dirigidos a un público lector de escasa formación cultural e intelectual, por lo general quienes lo adquieren son personas de la clase baja y media, que están ligadas a actos delictivos, que les gusta la morbosidad como ser: (violaciones, asesinatos, suicidios pasionales, etc.) que estos tienden ha afectarles en su vida afectiva, les estimula a ejercer la violencia, a tener pasiones y emociones bajas para cometer hechos delictivos, es considerado este periódico como una guía teórico y práctico para que exista más delincuencia.

El fin es vender más periódicos para lograr obtener más ganancias económicas, a través del sensacionalismo que despierta curiosidad y morbosidad en el público lector, estos medios no respetan la privacidad ni los derechos fundamentales del hombre que están reconocidos por nuestra legislación, pero que no son efectivas en cuanto a su aplicación.

## ▪ **PERIODICO “EL DIARIO”**

Este medio impreso de circulación nacional, presenta secciones muy variadas, es considerado como un periódico serio en su información, presenta avisos que inducen al consumismo mediante su sección EL DUENDE QUE VENDE Y NO DUERME usa los efectos subliminales o efectos que pueden llegar al subconsciente para provocar el consumismo de varios productos que presentan.

Posteriormente presenta otra sección denominada “TU GUIA” que contiene entrevistas de personajes ligados a medios artísticos, con preguntas que se relacionan a su vida privada, como por ejemplo ¿Fumas? o ¿Bebes?. Este tipo de preguntas inducen a una respuesta que puede ser negativa o positiva para la opinión pública, no existe respeto a la privacidad de la persona, que están fuera del contexto de lo que es su vida pública.

## ▪ **EL PERIÓDICO “LA RAZON”**

Es un medio impreso de circulación nacional, tiene la característica de presentar sus noticias con mucho profesionalismo, y tiene una variada selección de noticias de interés general para la población. Por ejemplo (Tasas de Intereses Anuales en el Sistema Bancario, Informe sobre la tasa de valores y otros) presenta en su sección el Mundo noticias a nivel internacional, que incluye algunas noticias de crónica roja de otros países.

Cabe resaltar que este medio impreso, no presenta información irrelevante para la sociedad, ni es sensacionalista como los demás medios de comunicación. También ha implementado en su sección “Intimidades” un aviso para sus clientes donde establece normas para publicar estos anuncios y que se reserva el derecho de hacer algunas modificaciones si fuera necesario.

A continuación señalamos los periódicos existentes a nivel nacional

### **PERIÓDICOS A NIVEL NACIONAL**

<b>CIUDAD</b>	<b>TOTAL DE PERIÓDICOS EN BOLIVIA</b>
<b>LA PAZ</b>	28
<b>COCHABAMBA</b>	7
<b>POTOSÍ</b>	5
<b>ORURO</b>	1
<b>SANTA CRUZ</b>	10
<b>BENI</b>	2
<b>TARIJA</b>	5
<b>CHUQUISACA</b>	3
<b>PANDO</b>	1
<b>Total</b>	62

FUENTE: Guía Boliviana para Medios de Comunicación 2006

Podemos observar que en todo el territorio nacional existen 62 periódicos, y de todas ellas, la mayoría se concentra en las principales ciudades del país: La Paz con 28 periódicos, después le sigue Santa Cruz con 10 y posteriormente Cochabamba con 7, los departamentos con menos circulación son Oruro y Pando.

La lectura crítica de un periódico es muy importante, para poder percibir su propuesta que viene cargado de una ideología en el fondo de toda información o comentario, es evidente que los periodistas y los medios de comunicación no son completamente libres, puesto que dependen de sus fuentes informativas que ellos no pueden controlar, pero es necesario formar en el público lector la criticidad frente a la información que nos presentan estos medios.

## **10.1. Elementos para Juzgar a los Informativos**

Los informativos o noticieros son importantes para nuestro cotidiano vivir, nos ponen al tanto de lo que está pasando en nuestro país y en el mundo, pero la calidad de estos informativos es muy variada, algunos dejan mucho que desear, pero las siguientes ideas pueden ayudar a formarnos un juicio crítico de ellos.

### **UN MAL INFORMATIVO**

Tiene las siguientes características:

- Transmite noticias raras y extravagantes, que no tienen relevancia social, prescinde de lo cotidiano de lo que afecta e interesa a la mayoría de la población.
- Insiste en la “crónica roja” y en noticias morbosas.
- Se interesa principalmente por lo que ocurre con las personas, lo que ellas hacen o dicen, hasta tener injerencia en su vida privada, se convierte esta información como noticia de gran importancia.
- No analizan ni señalan las causas, ni los porqués de los acontecimientos y sus posibles consecuencias.
- Estos informativos por lo general mezclan todo tipo de noticias, no señalan el grado de importancia y no guardan relación unas con otras.
- Estos informativos en lugar de informarnos nos distraen.
- En vez de aclararnos nos confunden.



*CAPÍTULO III*  
*LEGISLACIÓN DE LOS MEDIOS DE*  
*COMUNICACIÓN EN BOLIVIA*

# CAPITULO III

## LEGISLACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN BOLIVIA

### 1. BREVE RESEÑA HISTÓRICA

La fundación de la República de Bolivia, del 6 de agosto de 1825, trajo consigo la necesidad de organizar el país en todos sus aspectos.

La primera referencia de la libertad de comunicar el pensamiento, data de la primera Constitución redactada por Simón Bolívar (1825), que menciona: Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra, o por escrito y publicarlos por medio de la imprenta sin previa censura, pero bajo la responsabilidad que la Ley determina.

El 7 de diciembre de 1826, se aprobó la Ley primigenia en nuestra historia, denominada “Ley sobre la libertad de imprenta, sus abusos y penas”, que ampara la libertad de todo individuo de expresar libremente su pensamiento por medio de la prensa, en el marco de las provisiones Constitucionales y los preceptos de la propia ley.

Se establecieron tres prohibiciones expresas, a saber:

- a) No atacar las Leyes Fundamentales del Estado propiciando su desacato.
- b) No publicar artículos contra la moral y la decencia pública.
- c) “(...) No meterse en LA VIDA PRIVADA DE LAS PERSONAS, injuriándolas...”<sup>33</sup>

Las penas fijadas para los infractores oscilaban entre las multas y el destierro según la gravedad de las mismas.

---

<sup>33</sup> Proyecto Latinoamericano para medios de comunicación. Pág. 22.

Posteriormente, en 1840, 1843 y 1848 se dictaron tres nuevos instrumentos legales en materia de imprenta, los cuales empero, no aportaron innovaciones ni cambios substanciales a la legislación precedente pero que llevaban en su concepción y redacción el sello característico de Casimiro Olañeta.

El 25 de febrero de 1850 el gobierno de Manuel Isidoro Belzu (1848 – 1855) sancionó el decreto que regulaba el uso de la imprenta, denominado “De la libertad de imprenta y clasificación de sus abusos”.

Este instrumento legal clasificaba en siete categorías los delitos de imprenta; anti-religiosos, proditorios, subversivos, sediciosos, inmorales u obscenos, calumniosos o infamatorios e injuriosos. Mantenía el tratamiento de los temas de imprenta por jurados y las sanciones de tipo económico y privación de libertad.

Más adelante, el 15 de octubre de 1855, el gobierno de Jorge Córdoba (1855-1857), aprobó un decreto en virtud del cual se prohibía el anonimato en la prensa, estableciendo que todo artículo o cualquier otra publicación de tipo comercial debería llevar necesariamente la firma del autor bajo la responsabilidad del Director.

Con el gobierno de Linares (1857 – 1861) sobrevino la censura a la prensa, en consideración a lo estipulado en el Decreto del 31 de marzo de 1858 en el cual, sin tapujos, prohibía el examen por la prensa de los actos administrativos, la discusión sobre cuestiones políticas y toda producción que altere la tranquilidad de la sociedad.

Este instrumento legal abolió el juicio por jurados y la intervención de los tribunales de justicia ordinaria. Un año más tarde el mismo gobernante lanzó otro decreto, anulando el anterior. Ahora se respetaba la libertad de pensamiento, opinión e imprenta, con la única condición de suprimir el anonimato.

Se mantuvo la competencia de los jurados ordinarios para conocer las causas por delitos de imprenta. En uno de sus artículos señalaba que en los juicios de imprenta no se reconoce fuero; y que todos los delitos de imprenta pertenecían exclusivamente su conocimiento a la jurisdicción ordinaria, que procederá a ellos con estricta sujeción a la Ley de Procedimiento Criminal, y en la imposición de penas, contenidas en el Código Penal.

José María Achá (1861-1864) nuevamente estableció los jurados de imprenta recategorizó los delitos cometidos en este rubro en contra de la religión, la Constitución, la Sociedad y las Personas, de acuerdo a los preceptos contenidos en la Ley del 15 de agosto de 1861.

En 1887, es decir bajo el gobierno de Gregorio Pacheco (1884-1888), se reconoció la inviolabilidad del secreto de imprenta (derecho del periodista a guardar en reserva la identidad de su fuente de información) y tipificó a quien lo revelara sin requerimiento judicial como responsable común de un delito.

Aniceto Arce (1888-1892) reglamentó la Ley de Imprenta vigente, mediante el Decreto del 1 de junio de 1889. Restituyó el juicio por jurados, e incorporó un elemento de sesgo empresarial, estableció el derecho para todo individuo (sin especificar nacionalidad o interés) de ejercer la industria de imprenta.

Posteriormente, José Manuel Pando (1899-1904) dictó un nuevo reglamento de imprenta que estuvo vigente hasta 1918, año en el cual se dictó la Ley que, con 13 modificaciones, fue aprobada el 19 de enero de 1925. Hasta aquí podemos ver que existen varias normas dispersas que conforman nuestro ordenamiento jurídico.

Por lo mismo, sostiene Raúl Rivadeneira Prada que en Bolivia:

*“...no existe un ordenamiento jurídico sistematizado en materia de comunicación social, en cambio existe una buena cantidad de disposiciones legales dispersas que conforman un marco jurídico, en algunos aspectos laberíntico, pero marco jurídico al fin, que espera un tratamiento científico en los campos del derecho y la comunicación para convertirse en el Derecho de la Comunicación, como un gran corpus jurídico legal”.*<sup>34</sup>

Las normas dispersas de forma cronológica en relación a la comunicación social son las siguientes:

- a) Ley de Imprenta del 19 de enero de 1925. Sin lugar a dudas, es la base del desordenado e incompleto “marco jurídico” de los medios comunicación en Bolivia, no a sufrido modificaciones ni actualizaciones sustantivas.
- b) Ley del Anonimato (Ley Tamayo) de 30 de diciembre de 1944.

Como vimos sucintamente en los antecedentes históricos de la legislación sobre el uso de la imprenta, uno de los temas que ocasionó mayor controversia es el relacionado con la prohibición del anonimato en las publicaciones periodísticas, con el afán de que el redactor sea totalmente responsable de sus afirmaciones y/o acusaciones conocidas por la prensa.

En 1944 Franz Tamayo hizo aprobar en el Congreso la llamada Ley del Anonimato que establece la obligatoriedad de todos los redactores de firmar al pie de sus escritos, inclusive en los casos de artículos humorísticos. Esta Ley modificó la Ley de Imprenta en sus artículos referidos al anonimato y secreto de imprenta. Fue rechazada por la mayoría de los periodistas.

c) Decreto Supremo 2720 del 19 de septiembre de 1951 (Incorporación de la radiodifusión a la Ley de Imprenta). Fue dictado por un gobierno de facto, suprime los jurados de imprenta y se establece para los delitos y faltas de imprenta la misma jurisdicción, competencia y trámites que prescriben las leyes penales para los delitos comunes, de conformidad con el Código Penal y su procesamiento, sin excepción.

En lo concerniente a la incorporación de la radiodifusión a la norma legal, el artículo 2 señala: “Todas las radiodifusoras y emisoras quedan comprendidas en las prescripciones de la citada Ley del 19 de enero de 1925”. Sin embargo no señala los procedimientos a utilizarse en el caso de la radiodifusión, toda vez que la Ley mencionada fue concebida para legislar sobre los medios impresos.

d) Intentos de modificar la naturaleza de la Ley de imprenta: Proyectos de Rolón y Cerruto.

En 1986 se presentó una Ley por el Senador de entonces Mario Rolón Anaya, que contenía un sólo artículo: “Los delitos previstos en la Ley de Imprenta del 10 de enero de 1925, deberán ser tipificados de acuerdo al Código Penal vigente y su trámite procesal se sujetará a las previsiones del Código de Procedimiento Penal, quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente ley”<sup>35</sup>

El segundo Proyecto de Ley, fue presentado en 1987 por el diputado de entonces Waldo Cerruto, en su artículo 16 especificaba: “El medio de comunicación social o el responsable sindicado por difamación, injuria o calumnia ante los tribunales ordinarios, quedará exento de cualquier penalidad, con la retractación pública que haga, de acuerdo al artículo 289 del Código Penal y a satisfacción plena y amplia del ofendido, la querrela por estas causales prescriben a los tres meses de su aplicación”.<sup>36</sup>

---

<sup>34</sup> RIVADENEIRA Prada, Ricardo. Aplicación de las leyes: La Ley de Telecomunicaciones. Pág. 108

<sup>35</sup> PERIÓDICO HOY. Proyecto de Ley Mordaza. La Paz - Bolivia; 14 de noviembre de 1987. Pág. 2.

<sup>36</sup> PERIÓDICO HOY. Proyecto de Ley Cerruto. La Paz - Bolivia; 12 de diciembre de 1987, Pág. 2.

Sin embargo, al revisarse los anteriores anteproyectos de ley no fueron aceptadas.

e) Ley 1632 de Telecomunicaciones de fecha 5 de julio de 1995 y su Decreto Supremo Reglamentario No. 24132.

Esta Ley se dedica al ordenamiento en detalle de todos los servicios de telecomunicaciones, con especial énfasis en el aspecto técnico, dejando de lado otros temas de relevancia. Una razón para esto, es el convenio firmado entre el Gobierno y la Confederación Nacional de Medios de Comunicación Social, del 7 de febrero de 1995, en el que, según la misma Confederación Nacional de Medios Privados de Comunicación Social, en el numeral cuatro indica: Queda claramente establecido que la Nueva Ley de Telecomunicaciones se refiere únicamente a los aspectos técnicos y de regulación, y de ninguna manera a los aspectos de contenido y a los que se refieren a la libertad de prensa y expresión.

## **2. ANTECEDENTES Y ANÁLISIS DE LA LEY DE IMPRENTA**

La Ley de Imprenta del 19 de enero de 1925, promulgada durante la presidencia de Bautista Saavedra con todos los anacronismos y debilidades que ello implica, fue concebida específicamente, como su nombre lo indica, para reglamentar el uso de imprenta, es decir, de manera particular, para el periodismo impreso (periódicos, diarios, semanarios, quincenarios, revistas y otros), y de manera general, para los materiales impresos (libros, folletos y otros). Cuando fue aprobada no existían, por lo menos en nuestro país, otros medios de comunicación masiva.

Con el paso del tiempo y la aparición de la radio y la televisión después, puso en evidencia la necesidad de normar su utilización, tomando en cuenta que los preceptos contenidos en la Ley de Imprenta, si bien pueden ser utilizados por analogía y/o extensión para estos medios, tienen en cambio peculiaridades que las diferencian y que hacen necesaria la sanción de instrumentos legales precisos y particularizados.

---

Esta Ley, era considerada como una de las mejores en su tipo en Latinoamérica, si bien es sabia en cuanto a la protección de la libertad de prensa y el ejercicio del periodismo, este no alcanza a regular plenamente en sus estipulaciones el ejercicio de la actividad informativa, dejando prácticamente al margen de la Ley a otros medios tan importantes como la radio y la televisión, si bien su funcionamiento físico está normado por la Ley General de Telecomunicaciones, este abarca sólo aspectos técnicos y de regulación.

## **2.1. Origen de los Jurados de Imprenta**

La Ley de Imprenta, establece la implementación de una norma especial para regular jurídicamente la difusión de información impresa y sancionar en su caso, mediante los procedimientos establecidos en dicha ley, a los periodistas que hayan incurrido en alguna de las faltas tipificadas.

Pero primeramente es necesario establecer un concepto de lo que significa “Jurado” donde Ossorio señala *“Que esta constituido por ciudadanos que pueden o no ser letrados y llamados por ley para juzgar, conforme a su conciencia, acerca de la culpabilidad o la inocencia del imputado limitándose únicamente a la apreciación de los hechos mediante un veredicto, sin entrar a considerar aspectos jurídicos reservados al Juez o Jueces que juntamente con los jurados, integran el tribunal”*.<sup>37</sup>

Si hablamos de jurado o tribunal en genérico, nos referimos a (...) *“los órganos del Estado que aseguran la publicación de las normas de derecho establecidas”* y *los jurados en concreto son (...) ciudadanos sacados a suerte su conjunto constituye el jurado que ejercen funciones de manera temporal, para un proceso determinado”*<sup>38</sup>.

---

<sup>37</sup> OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas y políticas y Sociales. Pág. 407

<sup>38</sup> GOMEZ, Antonio. Peso y levedad de los jurados de imprenta. Págs. 83 -84

La tradición de los jurados en general, se remonta a la antigua Grecia, los orígenes de una de sus formas específicas son la “prensa” o “imprensa”. También su origen tiene que ver con la Revolución Francesa de 1789, cuya influencia en América era muy grande en el ámbito judicial.

Por las características de la Ley de Imprensa es importante destacar la conformación y funcionamiento de JURADOS, ésta forma es la esencia y el pilar de esta Ley, así lo dispone el artículo 21.<sup>39</sup> Por lo tanto podemos aseverar claramente que en ausencia de jurados, no habría Ley.

Citemos algunas experiencias dadas en la realidad, para verificar si realmente este cuerpo de jurados que señala la Ley de Imprensa funciona:

Existe el caso del señor Máx Fernández Rojas que era un empresario cervecero contra Wilson García Mérida periodista del periódico “Los Tiempos” donde el periodista saca un titular indicando “El poder de la cerveza, la embriaguez del Estado y don Máx: inviolabilidad o retraso”.

Este caso, nunca pudo ser llevado al jurado de imprenta desde el 10 de noviembre de 1992 hasta la fecha, por diferentes excusas y recusaciones que planteaban las partes, sólo por dilatar el proceso para la conformación de jurados, de esta manera no pudo darse un fallo, ya que la Ley de imprenta señala que la acción prescribe a los 4 meses, y corre el plazo a partir de su publicación del impreso, llegando de esta manera a prescribir dicha acción.

Asimismo, podemos ver el caso de Luis del Río Chávez, Ex - superintendente de Bancos contra Ronald Méndez, periodista investigador independiente, editor de la revista “Puzzle Financiero”. Este caso salió en dos publicaciones, en los años 1995 y 96 con el título: “La Conspiración Financiera”. De igual forma no se llegó a conformar el famoso jurado de imprenta, por excusas y recusaciones planteadas por las partes, con el fin de que prescribiera dicha acción.

Estos casos mencionados, se dieron en la vigencia de la Ley de Imprenta. Citemos otro hecho que involucro tanto a periodistas como a editores, que no le dieron un tratamiento periodístico profesional.

Los medios de Comunicación Social descontrolados en el ejercicio de la libertad de expresión, perdieron la responsabilidad violando artículos de la Ley de Imprenta y faltando a principios señalados en el Código de Ética. Así sucedió otro caso.

El caso del señor Walter Guiteras Denis, Ex Ministro de la Presidencia contra Jaime Iturri, Director del periódico de crónica roja el “Extra”. Donde se publicó el 3 de enero de 2001 con el siguiente título: “Walter Guiteras Denis golpeo a su Mujer e Hija”. A partir de ese momento, se difundieron y publicaron una serie de notas periodísticas.

Pero lamentablemente nunca se pudo conformar el famoso “JURADO DE IMPRENTA”. Que explicación tendría que darse a la opinión pública, sobre este mecanismo y vacío jurídico, donde el “jurado” de imprenta viene a ser una pieza fundamental para el funcionamiento de esta ley.

---

<sup>39</sup> Ley de imprenta 1925. artículos señalados, pueden verse en anexos.

Las razones por las cuales no se habría conformado el jurado de imprenta para el caso “Guiteras” se debe a las excusas y recusaciones que plantearon los miembros elegidos y las partes.

Entonces por estas razones, ya habría prescrito la acción penal interpuesta por el Ex Senador Walter Guiteras contra el Director del periódico el “Extra” Jaime Iturri. Así lo dispone el artículo 20 de la Ley de Imprenta, que dice: “La acción penal prescribe en cuatro meses, corridos desde el día de la publicación del impreso, y en los clandestinos, desde que hubiesen llegado a conocimiento de la autoridad”.

Analizando el caso anterior, se puede llegar a establecer que se prolongó demasiado la designación de jurados y por lo tanto no se cumplió con lo que dispone la Ley, vale aclarar que cuando ya se llegó a conformar el jurado de imprenta fue al margen del tiempo que determina la Ley, cuando el caso ya prescribió.

En consecuencia la instalación de los Jurados de Imprenta se conformo sólo por una formalidad, esto nos lleva a la conclusión que este vacío jurídico de aplicación, nos demanda la necesidad de crear mecanismos de protección a la vida privada como parte de los derechos personalísimos, que sean mas eficaces y mediatos en cuanto a su aplicación.

Como obstáculo para su aplicación, se introdujo el “Cuerpo de Jurados” a la Ley de Imprenta en un país sin tradición de jurados, compuesto de 40 individuos en las capitales de departamento y 20 en las provincias, que son elegidos por los Consejos y Juntas Municipales, de éstos se escogen 12 miembros para conformar el Jurado de Imprenta.

Viendo estas situaciones que demuestran que el proceso de designación de los Jurados de Imprenta, representan una dificultad frente al tiempo que señala la Ley, los nombrados a jurados presentan excusas y las partes expresan sus recusaciones, que implica una retardación en la conformación de los doce miembros que debe tener el jurado, como requisito fundamental.

Estas situaciones deben ser tomadas en cuenta, porque varios procesos se vieron frustrados en la conformación de jurados, para ser llevados a los juicios de la Ley de Imprenta.

## **2.2. Una Ley que Comenzó a Caminar a sus 79 años.**

La Ley de Imprenta desde su promulgación nunca había llegado a ser aplicada en su plenitud, hasta este momento histórico en la vida de la sociedad boliviana y también dentro de los medios de comunicación impresos, es decir hasta la emisión de un fallo por parte del Tribunal de Imprenta.

No había funcionado hasta que la tarde del 19 de enero de 2004, exactamente hace 79 años después de su promulgación, los procedimientos establecidos se cumplieron con la materialización del primer fallo de un Tribunal de Imprenta, que había sido convocado para procesar una denuncia interpuesta contra el redactor Marco Carrillo, iniciada por Luis Moreno, ex jefe de espectáculos públicos del Municipio del cercado de Cochabamba, a quien Carrillo había denunciado en sus publicaciones de haber cometido irregularidades y actos de corrupción vinculado a la administración del lenocinios clandestinos “El Pantanal”, cuando al mismo tiempo era Jefe de Espectáculos Públicos de la Alcaldía.

El fallo al que llegó el jurado, compuesto por 12 personas, sorteadas de 40 “notables” que componían el Tribunal de Imprenta declaró a Carrillo inocente de los delitos de difamación, calumnia, injuria, tipificados en el Código Penal, pero al mismo tiempo declaró al periodista culpable de faltas a la Ley de Imprenta, imponiéndole la máxima sanción prevista en el artículo 19 de la Ley de imprenta un pago pecuniario de 500 bolivianos.

Hay que tomar en cuenta que esa sanción pecuniaria data de 1925 y no guarda relación con los parámetros económicos actuales, aunque el nombre de la moneda sea el mismo.

Este hecho, se convierte en un hito dentro de la Legislación Nacional, y particularmente dentro de las normativas que rigen la actividad de la comunicación y el ejercicio del periodismo, al ser el primer proceso de ese tipo en Bolivia, ha dejado entrever, también que en nuestro país existe un gran vacío legal que deja fuera del alcance de la Ley, muchos aspectos relacionados con esta actividad.

El caso Carrillo ha sacado a flote un problema que desde hace muchos años pende como una espada de Damocles sobre los periodistas, la necesidad de actualizar la Ley de Imprenta. Muchas veces los gobiernos de turno han intentado modificar o reformular dicha norma, pero introduciendo aspectos que atentarían contra la libertad de información.

Esta ha sido la causa principal para que los periodistas en Bolivia hayan ejercido siempre una tenaz oposición a las modificaciones, reformulaciones o actualizaciones de la Ley de Imprenta.

### **3. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS JURADOS**

En este ámbito, es preciso señalar de manera jerárquica los delitos de Imprenta en los que el Jurado tiene Jurisdicción. Primeramente los delitos en escrito, que van en contra de la Constitución Política del Estado, que se dirijan a transformar, destruir o inducir a su inobservancia, en todo o en parte de sus disposiciones.

Seguidamente, están los delitos contra la Sociedad y el Estado, aquellos que comprometen la existencia e integridad, expongan a una guerra extranjera, tiendan a transformar la tranquilidad y el orden público, inciten, sostengan conmociones, desobediencias a las leyes, a las autoridades, provoquen la perpetración de algún delito, sean obscenos e inmorales.

Estos dos primeros delitos generan responsabilidades de tipo penal, entonces el derecho les resguarda prohibiendo y castigando hechos que los lesionan, función que corresponde al ámbito penal.

Finalmente podemos identificar los delitos de imprenta contra las personas individuales o colectivas, cuando los “impresos” injurian, directa o indirectamente, sean o no falsas imputaciones injuriosas (art.13). Estos delitos llamados de imprenta, concretamente corresponden a los delitos contra el honor que tipifica el Código Penal, por tanto corresponde su juzgamiento por una ley ordinaria, los jurados de imprenta no tienen ninguna competencia para conocer estos delitos.

La Ley de Imprenta es un cuerpo de 71 artículos, totalmente incoherentes y contradictorios entre sí, que por la época en la que fue sancionada en 1925, sólo comprende delitos emergente de la arcaica imprenta de linotipo y no abarca los delitos cometidos en los medios de comunicación como la radio, televisión, Internet; acogerse a la Ley de Imprenta es pedir impunidad.

## **4. MECANISMOS DE REGULACIÓN Y AUTOCONTROL VOLUNTARIO**

Estos mecanismos llamados “mecanismos internos”, son aquellos que surgen dentro de las organizaciones que aglutinan tanto a propietarios como a trabajadores de los medios de comunicación social, quienes generan normas para su ejercicio profesional, fijando para ello parámetros de derechos, obligaciones y responsabilidades ante ellos mismos, ante la Sociedad y ante el Estado.

Estos mecanismos pueden ser reconocidos como formas de “autocontrol voluntario”, que se definen como el ámbito por el cual, de manera libre y autónoma, un sector aplica disposiciones y/o normas para su proceder laboral en un marco ético.

Dentro de estos alcances se puede determinar dos instrumentos referidos a los mecanismos internos o de autocontrol voluntario; los mismos serían los Tribunales de Honor y los Códigos de Ética.

### **4.1. Tribunales de Honor**

Los Tribunales de Honor son instancias de regulación interna de las organizaciones que aglutinan a trabajadores y a propietarios de medios, están encargados de sancionar y juzgar las infracciones graves que pudieran cometer los profesionales de la comunicación actuando contra los principios y normas establecidas.

Según los estatutos de la APLP (Asociación de Periodistas de La Paz), el Tribunal de Honor es considerado como:

“(…) un órgano jurisdiccional competente para juzgar en única instancia a sus afiliados por infracciones al presente estatuto, a las normas éticas o por actos que vayan en desmedro de la entidad, así como para resolver los conflictos que se susciten entre afiliados o entre éstos y la Asociación , finalmente para juzgar los actos del directorio”.<sup>40</sup>

En relación a algunos casos resueltos por este Tribunal de Honor, hubo suspensiones temporales. Asimismo las posteriores rehabilitaciones de los periodistas sancionados se las ejecuta a través de una disposición especial del Tribunal, o por medio del resarcimiento, en caso de que la falta haya provocado daños económicos.

#### **4.2. Códigos de Ética**

La ética se ocupa de estudiar los valores morales y los actos humanos y su finalidad es el deber para consigo mismo y para con los demás.

En este sentido cuando la ética es aplicada en todo el campo de la comunicación social, viene la denominada deontología de los medios. Esta se desarrolla en las diferentes áreas: los medios de información, la publicidad, el periodismo, las relaciones públicas y quienes lo ejercen.

Como uno de los mecanismos internos, el Código de Ética es el conjunto de disposiciones que norma la conducta de aquellos que elaboran informaciones y las difunden, durante el ejercicio de su labor profesional.

En Bolivia está vigente el Código de Ética de la Federación de Trabajadores Periodistas de Bolivia (FTPB), aprobado en el X Congreso Ordinario de esta Federación realizado en Trinidad, Beni, el 10 de marzo de 1991.

Dicha norma rige a nivel nacional y es de conocimiento o debería serlo de todos los sindicatos de trabajadores en los departamentos del país. Por lo tanto se constituye en el mayor instrumento de autocontrol voluntario que posee el periodista para desempeñarse en un marco de honestidad y responsabilidad.

Pero lamentablemente, desde hace bastante tiempo la ética del periodista ha venido deteriorándose considerablemente y aceleradamente, esto debido al comportamiento antiético en su investigación, preparación y redacción de noticias. La invasión de los periodistas en la privacidad, se debe justamente al mal manejo de fuentes de información, engaños, edición distorsionada y manipulación de la información, esto debido a la falta de ética en su labor periodística.

Lamentablemente, vemos a diario como los medios de comunicación dañan la dignidad, la imagen, el honor de las personas sin que haya instrumentos legales y peor éticos que pongan límites, a lo que ellos llaman libertad de expresión.

## **5. CREACIÓN DE NUEVOS MECANISMOS DE AUTOCONTROL**

La defensoría del lector nació en 1967 en Suecia, del ombudsman o defensor del pueblo, comenzó a ponerse en práctica en Latinoamérica, Brasil y en Colombia, a fines de los años ochenta y está dando los primeros pasos en nuestro país.

La creación de este grupo de prensa líder que asocia a ocho periódicos: El Deber y el Norte en Santa Cruz; La Prensa en La Paz; El Alteño en El Alto; Los Tiempos en Cochabamba; Correo del Sur en Sucre, El Potosí en Potosí y el Nuevo Sur en Tarija.

Los empresarios y periodistas de estos diarios adoptaron voluntariamente esta iniciativa para mejorar su desempeño en lo ético para atender mejor a los lectores en resguardo de su credibilidad. En la actualidad el tal defensor del lector no esta vigente para el público lector.

La autorregulación es un mecanismo que sólo depende únicamente de la libre iniciativa y el compromiso voluntario de los tres sujetos de la comunicación: los propietarios o gestores de las empresas, los profesionales que trabajan en los medios y el público, al ser la autorregulación una iniciativa propia de los medios, carece de capacidad coercitiva.

La propuesta es poder crear un Defensor del Público en lo que se refiere a medios de comunicación de Radiodifusión, Audiovisuales, tomando el ejemplo de los medios impresos, que sea de carácter coercitivo por imposición de la ley

Las funciones de este Defensor debe ser: proteger y garantizar los derechos de la audiencia, atender sus dudas, quejas, sugerencias sobre sus contenidos, titulares, ilustraciones y otros elementos de concordancia con las reglas éticas y profesionales del periodismo.

Este Defensor, debe ser nombrado por la junta directiva del medio de comunicación, que puede intervenir a instancias de cualquier persona o por propia iniciativa con plenas garantías de autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones. Esto con el fin de establecer un autocontrol en todos los medios de comunicación, y tratar de rescatar los valores éticos del profesional periodista y su propio prestigio de la empresa.

Esto no significa, que por depender económicamente del medio de comunicación al cual representa, tenga que parcializarse con el mismo, más al contrario deberá velar por el respeto a la privacidad del individuo.

Este mecanismo de autorregulación podría ayudar a evitar la violación de los derechos personalísimos del individuo. Pero estos mecanismos no son aplicados por los medios por temor a la intromisión del Defensor en las actividades del medio, al gozar de autonomía e independencia.



*CAPÍTULO IV*

*ANÁLISIS CRÍTICO DE LA REALIDAD*

## **CAPITULO IV**

### **ANÁLISIS CRÍTICO DE LA REALIDAD JURÍDICA**

Se ingresará a un análisis jurídico de la realidad actual que vive Bolivia con respecto al derecho a la vida privada y la libertad de expresión donde ambos derechos se encuentran confrontados en el ámbito nacional.

#### **1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

Podemos ver que la Constitución, adolece de vacíos jurídicos sobre la “libertad de expresión”, que viene a ser un derecho fundamental inherente a la naturaleza humana, relacionada con la capacidad de comunicación e interrelación del hombre. Siendo un pilar fundamental de la democracia, por lo que constituye un factor importante de control y fiscalización de los poderes del Estado.

La Constitución Política del Estado, señala que el derecho a la Libertad de expresión está limitado simplemente a la capacidad y potestad de emitir libremente las ideas o pensamientos por cualquier medio de difusión en su artículo 7.

Entonces este derecho está limitado simplemente a la capacidad y potestad de emitir libremente las ideas, opiniones o pensamientos; significa que no tiene alcance o no involucra a la libertad de información que implica la transición de hechos, sucesos o acontecimientos, tal y como se suscitan y presentan, que no necesariamente es emitir ideas, opiniones o pensamientos.

Entonces el texto constitucional queda muy restringido, omite un derecho importante en la actualidad como es el “derecho de información”.

La importancia del tema en el proceso democrático es de urgente necesidad, incorporarlo entre los temas que deben ser tratados en la agenda de la Asamblea Constituyente, es primordial puesto que la Libertad de Información, dará un equilibrio justo en derechos y obligaciones a los comunicadores y a la población en general, empero paralelamente deberá incorporarse en dicha agenda “el derecho a la vida privada”, además del derecho al “respeto a la dignidad” como límite de las libertades de expresión y de información.

En cuanto a la “pena de infamia”, ésta importa la desacreditación de la persona ante la sociedad, la opinión pública y la comunidad. Vale la pena destacar que en nuestra Constitución esta figura jurídica ha sido extrañada, pues el art. 17 es clara cuando sostiene que “no existe la pena de infamia, ni la de muerte civil”. Según Escriche, citado por Pablo Dermizaky, *“Infamia equivale a una ex comunión civil, pues quien la sufría quedaba aislado, victima del desprecio general”*.<sup>41</sup>

Empero, sucede que sin estar reconocida en la Constitución ni establecida en la Ley Penal, en la práctica se la aplica por un inadecuado manejo de la información que, rompiendo el derecho a la privacidad y la presunción de inocencia, difunden imágenes, nombres completos de personas encausadas antes de que se demuestre su culpabilidad y a partir de ello, se aplica la pena de infamia por parte de la opinión pública.

Según la Constitución Política del Estado, se presume la inocencia de una persona, mientras no se compruebe su culpabilidad mediante una sentencia ejecutoriada y emitida por una autoridad competente. Ninguna persona puede ser condenada a pena alguna sin haber sido oído y juzgado previamente en un proceso legal (Art.16).

## 1.1. Habeas Data

Es necesario hacer un análisis en lo que se refiere al Habeas Data, que hace referencia a la intimidad y la privacidad de la persona y de su familia, y se encuentra además legislada en diferentes países del mundo.

El Habeas Data se incorpora en nuestra Constitución en fecha 20 de febrero de 2004 mediante Ley No. 2650, de “Reformas a la Constitución Política del Estado” en el artículo 23. Parágrafo I.

Previamente se debe analizar que significa el Habeas Data, para esto recurrimos a los profesores Pierrini, Lorences, Tomabene, donde señalan que: *“El habeas data significa “que tengas los datos” o “que vengan los datos” o “que tengas los registros”, es decir tomar conocimiento de datos propios en poder de otros”*.<sup>42</sup>

Partiendo de esto podemos decir que el Habeas Data significa la “protección de datos personales” es el derecho que le asiste a toda persona identificada a conocer la información que sobre ella y su familia se encuentran en archivos, registros o banco de datos públicos y privados, para poder tomar conocimiento de su exactitud, o exigir la rectificación, actualización, inclusión, complementación, reserva, suspensión y su cancelación.

Este recurso si bien es una garantía constitucional, cuyo fundamento jurídico es la protección de la intimidad, la privacidad personal y familiar, se refiere sólo a datos registrados por cualquier medio físico, electrónico, magnético, informático o mediante un banco de datos públicos y privados, es evidente que esta protección es insuficiente, el problema fundamental lo encontramos cuando la privacidad del ser humano, se ven vulnerados por los medios de comunicación y concretamente por el exceso en el ejercicio de la libertad de expresión.

---

<sup>41</sup> DERMIZAKY Peredo, Pablo. Derecho Constitucional. Pág. 50

<sup>42</sup>PIERRINI, LORENCES, TOMABENE. citado por RAMOS, Juan. Derecho Constitucional Contemporáneo. Pág.347

Es decir, con motivo del ejercicio de la libre expresión de las ideas y del pensamiento o de la actividad informativa periodística, pueden llegar a vulnerar la esfera de la privacidad, afectando derechos personalísimos inherentes a cada ser humano.

Los medios de comunicación amparados en la libertad de expresión contenida en nuestra Constitución, vulneran otros bienes jurídicos protegidos por el Estado, como son los delitos contra el honor tipificados en el Código Penal, es necesario establecer con precisión los límites de estos dos derechos, que en ocasiones se confrontan estableciéndose una lucha entre la libertad de expresión y el derecho a la privacidad.

## **2. CÓDIGO CIVIL**

El Código Civil en su capítulo III se refiere a los derechos de la personalidad que es aquel conjunto de derechos subjetivos o cualidades jurídicas de naturaleza extra patrimonial, privados (de derecho civil) y absolutos que están inmersos en la naturaleza misma del ser humano y que están fuera del comercio humano y que le permite al hombre gozar plenamente de sus actividades físicas, morales y espirituales.

Pero cuando estos derechos son atentados (lesionados) entonces se convierten en derechos patrimoniales que se traducen en pago de daños y perjuicios. Es decir, estos derechos mientras no se violenten se constituyen en derechos extrapatrimoniales que es el conjunto de derechos que no tienen connotación económica.

Entonces nuestro Código Civil protege el derecho al nombre, y señala que cualquier persona que sufra algún perjuicio en el uso indebido de su nombre puede pedir judicialmente el reconocimiento de este derecho (Art. 12)

La protección al nombre es un derecho fundamental del individuo, es un atributo de la personalidad, que nos permite diferenciarnos de los demás, es un derecho subjetivo, que tiene la característica de ser inalienable por estar fuera del comercio, es imprescriptible porque nadie puede perder su nombre por no usarlo, es inmutable, porque una persona no puede cambiarse por su sola voluntad.

El nombre y el apellido nos permiten individualizarnos socialmente del resto de las personas, establece nuestra identidad que se exterioriza frente a la vida social que llevamos. Cuando los medios de comunicación social, publican nombres y apellidos de personas involucradas en algún hecho de carácter privado, estos los individualizan, afectando su integridad moral, por tanto ya existe una violación a este derecho, que trae como consecuencia una lesión psicológica y moral, que no se justifica de ningún modo.

Lamentablemente esta protección al nombre que señala el código civil, no es efectiva, precisamente por ser muy ambigua, no establece como se debería resarcir ese daño causado a la víctima, tal vez con una indemnización económica o con una satisfacción pública, además como se podría medir o calificar ese daño psicológico causado a la víctima por la difusión o publicación de su nombre en algún medio de comunicación.

El Código Civil señala el derecho a la imagen en su parágrafo **I**. Cuando se comercia se publica, exhibe o expone la imagen de una persona lesionando su reputación o su decoro, la parte interesada y en su defecto, su cónyuge, descendientes o ascendientes pueden pedir, salvo los casos justificados por ley, que el juez haga cesar el hecho lesivo. **II**. Se comprende en la regla anterior la reproducción de la voz (Art.16).

La imagen, es considerada como la representación externa de la persona ante la sociedad, es parte del derecho de la personalidad, que tiene sus antecedentes en el “Ius Imaginis” que gozaban los pater familias en el derecho romano, sin embargo otros autores señalan que tiene sus orígenes en la edad moderna con la invención de la cámara fotográfica.

Pero el derecho a la imagen en la actualidad se encuentra desprotegida, no existe respeto por este derecho, ni las leyes que las protegen, puesto que vemos como cada día publican, exhiben, exponen los medios de comunicación la imagen de las personas con fines de lucro, lesionando su reputación y su decoro sin que exista ningún instrumento legal que ponga límites a esos abusos, este artículo no es claro en cuanto a la sanción que debería existir por atentar a este derecho y como se debería calificar ese daño causado a la imagen por los medios de comunicación.

De igual manera menciona la protección al honor, “donde toda persona tiene derecho a que se le respete su buen nombre” (Art.17) C. C. El honor es otro atributo de la personalidad, es el buen nombre que todos tienen, da cuenta de las cualidades positivas de la persona, por tanto es la misma sociedad la que nos impone ese conjunto de cualidades que hacen al buen nombre y obliga a conservarlos y mantenerlos intactos de generación en generación.

Por tanto la violación a este derecho, se debe traducir en una reparación civil o penal, pero el problema existente es, si una persona puede accionar civilmente o penalmente, conforme al Art. 994 C. Civil que señala en su parágrafo I. El daño moral debe ser resarcido sólo en los casos previstos por ley. Esto previa renuncia a la acción penal.

Los delitos contra el honor que señala el Código Penal, son de acción privada y que sólo puede seguirse a instancia de parte. Pero ambas disposiciones pueden caer en la inefectividad de las normas, que se encuentra establecida en el Art. 6 del Código Penal que se refiere a una (Cualisión de Leyes) ambas leyes protegen el honor y para hacer uso de alguna acción, previamente debe renunciarse a una de ellas.

El ataque al honor en la vía penal por lo general, comprende una satisfacción pública sea oral o escrita, esto no es suficiente para el daño causado a la víctima.

En cuanto se refiere al derecho a la intimidad que señala el Código Civil “que nadie puede perturbar ni divulgar la vida íntima de una persona y que debe tenerse en cuenta la condición de la misma” (Art.18).

La intimidad está ligada al derecho a la privacidad, y esto implica que no debe ser divulgada por terceros, este derecho es inherente a cada persona como un derecho subjetivo de carácter extrapatrimonial. Pero lamentablemente los medios de comunicación no respetan la privacidad, más al contrario se amparan en la libertad de expresión, vulnerando este derecho personalísimo.

Estos derechos son fundamentales en la naturaleza misma del ser humano, son atributos de la personalidad, que tienen un carácter extrapatrimonial, pero cuando existe una violación a estos derechos, se convierten en derechos patrimoniales que amerita un resarcimiento civil o penal, además es de orden público, inviolable, está fuera del comercio humano. Estos derechos nos acompañan toda nuestra vida hasta nuestra muerte.

Sin embargo existe una trasgresión o violación continua a estos derechos personalísimos por parte de los medios de comunicación social, que amparados en la libertad de expresión, que es defendida a rajatabla por los periodistas y su defensa se asocia a la vigencia de la Ley de Imprenta.

Aquí hay que referirse a un aspecto fundamental, que es el desconocimiento de la ciudadanía de sus derechos personalísimos, que es inherente a cada persona. El derecho a la privacidad es un derecho natural, que nace con el hombre y para el hombre, y por ese sólo hecho debe ser respetado, pero lo más grave aún, es que los periodistas también ignoran este derecho natural y aún conociéndolos estos violan la privacidad buscando la noticia primicial y el sensacionalismo.

Es necesario establecer límites a la libertad de expresión e información y estos tienen límite en el respeto a los derechos reconocidos en nuestro Ordenamiento Jurídico.

Otro aspecto importante que se debe tomar en cuenta es el vacío existente en el Código Civil, en lo referente al daño moral y psicológico que se sufre por la difusión o publicación de noticias que lesionan en forma ilegítima la intimidad, no establece como se debería reparar ese daño causado por la intromisión a la intimidad.

No establece la responsabilidad Civil emergente de este daño, se configura un daño cuando se produce un menoscabo o un agravio a un derecho subjetivo o a un interés que puede ser objeto de tutela que debe ser indemnizado de acuerdo a los principios generales. La antijuricidad resulta de la difusión de noticias cuyos hechos están reservados del conocimiento público.

En este marco jurídico, el derecho positivo boliviano hace referencia a los derechos de la personalidad en el Código Civil, cuyo ámbito de protección es la imagen, el honor y la intimidad, pero se debe aclarar que esta protección no es efectiva en la realidad actual, el problema se acentúa en el ámbito jurídico, porque se ponen en discusión la supremacía de dos garantías y derechos constitucionales, los derechos de la personalidad y el derecho a la libertad de expresión.

### **3. LA LEY DE IMPRENTA FRENTE AL CÓDIGO PENAL**

El actual Código Penal, atraviesa grandes conflictos en relación a los delitos contra el honor, cuando estos son cometidos por los medios de comunicación en lo que se refiere a la difamación, calumnia e injuria, contenidos en el Título IX, Capítulo Unico, en sus artículos 282,283, 284, 285 y 287.

Uno de los problemas mayores con que tropieza el Código Penal, es el referente a la Ley de Imprenta que es un desprendimiento del Código Penal, de hecho es una Ley Penal no ordinaria, que puede tener conocimiento de los delitos contra el honor, producto del trabajo periodístico, en un ámbito de jurisdicción especial centrada en los jurados de imprenta.

Con referencia a los delitos de imprenta son muy frecuentes, cometidos en la tarea diaria por los medios de comunicación social. Es necesario referirse al artículo 27 de la Ley de Imprenta que dice: Los delitos de calumnia e injuria contra los particulares están sujetos a las sanciones del Código Penal y su juzgamiento corresponde a los tribunales ordinarios; pero existe una gran contradicción con el artículo 28 donde señala “Corresponde al jurado el conocimiento de los delitos de imprenta, sin distinción de fueros; pero los delitos de calumnia e injuria contra los particulares serán llevados potestativamente ante el jurado a los tribunales ordinarios”. Esto quiere decir que el ofendido puede elegir entre los jurados de imprenta o los juzgados ordinarios.

En este contexto al establecer los jurados de imprenta separa el conocimiento y procesamiento, en un ámbito especial desvinculado de la jurisdicción ordinaria, confiándose a ciudadanos comunes el conocimiento de estos delitos.

Los Jurados de Imprenta gozan de privilegios de tener más independencia que un tribunal ordinario, además están separados del Poder Judicial, pero según la Ley, las actuaciones del jurado se hacen a través de un Juez de Partido, quién debe mandar a citar en persona al autor, editor o impresor, al fiscal y las partes interesadas en el proceso, debiendo el Juez señalar día y hora para el sorteo de jurados.

Podemos argumentar que el Jurado de Imprenta es un ente que atenta contra la unidad del Poder Judicial, sobre todo en el principio constitucional de la igualdad ante la Ley, desafiando incluso a la Constitución Política del Estado, que señala en el Título Tercero (Poder Judicial) en su artículo 116 parágrafo II que no se puede establecer tribunales (jurados) o juzgados de excepción.

Se puede confirmar que los Jurados de Imprenta compuestos por ciudadanos comunes, falla en hecho y derecho. Esto entra en contradicción con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado que señala “nadie puede ser juzgado por comisiones especiales o sometido a otros jueces que los designados con anterioridad al hecho de la causa”, esto quiere decir que los Jurados de Imprenta no tienen la facultad de tomar conocimiento de los delitos contra el honor y menos imponer sanciones, para eso existe los jueces penales que tienen plena facultad y competencia.

Entonces podemos concluir que el único órgano competente para poder conocer delitos de difamación, calumnia, injuria hecha por los medios de comunicación, son los jueces en lo penal ya que el Código Penal es el indicado para tipificar y establecer sanciones para cada delito y no la Ley de Imprenta.

La existencia de los Jurados de Imprenta, por su carácter de excepción, confronta los preceptos constitucionales que rigen en nuestro ordenamiento, en la actualidad el privilegio especial de los jurados de imprenta viene a ser cuestionada por la jurisdicción que se ha investido al Poder Judicial, llegando incluso a sobrepasar las disposiciones de la Constitución Política del Estado.

#### **4. CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE**

Este instrumento legal protege al menor y al adolescente de las publicaciones y la difusión de noticias por parte de los medios de comunicación, donde no pueden ser identificados, ni brindar información que permita su identificación, que debe velarse por el interés de los mismos (Art.10).

Los medios de comunicación deben respetar la integridad física, psíquica y moral de los menores y del adolescente y deben preservar su imagen e identidad (Art.105).

Además señala que los medios de comunicación oral, escrito y televisivo están obligados a emitir y publicar programas y secciones culturales, artísticas, informativas y educativas dirigidas a la niñez y la adolescencia (Art.162).

La publicación y la difusión de casos de violación y de maltrato infantil por parte de los medios de comunicación, muchas veces tiene un efecto contrario al de reflejar un problema, por el contrario se llega a victimizar doblemente a la víctima.

No solamente los periódicos de crónica roja son los que ejercen este papel, sino la mayoría de los medios de comunicación, difunden continuamente casos de violencia contra menores, dan a conocer temas en el marco del sensacionalismo y la distorsión de la realidad, poniendo en segundo plano los derechos de los menores afectados.

La violación, la agresión, las conductas violentas contra menores y adolescentes constituyen un tema de relevancia social por su alta incidencia, donde los medios de comunicación le dan un tratamiento inapropiado a esta problemática.

La política que utilizan muchos medios de comunicación es el SENSACIONALISMO que les permite vender más la información. Sin embargo la información antes de ser publicada o difundida debería realizarse un análisis, desde el punto de vista de protección a los derechos de los menores y adolescentes.

El tratamiento informativo en los diferentes medios de comunicación, muchas veces es muy superficial, no se llega a analizar las causas y consecuencias. Además se publica y difunde información sobre hechos cuando éstos desembocan en violencia extrema; no se respetan los derechos de los niños y adolescentes, dando a conocer su identidad, obligándolos a relatar lo sucedido.

Lamentablemente hay leyes que la ciudadanía no las conoce, este análisis esta orientado a que los medios de comunicación tienen un poder de influencia y por lo tanto, éste debería ser utilizado para contribuir a prevenir y erradicar la violencia contra los menores, por medio de un tratamiento responsable y comprometido sobre el tema.



## *CAPÍTULO V*

*NATURALEZA Y FUNDAMENTOS DE LOS*

*DERECHOS HUMANOS*

# **CAPITULO V**

## **NATURALEZA Y FUNDAMENTOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**

### **1. DERECHOS HUMANOS**

Después de la II Guerra Mundial, se ha aceptado en principio y universalmente, el respeto a los derechos humanos, que forman parte de las Leyes Nacionales e Internacionales y de relaciones entre los Estados, en la actualidad no se los considera como intervención en asuntos internos, la preocupación de los gobiernos radica en el respeto a dichos derechos y especialmente en los países en los que son vulnerados. Los derechos humanos, opina Henkin, *“son reclamaciones a la sociedad representada ésta por el gobierno y sus funcionarios”*<sup>43</sup>. En cuanto a la justificación de los derechos fundamentales hay tres escuelas: la del derecho natural, la historicista y la ética.

#### **1.1. Escuela del Derecho Natural**

Que considera que corresponden a atributos innatos al hombre.

#### **1.2. Escuela Historicista**

Que los considera derechos históricos, es decir, adquiridos con la historia.

#### **1.3. Escuela de la Ética.**

Coincide con la primera, porque les da una fundamentación ética derivada de su calidad de atributos naturales.

---

<sup>43</sup> VANOSSI, Jorge Reynaldo, citado por DERMIZAKY Pablo. Ob. Cit. Pág. 111.

Los tratadistas están de acuerdo en sostener que estos derechos o libertades públicas son anteriores al Estado y la Constitución, como lo hace notar Carl Schmitt:

*“(...) en el Estado burgués de derecho son derechos fundamentales sólo aquellos que pueden valer como anteriores y superiores al Estado, porque éste no los otorga, sino que los reconoce y protege “como dados antes que él”. Se trata más bien de “esferas de la libertad” de las que derivan derechos que dan comienzo históricamente a los derechos fundamentales, como la libertad personal, la igualdad, la libertad de expresión, el derecho de propiedad, que existen antes que el Estado”<sup>44</sup>.*

Para los enciclopedistas Jus-Naturalistas del siglo XVIII, Rousseau entre ellos, señalan que el hombre es bueno por naturaleza y la sociedad lo corrompe. Bastará liberarlo de las instituciones existentes y darle el máximo de libertad para alcanzar el orden social.

Por esto Schmit aclara que *“los derechos fundamentales en sentido propio son, esencialmente, derechos del hombre individual, libre y por cierto, derechos que él tiene frente al Estado”<sup>45</sup>.*

Mayorga considera que los derechos fundamentales *“son inherentes a la naturaleza humana, no desde un punto de vista metafísico, sino psico- biológico, porque satisfacen sus necesidades básicas”<sup>46</sup>.* La necesidad humana explica este autor - es un fenómeno orgánico, biológico, que se presenta mental y psicológicamente.

Es claro que los derechos fundamentales son naturales porque atienden a requerimientos biológicos, sin los cuales el ser humano no puede vivir, desarrollarse y trabajar. En otras palabras, el ser humano nace con estos derechos, son inherentes a su naturaleza y afectan esencialmente a los atributos de su personalidad.

---

<sup>44</sup> SCHMITT, Carl. citado por DERMIZAKY, Pablo. Ob. Cit. Pág. 111

<sup>45</sup> Ibid. Pág. 112

Cuando al ser humano se le priva de sus derechos morales y jurídicos, éste deja de ser persona para degradarse a la condición de objeto o cosa.

## **2. LIMITACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**

Schmitt, señala que los derechos *“son ilimitados en principio, porque es con arreglo a las leyes; su contenido no resulta de la ley, sino que la ingerencia legal aparece como excepción”*.

Esto quiere decir, que la limitación a los derechos de libertad de expresión e información, se basa en la preeminencia del bien público y la seguridad del Estado.

Es importante recordar que el ejercicio de todo derecho fundamental es un acto social, por lo que deben respetarse los derechos de los demás, que equivale a decir que el límite de un derecho fundamental de una persona, es el derecho fundamental de los demás. En consecuencia, es importante regular su ejercicio, estableciendo instituciones de protección y defensa de los derechos, pero también restricciones legales que permitan un equilibrio en las relaciones sociales.

La censura previa está prohibida en todas las Constituciones Contemporáneas y en las Declaraciones de los Derechos Humanos, por estimarse una limitación abusiva a la libertad de expresión, ya que de manera arbitraria se decide lo que puede o no publicarse.

En relación al Estado Boliviano, en cuanto al límite a la libertad de expresión, se encuentra la limitación Constitucional por razón de Estado de sitio, guerra internacional, en cuyo caso, por mandato expreso de la Constitución Política del Estado en el Art. 112, (...) Num. 6, señala que podrá imponerse la censura.

---

<sup>46</sup> MAYORGA Lorga, Roberto. citado por DERMIZAKY, Pablo. Ob. Cit. Pág. 112

## **2.1. Restricciones Legales a la Libertad de Expresión**

En el artículo 13 párrafo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, se prohíbe la propaganda en favor de la guerra, del odio nacional, racial y religioso.

Esta prohibición se basa en los postulados pacifistas de las Naciones Unidas y de los Organismos Regionales, así como en los principios de universalidad de los derechos de las personas que deben ser reconocidos sin discriminación de raza, nacionalidad, sexo, color, religión o condición; principio recogido en las declaraciones de derechos y en las diferentes Constituciones de los Estados.

## **2.2. Restricciones Ilegales a la Libertad de Expresión**

Son numerosas las restricciones ilegales a la libertad de expresión, principalmente las que ocurren de manera abusiva y prepotente durante los Gobiernos de Facto.

Dichas restricciones son directas e indirectas. Entre las primeras están la persecución, arresto, confinamiento y destierro de periodistas, el ataque armado a oficinas y talleres de prensa; la clausura de periódicos, etc.

La Constitución Política del Estado Boliviano, en su artículo 15 previene que los funcionarios públicos que clausuren imprentas y otros medios de expresión del pensamiento e incurran en depredaciones u otro género de abusos están sujetos al pago de una indemnización de daños y perjuicios.

### **3. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**

El derecho al respeto a la vida privada e intimidad, al honor e incluso a la imagen propia, son considerados como parte de los derechos humanos fundamentales, establecidos por diversos instrumentos internacionales como es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea general de las Naciones Unidas en 1948, donde establece que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias a su vida privada y su familia ni ataques a su honra o reputación y que toda persona goza de la protección de la Ley (Art.12).

Luego tenemos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Art. 17, establece las mismas disposiciones que el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Es necesario referirnos a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica de 1969, que establece que toda persona tiene derecho al respeto a su honra y al reconocimiento de su dignidad y por tanto no debe ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas a su vida privada, familia, domicilio, correspondencia, ni deberá sufrir ataques ilegales a su honra o reputación, y establece el derecho de la persona a ser protegida por la Ley (Art.11).

La Convención Sobre los derechos del Niño (1989), menciona de forma similar a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 16).

Partiendo de un análisis de la realidad actual en que vivimos, estos Instrumentos Internacionales no se efectivizan. El problema fundamental lo encontramos cuando la privacidad del ser humano, se ven vulnerados por el exceso del ejercicio de la libertad de expresión e información, entonces se debe realizar un esfuerzo interpretativo de compatibilizar y de armonizar ambos derechos.



*CAPÍTULO VI*

*LIBERTAD DE PRENSA FRENTE*

*AL DERECHO A LA VIDA PRIVADA*

# CAPITULO VI

## LIBERTAD DE PRENSA FRENTE AL DERECHO A LA VIDA PRIVADA

### 1. DERECHOS DE LA PERSONALIDAD

La doctrina ha definido el derecho a la privacidad, señalando que este constituye una especie de los llamados derechos personalísimos. Los derechos de la personalidad son las prerrogativas de contenido extrapatrimonial, inalienables, perpetuas y oponibles, que corresponden a toda persona por la sola condición de tal, desde antes de su nacimiento y hasta después de su muerte, que no puede ser privado por la acción del Estado ni de otros particulares, porque ello implicaría el desmedro o menoscabo de su personalidad.

La necesidad de privacidad es inherente a cada individuo, para que el hombre desarrolle y geste su propia personalidad e identidad, es menester que goce de un área que comprenda diversos aspectos de su vida individual y familiar que esté libre de la intromisión de extraños.

El llamado **Derecho a la Vida Privada**, surge de manera específica en los Estados Unidos en 1890, con un estudio de Warren y Brandeis titulado “The right of privacy” poco antes el Juez Norteamericano Cooley había proclamado el “Derecho a ser dejado tranquilo y de no ser arrastrado a la publicidad” como algo propio del derecho a la intimidad<sup>47</sup>.

El derecho a la vida privada es una facultad que puede ejercer a plenitud cualquier individuo, es un derecho intrínseco a la naturaleza humana. No obstante, existe paralelamente la obligación de respetar y resguardar la privacidad ajena y propia.

La privacidad comprende la intimidad que tiene un carácter más individual, que abarca aspectos como las relaciones personales y familiares, afectivas y de filiación, las creencias y preferencias religiosas, convicciones personales, inclinaciones políticas, sexuales, condiciones personales de salud, identidad y personalidad psicológica, comunicaciones privadas por cualquier medio, incluso la situación financiera y familiar.

En el ámbito privado podemos distinguir dos tipos de acciones, las internas y las externas.

Las **acciones privadas internas** (llamada intimidad) están constituidas por los comportamientos, conductas íntimas, inmanentes que comienzan y concluyen con el sujeto, no trascienden de éste, comprendiendo los hechos o actos realizados en absoluta privacidad de los que nadie puede percatarse.

Las **acciones privadas externas** son conductas o comportamientos que trascienden al sujeto que las realiza, siendo conocidas por los demás, pero que no afectan ni interesan al orden o la moral pública, ni causan perjuicios a terceros, vale decir, no afectan al bien común.

Ambas dimensiones forman parte del derecho al respeto a la vida privada de las personas y su familia que el Estado debe asegurar, garantizar y promover, lo que la diferencia claramente de las acciones públicas.

En cambio las **acciones públicas** son acciones externas que trascienden de quien las ejecuta, ya que pueden afectar el orden, la moral, causar daños a terceros, por lo que el Estado puede regularlas y eventualmente prohibirlas.

## 2. ÁMBITOS DE LA VIDA PERSONAL

Toda persona que está inserta íntegramente en la sociedad, está cubierta por tres ámbitos, una esfera pública, otra esfera privada y la intimidad. En consecuencia, todas nuestras actividades, acontecimientos o experiencias quedarán necesariamente cubiertas por estos ámbitos.

La esfera más amplia de estos tres ámbitos corresponde a la **vida pública**, que cubre todas aquellas actividades que se ejecuta ante la mirada inevitable de la sociedad y que revisten un compromiso y una responsabilidad social.

Posteriormente encontramos a la **vida privada** o privacidad, que ocupa el centro de esta gran esfera, su ámbito es más reducido y se circunscribe a un conocimiento más personal y familiar, incluye aquellas actividades que se desarrollan a espaldas del resto de la sociedad.

*En la actualidad Carmona Salgado señala “que la intimidad, más que un derecho a no ser molestado, es un derecho de participación y control de las informaciones que afectan a la persona y sobre todo las que el interesado está legitimado para incidir en la forma y de su contenido de su divulgación, ámbito éste en el que se suelen producir un gran porcentaje de intromisiones ilegítimas”<sup>48</sup>.*

Esto significa que la audiencia, es la única la que puede tener control sobre la información que difunden los medios de comunicación, sobre las intromisiones ilegítimas a la privacidad, esto con el fin de poder exigir una aclaración o rectificación de la información emitida hacia la población.

---

<sup>48</sup> CARMONA Salgado, Concepción. Libertad de expresión e información y sus límites. Pág. 210

En tercer lugar está la **intimidad**, reside en la persona, mencione o no la ley, es considerada como aquella zona espiritual del hombre, exclusivamente suya, que tan sólo él puede revelar. En consecuencia, sólo la voluntad del propio individuo puede decidir su límite. Cualquier intromisión externa representa la destrucción de esa intimidad y por tanto, no puede ser justificada ni legitimada desde ningún punto de vista.

La fusión de la vida pública, privada y la intimidad, es una tarea propia del individuo, que solo él puede delimitar por la naturaleza multifacética de su personalidad. Involucra los sentimientos, pensamientos, sensaciones y reflexiones propias de un individuo en su estado de máxima introspección.

El principal obstáculo de estos conceptos recae en la dificultad de establecer límites entre la vida pública, vida privada e intimidad, y confrontarlos con el derecho a la libertad de expresión e información. La delimitación de estos ámbitos, encara la evolución natural del individuo, sus costumbres, valores, creencias, hábitos, necesidades de la sociedad que está en constante desarrollo y cambio intrínseco a la esencia del hombre y su entorno.

Entre otros derechos de la personalidad, está la honra que se construye desde un punto de vista valorativo, es un derecho que se encuentra en la esfera privada y personal y se expresa en la pretensión del respeto hacia terceras personas, como consecuencia del reconocimiento de su dignidad.

Aunque honra y honor sean corrientemente considerados como sinónimos, existe una diferencia entre ellos. **Honor** se refiere a un valor propio de si mismo, que tiene la persona, independientemente de la opinión ajena, es un concepto subjetivo; en cambio **Honra** o reputación es externa, llega desde afuera, como ponderación o criterio que los demás tienen de uno. El primero es el concepto interno, y otro el concepto externo que los demás tienen de nosotros, el honor y la honra forman parte de la vida privada se encuentran inmersa en ella.

*Sin embargo el autor Javier Plaza dice “que el respeto del derecho a la honra y a la vida privada de las personas implica la obligación de terceras personas, sean naturales o jurídicas, públicas o privadas, en orden a no interferir en el ámbito del valor y conducta protegido jurídicamente, el cual recibe la protección del Estado a través del conjunto de garantías que brinda a tales bienes jurídicos, entre ellos, el derecho de respuesta y rectificación”<sup>49</sup>.*

Esto implica la obligación de terceras personas, de respetar la privacidad del individuo, que el Estado debe proteger jurídicamente este derecho personalísimo y garantizar su efectivización.

## **2.1. Teoría del Mosaico**

*El autor de esta teoría Fulgencio Madrid señala, “que en el concepto de vida privada se incluyen también datos que, a primera vista pueden ser irrelevantes desde la perspectiva de protección de la privacidad de la persona, pero que, en conexión con otros datos, que también pueden ser aislados, de carácter irrelevante, considerados en su conjunto pueden hacer totalmente transparente que es la personalidad del individuo, es lo que la doctrina ha denominado la teoría del mosaico, ya que al igual que ocurre con las pequeñas piedras que forman los mosaicos, que en sí no dicen nada, pero que unidas pueden formar conjuntos plenos de significado”<sup>50</sup>.*

La principal crítica a esta doctrina, se centra en la facultad que otorga al individuo a limitar por su voluntad el acceso a la información que considera íntima. Siendo así, supedita el interés común al interés individual de manera absoluta y arbitraria. Por esto se limita el derecho de la comunidad a informarse de algunos aspectos de la vida íntima de las personas.

La vida privada forma parte de los derechos de la personalidad. Entonces la democracia se desarrolla y se justifica en el respeto a la privacidad que forma parte de ella, ya que sólo

---

<sup>49</sup> PLAZA Panadés, Javier: El Derecho al Honor y la Libertad de Expresión. Pág. 52

<sup>50</sup> MADRID Conesa, Fulgencio. Derecho a la intimidad informática y Estado de Derecho. Pág. 45.

desde el ámbito del reconocimiento a la intimidad y la autonomía de cada individuo, puede contribuirse a una sociedad auténticamente libre.

## **2.2. Características de la vida privada**

El derecho a la vida privada tiene las siguientes características:

- **Innato:** El derecho a la vida privada es innato porque se adquiere con el nacimiento.
- **Extramatrimonial:** Es un derecho no evaluable en dinero, pero cuando se atenta a la privacidad, se convierte en un derecho de carácter patrimonial, que consiste en la reparación del daño civil.
- **Vitalicio:** Porque dura este derecho, tanto como la vida del titular.
- **Absoluto:** Es oponible, todos los terceros tienen la obligación de respetar la privacidad.
- **Inalienable:** Porque están fuera del comercio humano, no se puede vender la vida privada del individuo.
- **Irrenunciable:** No se puede reanunciar a la privacidad, porque es un derecho inherente a la persona.

## **2.3. Condiciones o Requisitos de la Vida Privada.**

Para determinar el ámbito de la privacidad de las personas, se deben cumplir las siguientes condiciones:

- Los hechos, acontecimientos, sucesos, manifestaciones y situaciones para que puedan ser considerados dentro del ámbito de la privacidad, tienen que quedar sustraídas al conocimiento de extraños, en otro orden, que no se justifique o explique una intromisión u hostigamiento por parte de terceros.
- Además, tienen que cumplir con la condición de que su conocimiento y interrupción por otros, provoque una turbación moral, anímica, molestias y disturbios en una persona.

- Finalmente, tiene que existir una voluntad por parte del sujeto, de que otros no intervengan, invadan sus estados de recogimiento o anhelo de tranquilidad.

Estas tres condiciones, son requisitos de la vida privada que nos permiten determinar, si algún hecho o momento debe ser considerado dentro del ámbito privado.

#### **2.4. Injerencias a la Vida Privada**

Otra forma de determinar el ámbito de la vida privada, es la que prescinde de conceptos e intenta una aproximación por la vía de la enumeración y de ejemplos completos.

Un modelo de ellos lo constituye el documento emanado de la Conferencia de Juristas Nórdicos, celebrada en Estocolmo en 1967, la cual reúne el mayor número de aspectos prácticos que asume el derecho a la vida privada en la realidad social.

Este documento considera que el derecho a la vida privada, implica que las personas sean dejadas en paz para vivir su propia vida, con el mínimo de injerencias exteriores tales como:

1. Injerencias a su vida privada, familiar y de su hogar.
2. Ataques a su integridad mental, física, su libertad moral e intelectual.
3. Agresiones a su honra y reputación.
4. Revelación innecesaria de hechos embarazosos de su vida privada.
5. Uso de su nombre, identidad y imagen.
6. Ser atisbado, observado y acosado.

Es necesario realizar una complementación a la enumeración hecha por los Juristas Nórdicos, de acuerdo a hechos, situaciones y manifestaciones presentadas en nuestra sociedad.

- Revelación de aspectos relativos a la vida amorosa y sexual.
- Revelación de experiencias, momentos y acontecimientos de su vida pasada y presente del sujeto, no relacionados con su cargo o responsabilidad social, de gran abatimiento o pena, cuya publicidad indeseada obligue al afectado a volver sobre ellos.
- Enfermedades físicas y psíquicas cuyo conocimiento público implique un obstáculo para la integración social y/o profesional del afectado.
- Defectos, inclinaciones, vicios, flaquezas, debilidades, miserias humanas y todas aquellas características de la personalidad y del carácter de la persona, pero que no intervengan bajo ninguna circunstancia en el ejercicio correcto de su cargo y en el desempeño adecuado de su responsabilidad social.

Se consideran ataques a la vida privada, a toda manifestación, expresión maliciosa hecha por algún medio de comunicación social y que exponga a una persona al desprecio y pueda causarle demérito en su reputación y en sus intereses.

La INJERENCIA A LA VIDA PRIVADA se da, cuando un extraño toma conocimiento del ámbito de la privacidad, obteniendo información sobre ella sin autorización del individuo.

### 3. EXCEPCIONES AL DERECHO DE INFORMACIÓN

El derecho a la libre expresión y de información debe ser interpretado con limitaciones, luego de establecer las injerencias y condiciones señaladas anteriormente, se van a formular las excepciones que autorizan la apertura informativa, respecto a temas que en principio quedarían cubiertas en la esfera privada.

La primera excepción genérica es el **interés público**, hablando estrictamente del interés público no es una simple excepción, es un límite a la privacidad, que sobrepone a ésta el derecho de información cuando existen los siguientes supuestos:

- a) Publicar sólo información que tiene repercusión en la vida de la comunidad.
- b) Denunciar la ejecución de un delito.
- c) Proteger la salud, seguridad pública y la soberanía nacional.
- d) Prevenir al público de ser engañado por alguna declaración, acción de individuos y organizaciones.
- e) Proteger y velar por los derechos fundamentales establecidos en la Constitución.
- f) Descubrir y denunciar con fundamento la corrupción administrativa y el narcotráfico.

La excepción consiste, en que la divulgación de actos privados sea necesaria por razones de sanción pública, cuando al abrigo de la intimidad se esta violando el derecho a la integridad física, psicológica u otro derecho individual.

Cuando se cumplen las reglas que determinan una situación de interés público, el derecho a la privacidad sede a favor del derecho a la información. La relación de equilibrio entre el derecho a la información y la libertad de expresión, por una parte, y el derecho a la intimidad por la otra, se presentan por razón del bien social.

Otras situaciones específicas en las cuales se justifica la información, sobre aspectos de la vida privada de una persona son las siguientes:

**a)** Cuando el interesado otorgue su autorización

Se considera que la esfera privada está delimitada por el propio individuo, se puede concluir que éste tiene tuición sobre ella, de tal modo que puede autorizar la intrusión de los medios de comunicación en forma expresa.

**b)** Sin consentimiento del afectado, cuando se trate de hechos ilícitos de pública notoriedad y se relacionen con la autoría, complicidad y encubrimiento del mismo.

**c)** Cuando las actuaciones privadas de una persona influyan en su vida pública.

**d)** Cuando se trate de personas vinculadas al mundo del espectáculo y sean funcionarios públicos.

La vida de las personas públicas se encuentra normalmente más expuesta a los medios de comunicación, más que el resto de los individuos, principalmente por el carácter único de la personalidad, que es un factor muy importante respecto a la confianza, que el resto de la comunidad puede depositar en quienes ejercen funciones públicas.

Pero se debe entender que las personas públicas, son aquellas cuyo resultado de su trabajo, sus decisiones y sus acciones tienen repercusión en la vida de la comunidad. Abarca a los funcionarios y empleados del Estado de cualquier nivel, a los dirigentes de organizaciones e instituciones de carácter público, personas relacionadas al mundo del espectáculo.

Los medios de comunicación, consideran que las personas públicas (funcionarios, artistas, cantantes y personalidades del mundo del espectáculo) no tienen derecho a una vida privada, por ser consideradas “personas públicas” que la sociedad necesita saber sobre su vida pública y privada.

El derecho a la privacidad de todo ciudadano debe ser protegido, sin embargo, cuando se trata de autoridades y personalidades públicas, se encuentra limitada su vida privada, por el derecho de la ciudadanía a estar informado sobre temas de su interés.

#### **4. DERECHO DE ACLARACIÓN O RECTIFICACIÓN**

El derecho de aclaración y rectificación, se incorpora por primera vez, en el derecho positivo en Francia, a través de la Ley de Prensa del año 1822, manteniéndose vigente para los medios de comunicación escritos a través de la Ley vigente desde 1881 y para los medios de comunicación audiovisuales por la Ley 82-652 de 1982<sup>51</sup>.

Esta institución se desarrolla durante el siglo XIX llegando a extenderse, en los inicios del siglo XX, el 16 de diciembre de 1952 fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Convención sobre Derecho Internacional de Rectificación, también ha adquirido dimensión Continental en América, a través de la Convención Americana de Derechos Humanos, llamada también “Pacto de San José de Costa Rica”, con el fin de establecer el respeto a los derechos esenciales del hombre, que tiene fundamento en los atributos de la persona humana. Donde todos los Estados Partes de esta convención se comprometieron a respetar los derechos y libertades del individuo.

Bolivia dispuso su aprobación y ratificación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”, suscrita en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, como un reconocimiento obligatorio de pleno derecho e incondicional y por un plazo indefinido en la jurisdicción y competencia a la Corte Interamericana de derechos humanos.

Este señala que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad y no puede ser objeto de injerencias arbitrarias, abusivas en su vida privada, ni en la de su familia, ni puede ser objeto de ataques ilegales a su honra, reputación y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley ante tales injerencias a esos ataques.

Y que toda persona afectada con alguna información inexacta y agravante emitida por algún medio de comunicación, tiene derecho a exigir una rectificación y respuesta.

Podemos conceptualizar esta Institución de la Aclaración y Rectificación como:

*“la facultad reconocida a toda persona que se considere agraviada o afectada por una información inexacta o agravante emitida a través de un medio técnico de comunicación social para difundir, por igual medio, las aclaraciones rectificaciones que estime satisfactorias, para precisar las modalidades correspondientes a los hechos susceptibles de lesionar su reputación o legítimos pensamientos. Tal potestad trae aparejada la obligación, para el propietario, director o editor del medio de difusión de publicar, en forma gratuita, aquellas manifestaciones aunque la causa de la réplica resida en expresiones provenientes de personas ajenas al medio que las difundió”<sup>52</sup>.*

Se considera que el derecho de aclaración y rectificación es fundamental para toda persona ofendida e injustamente aludida por algún medio de comunicación, a demandar este derecho y que sea gratuitamente difundida o publicada. Este derecho tiene que operar aunque el medio de comunicación social, que difundió la información inexacta y agravante no haya actuado con culpa y dolo, que deberá asumir las eventuales responsabilidades civiles y penales.

El derecho de aclaración y respuesta permite que el público expuesto a la información considerada inexacta, agravante u ofensiva, pueda conocer a instancias de la persona afectada su propia versión de los hechos, como versión diferente que permita al público formarse su propio juicio sobre el mismo.

---

<sup>51</sup> BALLESTER, Eliell. Derecho de Respuesta. Pág.207

#### **4.1. Sujeto Demandante de la Aclaración o Rectificación**

El sujeto activo o persona afectada, puede pedir la aclaración y rectificación por considerarse afectado en su vida privada por la información difundida.

Se otorga calidad de sujeto activo y demandante de este derecho a toda persona natural y jurídica injustamente aludida por algún medio de comunicación social en que la información hubiera sido emitida.

Este derecho comprende a toda persona que haya sido objeto de injerencias en su vida privada, a través de una información transmitida por un medio de comunicación social.

Pero este derecho no se ejerce respecto a opiniones, las cuales constituyen la exteriorización del pensamiento que se expresa a través de juicios de valor o ideas, las cuales no son susceptibles de probarse.

Respecto de ellos no puede exigirse imparcialidad y veracidad ya que por su naturaleza son de carácter subjetivo, responden al enfoque, perspectiva de la persona con todas sus vivencias sociales, culturales y políticas.

#### **4.2. Sujeto Pasivo Obligado a la Difusión de este Derecho**

El sujeto pasivo es el medio de comunicación, obligado a difundir el derecho a aclaración y rectificación donde se concretó la información, que generó la reacción de la persona afectada.

Los medios de comunicación deben asumir la responsabilidad, en la información que difunden, publican con el fin de garantizar su estricto profesionalismo y el respeto a la vida privada de las personas.

Es necesario mencionar que el Estado boliviano, es parte de la Convención Americana de Derechos Humanos, donde en su artículo primero, establece el compromiso de respetar los derechos y libertades y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que éste sujeta a su jurisdicción.

Sí en consecuencia, el derecho de aclaración y rectificación no pudiera ser ejercido por toda persona sujeta a la jurisdicción de un Estado parte, ello puede constituir una violación de dicha convención, susceptible de ser denunciada ante los órganos de protección por ella previstos.

Esta conclusión se refuerza con lo prescrito en el artículo dos de la Convención, que dispone: “Si por el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo primero, no estuvieren garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas y de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”<sup>53</sup>.

Es pertinente incorporar a nuestra Constitución estos derechos fundamentales, el derecho de aclaración y rectificación, para regular y establecer condiciones para el ejercicio de este derecho, garantizar la protección de la vida privada del individuo.

El derecho de aclaración y rectificación es fundamental para toda persona ofendida e injustamente aludida por algún medio de comunicación, este aspecto debe tomarse en cuenta en nuestra legislación y seguir el ejemplo de Chile en cuanto se refiere a la protección de los derechos fundamentales del individuo e imponer sanciones a aquellos medios de comunicación que tengan injerencia en la vida privada de las personas.

---

<sup>53</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión consultiva OC-7/ 86. exigibilidad del derecho de rectificación o respuesta (Art. 1.1, 2 y 14) Convención Americana de Derechos Humanos, párrafos 22 al 24.



*CAPÍTULO VII*  
*LEGISLACIÓN COMPARADA*  
*SOBRE EL DERECHO A LA VIDA PRIVADA DE*  
*LAS PERSONAS*

## CAPITULO VII

# LEGISLACIÓN COMPARADA SOBRE EL DERECHO A LA VIDA PRIVADA DE LAS PERSONAS

En este capítulo, se efectuará un análisis comparativo de las diferentes legislaciones extranjeras relacionadas con la privacidad y el derecho a la intimidad, al honor, la dignidad y a la propia imagen. Entre ellos podemos señalar a Chile, México, Honduras, España, Estados Unidos, Alemania y Portugal.

La Legislación de **Chile**, asegura el derecho de aclaración y rectificación contenida en la Constitución Política de la República de Chile (Art.19), conocida como Estatuto de Garantías Constitucionales. Donde señala que toda persona natural o jurídica ofendida e injustamente aludida por algún medio de comunicación social, tiene derecho a que su aclaración y rectificación sea gratuitamente difundida.

Pero a su vez, esta protección constitucional está vinculada al honor y la honra, además asegura el respeto y protección de la vida privada y pública de las personas y de sus familias por la ley.

Señala que para una efectiva protección a la honra y reputación, toda publicación de una empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión debe tener una persona responsable que no esté protegida por inmunidades, ni debe disponer de un fuero especial.

También determina que la infracción a este precepto cometida por algún medio de comunicación, será constitutiva de delito y tendrá la sanción que determina la ley.

También cabe señalar que cuenta con una legislación complementaria de regulación a la Libertad de Opinión e Información y del Ejercicio del Periodismo la cual se desarrolla y regula el derecho de respuesta y rectificación en su título IV, artículo 16 al 21.

Esta Ley No. 19.733 referente a la Libertad de Opinión e Información y del Ejercicio Periodístico, otorga la calidad de sujeto o demandante de aclaración y rectificación a toda persona natural, jurídica injustamente aludida por algún medio de comunicación social, que haya sido afectada en su honra a través de la información emitida.

Señala que los medio de comunicación deben publicar la aclaración y rectificación en forma íntegra, con las características similares en las que se produjo la información, y deben hacerlo en un plazo razonable, caso contrario, se les impone una sanción y el cierre por incumplimiento mediante sentencia, que es el pago de una multa al director del medio de comunicación.

El Código de Ética de Chile, expresa que se debe elevar el respeto a la dignidad y calidad de vida de las personas y que la libertad encuentra, entre sus límites naturales el derecho a la privacidad incluyendo en ella la intimidad, por parte del informador (Art.26).

Este Código de Ética, es categórico en este punto, donde el periodista debe mantener un incuestionable respeto a la dignidad y a la vida privada del individuo, evitando dejarse tentar por la posibilidad de una invasión en la intimidad que ofrecen las nuevas tecnologías.

La Legislación de **México**, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tutela la vida privada y establece límites a la libertad de expresión y de imprenta, y el límite que establece es el respeto al derecho de terceras personas (Art. 6 y 7). Además señala que para que exista una injerencia en la vida privada y en la intimidad debe haber una orden que provenga de una autoridad facultada por la Ley (Art.16).

El criterio objetivo que se desprende de estos artículos mencionados es la limitante, relativa a que con la libertad de expresión no se cometa algún delito, que derivarían en acciones penales (difamación, calumnia, injuria).

Es importante señalar que esta legislación no cuenta con una reglamentación específica y apropiada que pudiera establecer de manera clara lo que comprende la vida privada y establecer límites entre estos derechos, la privacidad y la libertad de expresión que en ocasiones parecen confrontarse estableciéndose una lucha entre ambos.

Así mismo es importante mencionar que la Ley de Imprenta de este país en su artículo primero, menciona sobre actos que se consideran Ataques a la vida privada. Pero esta Ley ha sido cuestionada severamente por muchas razones, entre ellas que es una Ley obsoleta que debe ser revisada y actualizado adecuándola a la realidad actual que vive México.

La legislación de **Honduras** garantiza la libre emisión del pensamiento, la función social periodística esta muy relacionada con este derecho, en lo que se refiere a información y divulgación de opiniones. Sin embargo, no deben confundir la función social de los periodistas con el amplio derecho de emisión de pensamiento (Art.72). Las leyes hondureñas regulan esta diferencia y sancionan a quienes abusen de este derecho y que lo restrinjan.

La libertad de emisión del pensamiento no es absoluta sino que, por el contrario, tiene la limitante del respeto de otros derechos garantizados en su Constitución. Es a través de este razonamiento jurídico que se pretende que todos los ciudadanos conozcan la amplitud y los límites de sus derechos para expresar sus opiniones, y los mecanismos de defensa que pueden ejercer en contra de aquellos que los violenten.

Una interpretación se reduce a la noción de que la sociedad, juega un papel importante en la regulación de la emisión de pensamiento. Su Constitución ya advierte la posibilidad de una censura previa para proteger los valores e intereses de la sociedad hondureña en su artículo 75, a pesar de la contradicción manifiesta en el artículo 72 cuando se refiere a una libre emisión del pensamiento sin previa censura.

Es importante destacar que garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen (Art.76) prevé con el anterior artículo el abuso en la emisión del pensamiento que perjudique otros derechos o que los restrinjan.

En el Código de Ética de los periodistas de Honduras se puede encontrar varias disposiciones relacionadas a las prohibiciones que tienen los colegiados de lesionar la moral e irrespetar la vida privada de sus colegas, funcionarios y particulares en general o emplear el insulto, la calumnia, injuria o difamación en la redacción de sus escritos y propalar informaciones falsas que perjudiquen a terceros” (Art.4).

Este Código a pesar de contar con una sola página de extensión, ya advierte la posibilidad de conductas impropias entre los periodistas colegiados, razón por la cual regula las sanciones a imponer en cualquiera de las circunstancias indebidas que prevé, desde la Amonestación por primera y segunda vez hasta la sanción de carácter pecuniario, la falta de cumplimiento a cualquiera de sus disposiciones, da lugar a la suspensión del ejercicio de la profesión durante un año, hasta llegar a la expulsión definitiva (Art.6).

También da la posibilidad a cualquier persona natural o jurídica del derecho a defenderse decorosamente de los cargos y críticas que se haga por la prensa con el fin de desvirtuar los hechos que se le imputen (Art.32). El medio de comunicación tiene la obligación de publicar gratuitamente la réplica de la persona que se considere perjudicada por informaciones, artículos o comentarios periodísticos de cualquier clase (Art.33).

Señala los actos punibles en su artículo 38 (...) inc.2) La difamación y el insulto en todas sus expresiones, (...) Inc.6). Las fotografías, dibujos, cuentos y chistes obscenos, así como el género caricaturesco pornográfico”.

El Código Penal de Honduras señala como actos punibles cometidos en el ejercicio de la libertad de expresión, por cualquiera de los medios de difusión los que falten al respeto a la vida privada y la moral; cuando éstos se refieran en forma denigrante a la vida exclusivamente de hogar, a la conducta social de las personas, que les causen daño en su reputación, en sus intereses y en sus relaciones familiares (Art.8).

La legislación de **España**, se puede considerar la más interesante y quizás hasta un modelo a seguir para nosotros, protege la dignidad de la persona que es inherente e inviolable, al libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la Ley y a los derechos de los demás y que son fundamento del orden público y de la paz social (Art.10).

Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución de España reconoce, se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Tratados y Acuerdos Internacionales sobre las mismas materias ratificados por España. El artículo 18 de la Constitución española de 1978, establece que se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen (...).

Y el artículo 20 reconoce y protege el derecho de libre expresión y la difusión libre de pensamientos, ideas y opiniones por cualquier medio, así como la libertad de información, pero establece que dichas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos por la propia Constitución y en las Leyes que los desarrollen y específicamente consagra como límite de éstas, el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

Es necesario mencionar que España, cuenta con una Ley Orgánica de Protección Civil del Derecho al Honor, a la intimidad Personal y Familiar y a la propia imagen que se encuentra conforme a lo que establece el artículo 18 de su Constitución.

La referida Ley establece, la protección civil de los derechos fundamentales al honor a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen frente a todo género de injerencia, intromisión ilegítima y que el respeto a tales derechos constituye, un límite al ejercicio de la libertad de expresión que se encuentra reconocido con carácter fundamental.

Establece que para aquellos casos en que exista protección penal tendrá preferente aplicación, por ser más efectiva y los que derivan en responsabilidad civil derivaran en la presente Ley, donde se establece la irrenunciabilidad de esta protección civil.

Con relación a la Legislación de los **Estados Unidos**, resulta importante mencionar lo que se ha llamado el “derecho a ser dejado en paz” o “a ser dejado solo” (the right to be let alone), que se refiere a un derecho a la privacidad, consistente en no estar obligado a participar en la vida colectiva y por tanto, el poder permanecer aislado de la comunidad sin establecer relaciones y que implica el permanecer en el anonimato, el ser dejado en paz sin ser molestado y no sufrir intromisiones en la soledad física que la persona reserva sólo para sí misma.

La Legislación de **Alemania** en su Ley Fundamental, en el artículo 5 manifiesta que los derechos de libertad de expresión, de prensa y de información no tendrán más límites que los preceptos de las leyes generales y las disposiciones legales para los menores y el derecho al honor personal.

Dispone en su Art.18 que los derechos fundamentales de libertad de opinión, de prensa y otros, los pierde quien para combatir el régimen fundamental de libertad y democracia abuse de los mismos. En este análisis, hay algo más grave que la restricción o limitación de los derechos, se dispone su pérdida, previa resolución del tribunal competente.

La legislación de **Portugal**, señala que existirá completa libertad para expresar el pensamiento por diversos medios, así como el derecho de informar, informarse y ser informado sin impedimentos ni discriminación, pero que las infracciones que se comentan en el ejercicio de estos derechos quedarán sometidas a los principios del derecho penal y su apreciación competirá a los tribunales judiciales (Art.37).

También en este artículo, asegura a cualquier persona individual o colectiva en condiciones de igualdad y de eficacia el derecho a la réplica y de rectificación, así como el derecho de indemnización por daños y perjuicios.



*CAPÍTULO VIII*

*ESTUDIO ESTADÍSTICO Y TRABAJO DE CAMPO*

*SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA*

*VIDA PRIVADA*

## **CAPITULO VIII**

### **ESTUDIO ESTADISTICO Y TRABAJO DE CAMPO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA VIDA PRIVADA**

#### **1. CRITERIOS CON RELACIÓN A LA PROTECCIÓN DE LA VIDA PRIVADA**

El trabajo de campo se fortalece para la comprobación de la hipótesis, con la medición realizada a sujetos encuestados, como es la población civil, los comunicadores sociales e incluidos periodistas, en las que se tomó en cuenta sus respuestas y de esta manera analizar los diversos criterios.

En consecuencia, la encuesta determinó el establecimiento de la protección de la vida privada ante los medios de comunicación en Bolivia, al mismo tiempo determina, si las Leyes existentes en nuestro país son efectivas y cual derecho es importante: la libertad de prensa e información o el derecho de mantener en reserva la vida privada.

También se pudo constatar con esta medición, el nivel de conocimiento sobre las diferentes Leyes de protección a la intimidad, al honor, dignidad, como el desconocimiento de las mismas. Es decir existen leyes que protegen los derechos personalísimos, pero esto no son efectivos en la realidad, precisamente por la ambigüedad existente en los mismos. No señala como se debería resarcir el daño psicológico y moral causado a la víctima, de que manera se calificaría ese daño.

De esta manera pasamos a detallar las tablas, cuadros y sus respectivos porcentajes obtenidos.

### 1.1. Resultados de las Encuestas Realizadas a la Población Civil

A continuación se presentan los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a la población civil.

**TABLA N° 1**

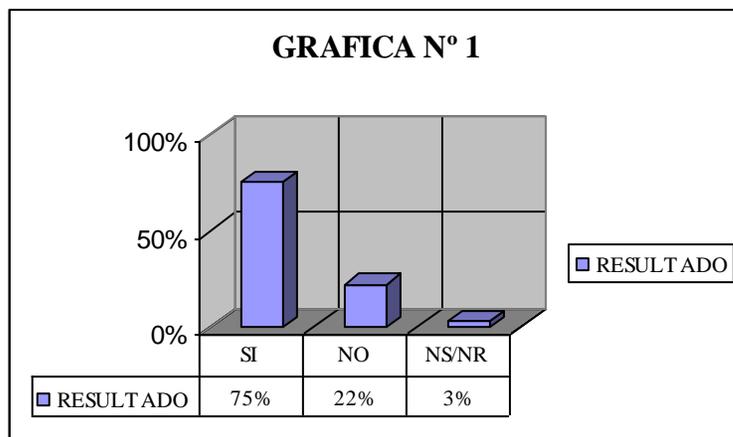
1. ¿Cree usted que los medios de comunicación social en Bolivia, (prensa, radio, televisión y internet), difunden noticias sobre la vida privada de las personas?

	SI	NO	NS/NR	TOTAL
<b>¿Cree usted que los medios de comunicación social en Bolivia, (prensa, radio, televisión), difunden noticias sobre la vida privada de las personas?</b>	75%	22%	3%	100%
<b>TOTAL</b>	<b>75%</b>	<b>22%</b>	<b>3%</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Elaboración propia en base a encuesta

El 75% de las personas encuestadas, creen que los medios de comunicación difunden noticias sobre la vida privada de las personas, 22% creen que no difunden noticias sobre la vida privada, y el 3% no saben o no responden. Podemos establecer que el mayor porcentaje de personas, creen que existe injerencia en la vida privada por parte de los medios de comunicación social.

**GRAFICA N° 1**



**TABLA N° 2**

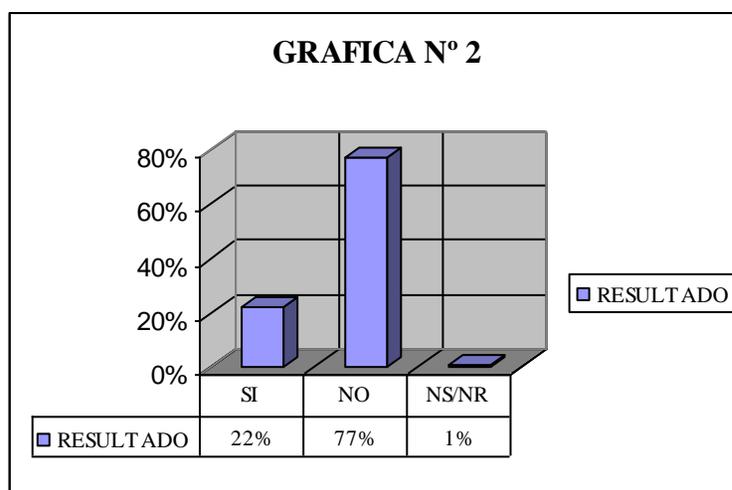
2. ¿Cree usted que es justo que los medios de comunicación en Bolivia, difundan la vida privada de las personas sin su consentimiento?

	SI	NO	NS/NR	TOTAL
<b>¿Cree usted que es justo que los medios de comunicación en Bolivia, difundan la vida privada de las personas sin su consentimiento?</b>	22%	77%	1%	100%
<b>TOTAL</b>	<b>22%</b>	<b>77%</b>	<b>1%</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Elaboración propia en base a encuesta

El 22% creen que los medios, no difunden la vida privada de las personas sin su consentimiento, el 77% opina lo contrario y el 1% no sabe, no responde. Entonces podemos observar que la mayoría de las personas encuestadas opinan que no es justo que los medios de comunicación difundan hechos privados sin su consentimiento.

**GRAFICA N° 2**



**TABLA N° 3**

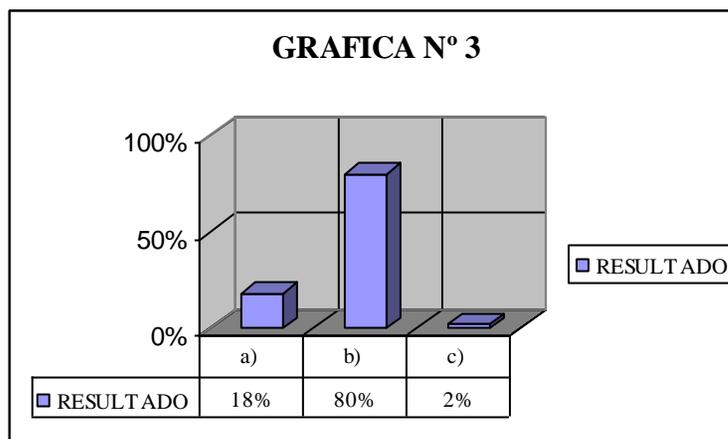
3. ¿En su opinión, entre la libertad de prensa e información y el derecho de todas las personas de mantener una vida privada, cual derecho es el más importante?

	a)	b)	c)	TOTAL
<b>¿En su opinión, entre la libertad de prensa e información y el derecho de todas las personas de mantener una vida privada, cual derecho es el más importante?</b>	La libertad de prensa e información	La vida privada	No Sabe	
<b>TOTAL</b>	<b>18%</b>	<b>80%</b>	<b>2%</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Elaboración propia en base a encuesta

El 18% opina que la libertad de prensa e información es importante, el 80% opina que la vida privada es el derecho más importante y el 2% no sabe. Entonces podemos observar que en mayor porcentaje opinan que el derecho más importante es la vida privada.

**GRAFICA N° 3**



**TABLA N° 4**

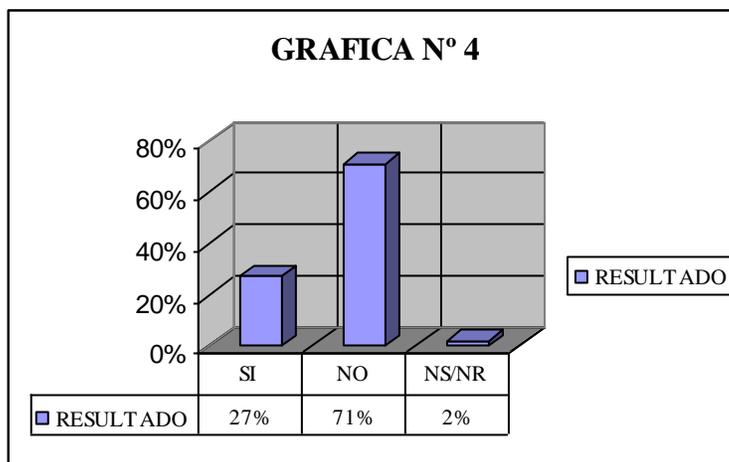
4. ¿En su opinión, la Constitución Política del Estado, el Código Civil, el Código Penal, el Código Niño, Niña y Adolescente, Ley de Imprenta, la Ley de Telecomunicaciones, etc., protegen de forma efectiva la integridad moral y la vida privada de las personas?

	SI	NO	NS/NR	TOTAL
<b>¿En su opinión, la Constitución Política del Estado, el Código Civil, el Código Penal, el Código Niño, Niña y Adolescente, Ley de imprenta...?</b>	27%	71%	2%	100%
<b>TOTAL</b>	<b>27%</b>	<b>71%</b>	<b>2%</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Elaboración propia en base a encuesta

El 27% de las personas opinan que las Leyes protegen de forma efectiva la vida privada, el 71% opina que no protegen, y el 2% no sabe o no responde. Podemos establecer que la población encuestada cree que las Leyes existentes en nuestro país, no son efectivas.

**GRAFICA N° 4**



**TABLA N° 5**

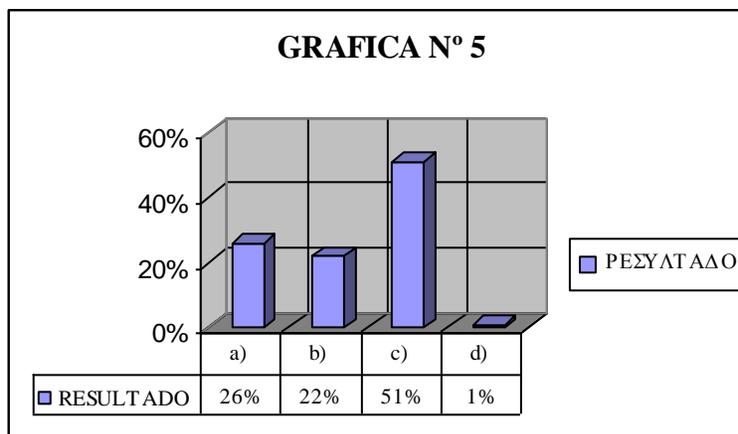
5. ¿En caso de llegar a instancias legales por daños en la moral e intimidad de las personas, por la difusión de noticias de orden privado sin interés social en los medios de comunicación, quien debería ser el directo responsable?

	a)	b)	c)	d)	TOTAL
<b>¿En caso de llegar a instancias legales por daños en la moral e intimidad de las personas...?</b>	El periodista que difunde la información	El jefe de información	El director o propietario del medio de comunicación	No Sabe	
<b>TOTAL</b>	<b>26%</b>	<b>22%</b>	<b>51%</b>	<b>1%</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Elaboración propia en base a encuesta

El 26% de personas creen que por los daños causados en la moral e intimidad, el periodista debería ser el responsable, el 22% creen que debería ser responsable el jefe de información, el 51% opina que debería ser el director o propietario del medio de comunicación y el 1% no sabe o no responde. Entonces concluimos que el responsable por los daños causados, debe ser el director o propietario del medio de comunicación.

**GRAFICA N° 5**



**TABLA N° 6**

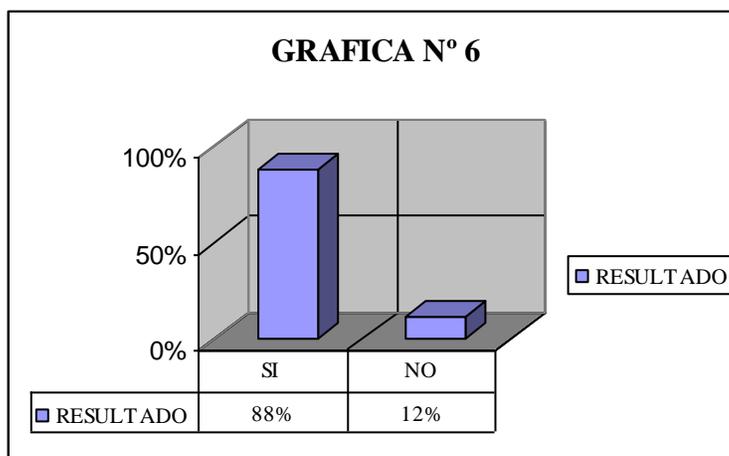
6. ¿Cree usted que se debe sancionar aquellos periodistas y medios de información que publiquen la vida privada de las personas sin su consentimiento?

	SI	NO	TOTAL
<b>¿Cree usted que se debe sancionar aquellos periodistas y medios de información que publiquen la vida privada de las personas sin su consentimiento?</b>	88%	12%	100%
<b>TOTAL</b>	<b>88%</b>	<b>12%</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Elaboración propia en base a encuesta

El 88% de personas opinan que están de acuerdo en sancionar aquellos periodistas y medios de información que publiquen la vida privada sin su consentimiento, el 12% no están de acuerdo en sancionar. Se puede observar que la mayor parte de población, esta de acuerdo en sancionar aquellos periodistas que publiquen e informen sobre la vida privada.

**GRAFICA N° 6**



**TABLA N° 7**

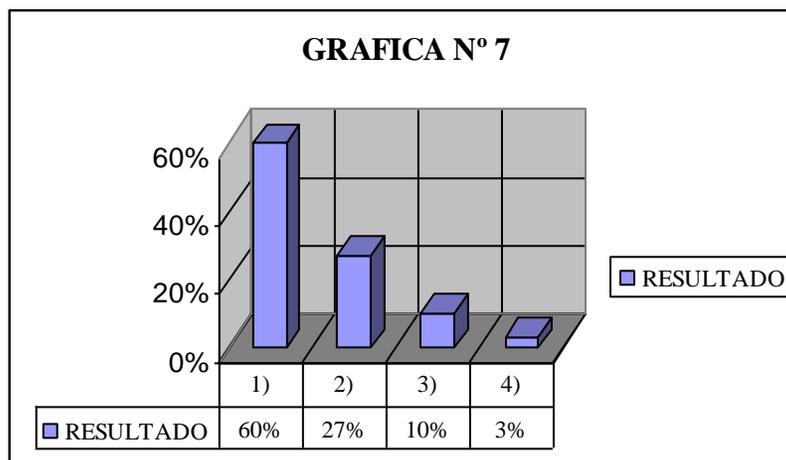
7. ¿Cómo se debería resarcir los daños (psicológicos, morales, etc.) causados por la difusión de la vida privada de las personas, por los medios de comunicación?

	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>TOTAL</b>
<b>¿Cómo se debería resarcir los daños (psicológicos, morales, etc.) causados...?</b>	Con una aclaración pública y/o retractación	Con una indemnización en dinero efectivo	Con la privación de libertad del responsable	No se debería resarcir	
<b>TOTAL</b>	<b>60%</b>	<b>27%</b>	<b>10%</b>	<b>3%</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Elaboración propia en base a encuesta

El 60% creen que se debería resarcir los daños causados con una aclaración pública y/o retractación, el 27% opina con una indemnización en dinero efectivo, el 10% que se debería resarcir con la privación de libertad del responsable y el 3% que no se debería resarcir. El mayor porcentaje opina que se debería resarcir los daños causados con una aclaración pública y/o retractación.

**GRAFICA N° 7**



**TOTAL DE PERSONAS ENCUESTADAS: 94** (Población Civil)

La muestra se obtuvo de la Zona Central (Calle Comercio) por tener mayor afluencia de gente en ciertas horas del día (medio día y noche), y se encuestó a 62 mujeres y 32 varones haciendo un total de 94 personas encuestadas.

Con un parámetro de edad entre 25 a 55 años, para ambos sexos.

<b>MUJERES</b>	<b>62</b>
<b>VARONES</b>	<b>32</b>
<b>TOTAL</b>	<b>94</b>

## **RESULTADOS OBTENIDOS DE LA ENCUESTA REALIZADA A LA POBLACIÓN CIVIL**

De acuerdo al cuestionario planteado a la población civil, ellos opinan:

- Que los medios de comunicación social, tienen injerencia en la vida privada de las personas.
- Que no es justo que los medios de comunicación, difundan hechos privados sin su consentimiento.
- Entre el derecho a la libertad de opinión y de información, es importante que toda persona preserve su privacidad.
- Que las leyes existentes en nuestro país, no son efectivas, no protegen la imagen, honor, dignidad e intimidad de las personas.
- Que el responsable por la difusión o publicación de hechos privados, debe ser el director o el propietario del medio de comunicación.
- Que se debe sancionar a los medios de comunicación, que difundan y publiquen hechos privados.
- Que se debería resarcir los daños psicológicos y morales causados a las víctimas, por la injerencia en su vida privada, con una aclaración o retractación por parte del medio de comunicación.

## 1.2. Resultados de las Encuestas Realizadas a Comunicadores Sociales

A continuación se detallan, los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a los comunicadores sociales e incluidos a los periodistas.

**TABLA N° 1**

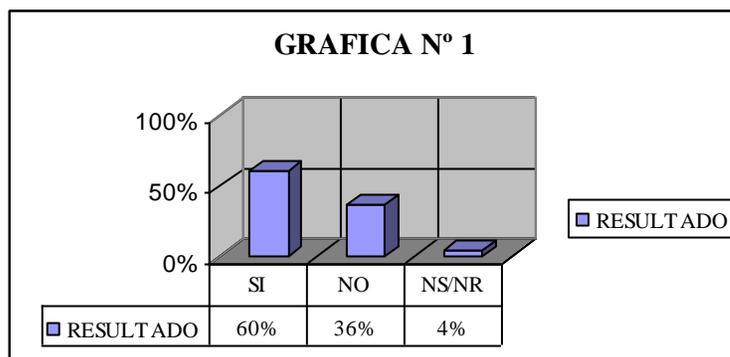
1. ¿Cree usted que los medios de comunicación social en Bolivia, (prensa, radio, televisión, internet), difunden noticias sobre la vida privada de las personas?

	SI	NO	NS/NR	TOTAL
<b>¿Cree usted que los medios de comunicación social en Bolivia, (prensa, radio, televisión, internet), difunden sobre la vida privada de las personas?</b>	60%	36%	4%	100%
<b>TOTAL</b>	<b>60%</b>	<b>36%</b>	<b>4%</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Elaboración propia en base a encuesta

Es evidente el 60% de los comunicadores, creen que los medios de comunicación difunden noticias sobre la vida privada, el 36% opinan que no difunden, el 4% no sabe o no responde. Podemos observar que la mayoría de los comunicadores opinan que los medios de comunicación, difunden noticias sobre la vida privada de las personas.

**GRAFICA N° 1**



**TABLA N° 2**

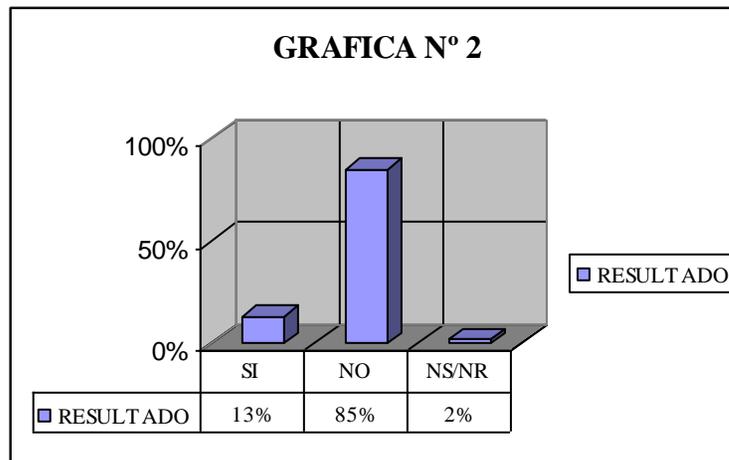
2. ¿Cree usted que es justo que los medios de comunicación en Bolivia, difundan la vida privada de las personas sin su consentimiento?

	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>NS/NR</b>	<b>TOTAL</b>
<b>¿Cree usted que es justo que los medios de comunicación en Bolivia, difundan la vida privada de las personas sin su consentimiento?</b>	13%	85%	2%	100%
<b>TOTAL</b>	<b>13%</b>	<b>85%</b>	<b>2%</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Elaboración propia en base a encuesta

El 13% de los comunicadores creen que es justo, el 85% de los encuestados creen que no es justo que los medios difundan la vida privada sin su consentimiento, el 2% no sabe. Entonces la mayoría de los comunicadores reconoce que no es justo, que los medios de comunicación difundan la vida privada de las personas.

**GRAFICA N° 2**



**TABLA N° 3**

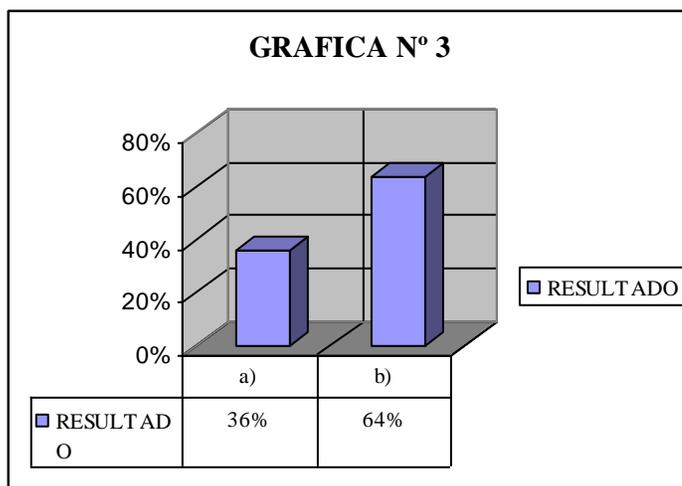
3. ¿En su opinión, entre la libertad de prensa e información y el derecho de todas las personas de mantener una vida privada, cual derecho es el más importante?

	a)	b)	TOTAL
<b>¿En su opinión, entre la libertad de prensa e información y el derecho de todas las personas de mantener una vida privada, cual derecho es el más importante?</b>	La vida privada	La libertad de prensa e información	
<b>TOTAL</b>	<b>36%</b>	<b>64%</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Elaboración propia en base a encuesta

El 64% creen que la libertad de prensa e información es importante, el 36% opinan lo contrario. El mayor porcentaje de encuestados, cree que es la libertad de prensa e información es la más importante.

**GRAFICA N° 3**



**TABLA N° 4**

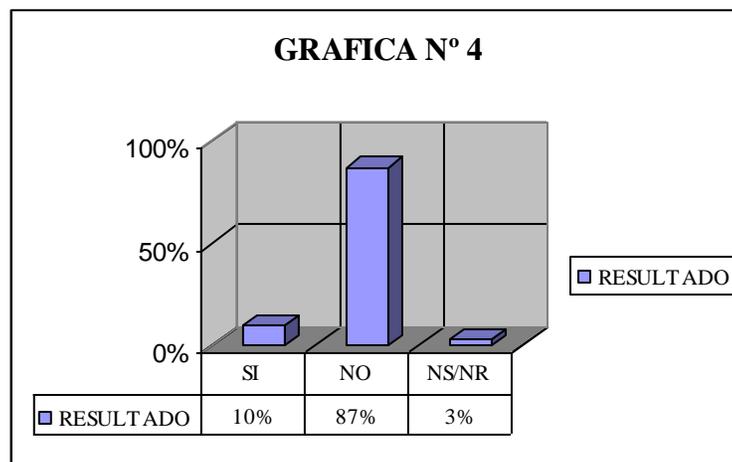
4. ¿En su opinión, la Constitución Política del Estado, el Código Civil, el Código Penal, el Código Niño, Niña y Adolescente, Ley de Imprenta, la Ley de Telecomunicaciones, etc., protegen de forma efectiva la integridad moral y la vida privada de las personas?

	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>NS/NR</b>	<b>TOTAL</b>
<b>¿En su opinión la Constitución Política del Estado, el Código Civil, el Código Penal, el Código Niño, Niña y adolescente...?</b>	10%	87%	3%	100%
<b>TOTAL</b>	<b>10%</b>	<b>87%</b>	<b>3%</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Elaboración propia en base a encuesta

El 10% cree, que si protegen de forma efectiva, el 87% opinan que no protege de forma efectiva la integridad moral y vida privada de las personas y el 3% no sabe o no responde. Del análisis de resultados podemos concluir que la mayoría opina que las Leyes existentes en nuestro país no son efectivas.

**GRAFICA N° 4**



**TABLA N° 5**

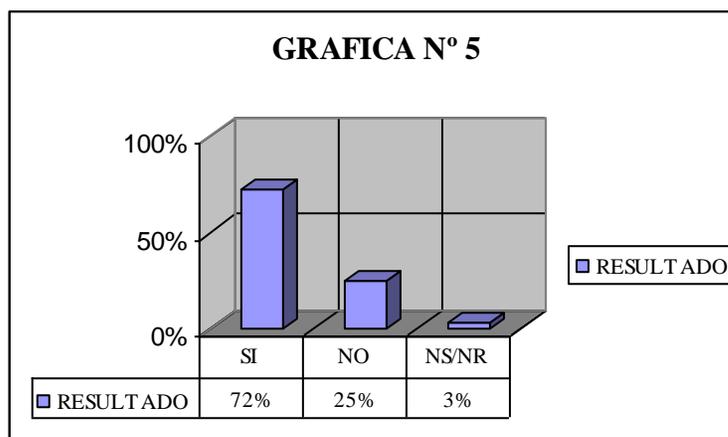
5. ¿Cree usted que deberían existir Leyes que protejan de forma efectiva la vida privada de las personas, ante los medios de comunicación social en Bolivia?

	SI	NO	NS/NR	TOTAL
<b>¿Cree usted que deberían existir Leyes que protejan de forma efectiva la vida privada de las personas, ante los medios de comunicación social en Bolivia?</b>	72%	25%	3%	100%
<b>TOTAL</b>	<b>72%</b>	<b>25%</b>	<b>3%</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Elaboración propia en base a encuesta

El 72% tiene el criterio que deberían existir Leyes que protejan de forma efectiva la vida privada, el 25% manifiesta lo contrario, el 3% no sabe o no responde. La mayoría se inclina a que deben existir Leyes que puedan proteger en forma efectiva la vida privada.

**GRAFICA N° 5**



**TABLA N° 6**

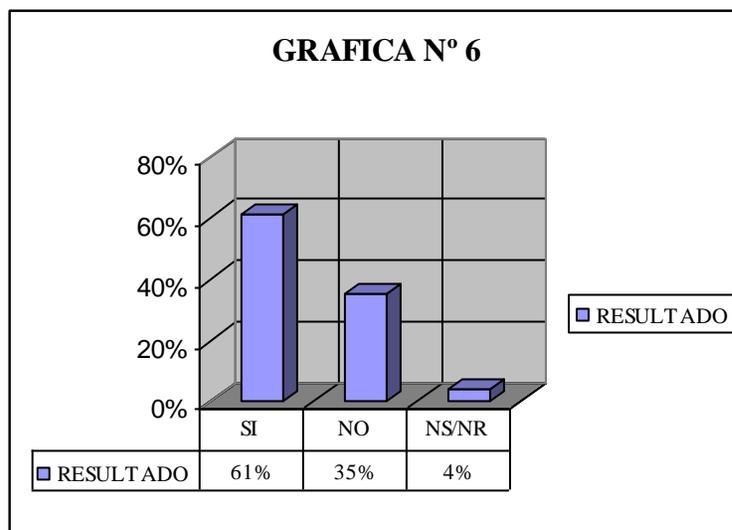
6. ¿Está de acuerdo en sancionar aquellos periodistas y medios de información que publiquen la vida privada de las personas sin su consentimiento?

	SI	NO	NS/NR	TOTAL
<b>¿Está de acuerdo en sancionar aquellos periodistas y medios de información que publiquen la vida privada de las personas sin su consentimiento?</b>	61%	35%	4%	100%
<b>TOTAL</b>	<b>61%</b>	<b>35%</b>	<b>4%</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Elaboración propia en base a encuesta

El 61% están de acuerdo en sancionar a periodistas y medios de información que publiquen la vida privada, el 35% no están de acuerdo y el 4% no saben o no responden. Podemos ver que la mayoría opina que se debe sancionar a los periodistas y los medios de comunicación que publiquen la vida privada sin consentimiento del interesado.

**GRAFICA N° 6**



**TABLA N° 7**

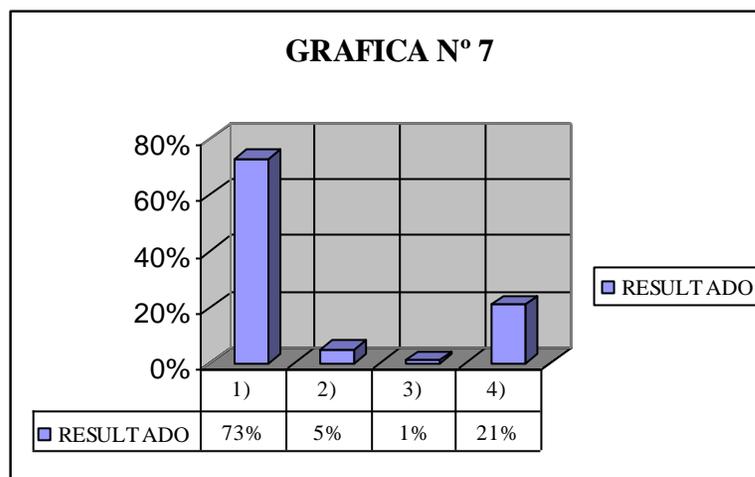
7. ¿Cómo se debería resarcir los daños (psicológicos, morales, etc.) causados por la difusión de la vida privada de las personas, por los Medios de Comunicación?

	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>TOTAL</b>
<b>¿Cómo se debería resarcir los daños (psicológicos, morales, etc.) causados por la difusión de la vida privada...?</b>	Con una aclaración pública y/o retractación	Con una indemnización en dinero efectivo	Con la privación de libertad del responsable	No se debería resarcir	
<b>TOTAL</b>	<b>73%</b>	<b>5%</b>	<b>1%</b>	<b>21%</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Elaboración propia en base a encuesta

El 73% creen que se debería resarcir los daños causados con una aclaración pública y/o retractación, el 5% dicen que se debería resarcir con una indemnización en dinero efectivo, el 1% con la privación de libertad del responsable y el 21% señalan que no se debería resarcir. La mayoría de los comunicadores opina que se debería resarcir con una aclaración pública y/o retractación.

**GRAFICO N° 7**



**TOTAL DE PERSONAS ENCUESTADAS: 89** (Comunicadores Sociales y periodistas).

La encuesta se realizo a 38 mujeres y 51 varones, haciendo un total de 89 personas encuestadas, entre comunicadores sociales y periodistas de diferentes medios de comunicación.

<b>MUJERES</b>	<b>38</b>
<b>VARONES</b>	<b>51</b>
<b>TOTAL</b>	<b>89</b>

## **RESULTADOS OBTENIDOS DE LA ENCUESTA REALIZADA A COMUNICADORES SOCIALES**

- La mayoría de los periodistas y comunicadores, reconocen que los medios de comunicación, difunden noticias sobre la vida privada de las personas.
- Señalan que no es justo que los medios de comunicación, difundan la vida privada de las personas.
- Para ellos, el derecho más importante es la libertad de prensa e información.
- Que las leyes existentes en nuestro país, no protegen la vida privada de las personas frente a los medios de comunicación.
- Están de acuerdo en que debería existir leyes, que protejan en forma efectiva la vida privada frente a los medios de comunicación.
- Están de acuerdo en que se debe sancionar a los medios de comunicación, que publiquen y difundan la vida privada de las personas.
- Qué los daños psicológicos y morales causados a las víctimas por alguna publicación, difusión, deben resarcirse con una aclaración o retractación pública.

## 2. RECOPIACION DE PUBLICACIONES

Como parte de la investigación para comprobar la hipótesis, se ha visto por conveniente realizar una recopilación del periódico “EXTRA” durante tres meses, porque es el medio impreso que más injerencias tiene en la vida privada de las personas, además es un medio sensacionalista y manipulador de la información.

**TABLA N° 1**

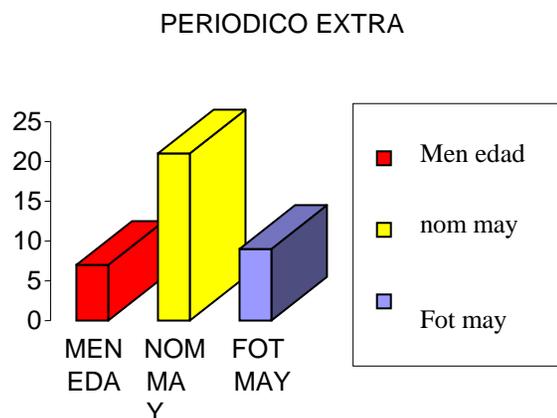
<b>PUBLICACIONES “EXTRA” DEL 1° AL 28 DE FEBRERO</b>	<b>NÚMERO DE CASOS</b>
Publicación de Nombres o Imágenes de Menores de Edad Relacionados con Hechos Privados.	<b>7</b>
Publicación de Nombres de Personas Mayores Relacionados con Hechos Privados.	<b>21</b>
Publicación de Fotografías de Personas Mayores Relacionados con Hechos Privados.	<b>9</b>
<b>TOTAL DE PUBLICACIONES</b>	<b>37</b>

FUENTE: Elaboración Propia con base a los periódicos “Extra”

En la primera tabla podemos observar que en el mes de febrero, se publicaron 7 casos referentes a menores de edad, 21 casos de mayores de edad y 9 publicaciones de fotografías, todos relacionados con hechos privados. Se puede constatar que las publicaciones que presenta este medio de prensa, tienen relación con la injerencia en la vida privada, tanto de mayores como menores de edad en un total de 37 casos.

**GRAFICA N° 1**

**Según Publicaciones**



**TABLA N° 2**

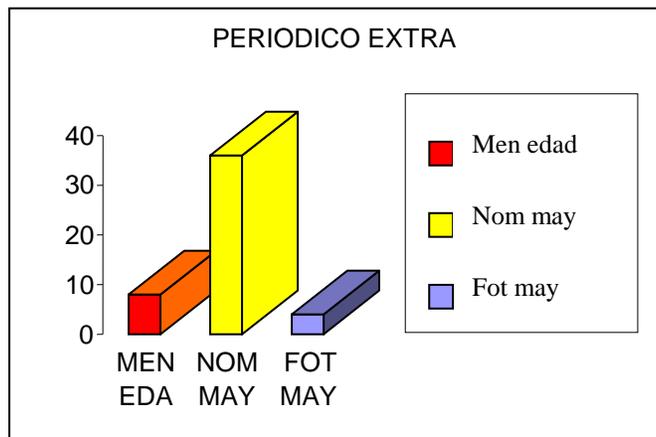
<b>PUBLICACIONES “EXTRA” DEL 1° AL 31 DE MARZO</b>	<b>NÚMERO DE CASOS</b>
Publicación de Nombres o Imágenes de Menores de Edad Relacionados con Hechos Privados.	<b>8</b>
Publicación de Nombres de Personas Mayores Relacionados con Hechos Privados.	<b>36</b>
Publicación de Fotografías de Personas Mayores Relacionados Con Hechos Privados.	<b>4</b>
<b>TOTAL DE PUBLICACIONES</b>	<b>48</b>

**FUENTE:** Elaboración propia con base a los periódicos “Extra”

Seguidamente, se evidencia que en el mes de marzo, se publicaron 8 casos referentes a menores de edad, 36 casos de mayores de edad y 4 publicaciones de fotografías, todos relacionados con hechos privados. Se puede establecer que las publicaciones se relacionan más con personas mayores y están relacionadas a hechos privados.

**GRAFICA N° 2**

**Según Publicaciones**



**TABLA N° 3**

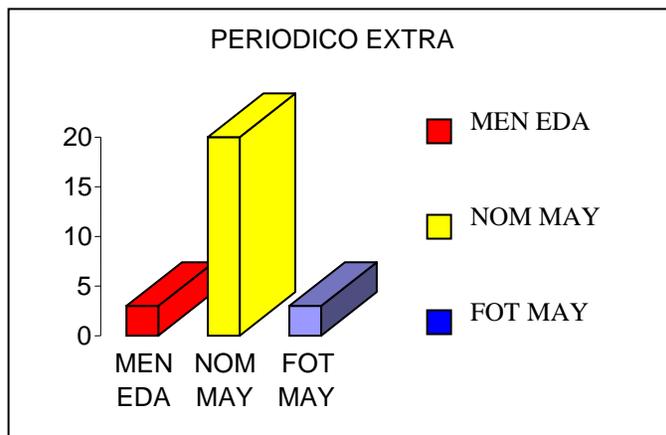
<b>PUBLICACIONES “EXTRA” DEL 1° AL 30 DE ABRIL</b>	<b>NÚMERO DE CASOS</b>
Publicación de Nombres o Imágenes de Menores de Edad Relacionados con Hechos Privados.	<b>3</b>
Publicación de Nombres de Personas Relacionados con Hechos Privados.	<b>20</b>
Publicación de Fotografías de Personas Mayores Relacionados con Hechos Privados.	<b>3</b>
<b>TOTAL DE PUBLICACIONES</b>	<b>26</b>

**FUENTE: Elaboración propia con base a los periódicos “Extra”**

Se publicaron 3 casos referentes a menores de edad, 20 casos de mayores de edad y 3 publicaciones de fotografías, todos relacionados con hechos privados. En esta tabla muestra que las publicaciones son de carácter personal, haciendo un total de 26 casos.

**GRAFICA N° 3**

**Según Publicaciones**



## **ANÁLISIS DE LAS PUBLICACIONES DEL PERIÓDICO “EXTRA”**

En los tres meses de recopilación del periódico extra llamado “**El periódico popular**” se ha podido evidenciar que está dirigida a un público lector popular, presenta en primera plana sus titulares con sensacionalismo, como ser: “**Pelea entre tribilines y soberbios**” esto referente al Vicepresidente de la República Álvaro García Linera que dice: en Podemos existe pobreza intelectual, Tuto Quiroga acusa de soberbio al gobierno. El principal objetivo de este titular es causar **IMPACTO** en su público lector, no la información propiamente dicha.

Podemos mencionar otro titular “**Una mujer hizo bautizar a sus tres hijos, farreó, cayó de nuca y murió**” este titular es presentado como **DRAMÁTICO** que le otorga un sabor emotivo y hace que la noticia se venda más, para obtener mayores ganancias, esto hace que el periodista se aleje de su objetividad, que es informar la verdad de los hechos sin sensacionalismo.

Este medio impreso presenta este titular “**Muchos jóvenes buscan un amor en libros de hechicería**”, con este titular se pretende **MANIPULAR** al lector, existe intencionalidad, trata de ejercer influencia en jóvenes para que adquieran un libro llamado “Magia Verde”, hace que muchos jóvenes sientan curiosidad por este libro, a través de recetas para conquistar un amor, que les presenta este periódico.

Este periódico popular llamado de “Crónica Roja” publica fotografías; imágenes de víctimas de violación, homicidios, asesinatos, suicidios, accidentes de tránsito y otros, que menoscaban la dignidad humana, al publicar estas imágenes están violando el derecho a la imagen, honor, dignidad de la persona, que señala el Código Civil, también cuando publican nombres y apellidos de las víctimas o de sus agresores, se está vulnerando el derecho de protección al nombre, que es un derecho personalísimo inherente a cada persona.

Al publicar el nombre y apellido del agresor, se está vulnerado el derecho a la presunción de inocencia que señala el art.16 de la Constitución Política del Estado. Que se presume su inocencia del encausado, mientras no se compruebe su culpabilidad mediante una sentencia ejecutoriada.

Este medio impreso atenta a la privacidad, cuando se dan a la tarea de investigar en los hospitales o la morgue, casos de muerte por causas no naturales, esto con el fin de lograr obtener la primicia, para posteriormente adornarla con sensacionalismo, y poder captar la atención del público lector y vender más la noticia.

Por lo general, estas personas que son afectadas con este tipo de publicaciones no son personas públicas, y por lo tanto merecen que se respete su privacidad.

Este periódico distorsiona la mente y la realidad de quienes lo leen, por lo general estas personas son de clase popular, tienen un grado de instrucción básica (lustrabotas, vendedoras, empleadas domésticas y personas ligadas a actos delincuenciales) este periódico no tiene ningún aporte educativo, al contrario les impulsa a cometer actos delictivos, a crear instintos mal sanos, les impulsa a la sexualidad para cometer actos de violación, esto debido al tipo de publicaciones que presentan.

Lo mismo ocurre con el **PERIÓDICO “GENTE”** llamado **“El periódico de peso”** que tiene las mismas características que el periódico extra, porque responde a la misma línea editorial del sensacionalismo, su noticia esta basada en la injerencia en hechos privados, su objetivo principal es causar impacto para vender la noticia, es un medio que va dirigido a un público lector de clase popular.



***CAPITULO IX***

***PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY***

## **CAPITULO IX**

### **PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY**

#### **1. CONSIDERACIÓN DEL ANTEPROYECTO**

Demostrada la realidad social con las encuestas elaboradas a la población, comunicadores y periodistas, estando consiente del importante papel de los medios de comunicación en nuestro país, se justifica la necesidad de incorporar en nuestro Ordenamiento Jurídico, disposiciones legales que vayan dirigidas a proteger en forma efectiva la vida privada de las personas, respetando los derechos fundamentales y personalísimos de cada miembro de la sociedad.

La presente Ley asegura que las garantías personales que se expresan en nuestra Constitución, se respeten y se cumplan estableciendo límites a la libertad de expresión y de información.

Esta protección no es real en la actualidad, ya que es vulnerada continuamente por los diferentes medios de comunicación, que con su afán mercantilista difunden y publican irresponsablemente hechos privados, que no son trascendentes ni de interés para la sociedad, por lo cual, el derecho individual que tiene toda persona a mantener su privacidad, siempre que no atenten a los intereses sociales, debe estar en un nivel superior ante la curiosidad morbosa, por lo tanto se hace necesario efectivizar las garantías constitucionales de mantener una vida privada.

Entonces se pone a consideración, un Anteproyecto de Ley que pueda hacer efectiva la protección legal de la vida privada de las personas, ante los medios de comunicación en Bolivia y presento a consideración de mi Tribunal para optar el grado de Licenciatura en Derecho.

**ANTEPROYECTO DE LEY DE PROTECCION LEGAL DE LA VIDA  
PRIVADA DE LAS PERSONAS ANTE LOS MEDIOS DE  
COMUNICACIÓN EN BOLIVIA**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto establecer y regular la protección de la vida privada de las personas, ante los medios de comunicación social (prensa, radio, televisión), con el fin de garantizarles respeto, dignidad, equidad y justicia.

**Artículo 2.- (FUNDAMENTOS).** Los fundamentos en la que se basa la presente Ley son las siguientes:

- a) Establecer una efectiva protección del derecho a la vida privada de las personas por parte del Estado y la Sociedad.
- b) Establecer límites a la libertad de expresión e información.
- c) Establecer derechos y deberes de los medios de comunicación
- d) Establecer el derecho de aclaración y rectificación, por parte de la opinión pública.
- e) Efectivizar las garantías constitucionales que son inherentes a cada persona, sin perjuicio de la protección integral que instituye la presente ley.
- f) Mejorar y fortalecer la eficiencia y la eficacia de los medios de comunicación social hacia la población.
- g) Establecer mecanismos de autorregulación.
- h) Establecer sanciones a los diferentes medios de comunicación.

**Artículo 3.- (CONCORDANCIAS)** La presente Ley es concordante con la Constitución Política del Estado, en su Artículo 6, el Código Civil, en sus Artículos 12, 16, 17,18, 21, el Código Niña, Niño y Adolescente, en sus Artículos 10, 105, 162.

**Artículo 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** Las disposiciones de la presente ley prevalecen sobre cualquier otro interés ya sea individual o colectivo y su aplicación será con la finalidad de precautelar el derecho a la privacidad.

Las Normas y Disposiciones contenidas en la presente ley, son de orden público y de aplicación preferente a todas las personas, su aplicación es imperativa en todo el territorio.

Su aplicación tendrá efecto, en todo el territorio boliviano, sobre los responsables de publicaciones en Medios de Comunicación, que causen injerencia o intromisiones ilegítimas, que menoscaben, provoquen daños y perjuicios en la vida privada e integridad moral de las personas, sin ninguna forma de discriminación a las víctimas.

**Artículo 5.- (COMPETENCIAS).** El conocimiento de la injerencia en la privacidad, comprendidos en la presente ley, será de competencia de los Jueces de Instrucción en lo Civil, por ser derechos personalísimos, inherentes a cada persona y los hechos que atenten contra el honor será de competencia de los jueces penales.

**Artículo 6.- (ACTOS DELICTIVOS).** Los hechos relativos a los delitos contra el honor tipificados en el Código Penal en su Título IX, Capítulo único, son de Competencia exclusiva de los Jueces Penales, como ser: Calumnia, Injuria, que corresponden a los delitos de acción privada.

## TITULO II

### DERECHO A LA VIDA PRIVADA DE LAS PERSONAS

**Artículo 7.- (BIENES PROTEGIDOS).** El bien jurídicamente protegido en la presente ley, es la vida privada que integra y forma parte de ella (el honor, dignidad, imagen e intimidad) de las personas y su núcleo familiar.

**Artículo 8.- (VIDA PRIVADA).** Se entiende por vida privada al derecho de toda persona de mantener ciertos aspectos de su vida en reserva y oponerse a todo tipo de investigación realizada por terceros, y no ser objeto de injerencias arbitrarias a su vida personal por parte del mundo exterior que lo rodea.

**Artículo 9.- (INTEGRIDAD).** La vida privada integra a los derechos personalísimos (honor, dignidad, imagen e intimidad) que forman parte de ella, como una unidad inseparable al ser humano.

**Artículo 10.- (ESFERA PRIVADA).** Se considera aspectos de la esfera privada y familiar del sujeto, a todos aquellos acontecimientos, situaciones que se realizan en el acontecer diario, que se señala a continuación.

- a) Aspectos relativos a la vida amorosa y sexual.
- b) Comportamientos, actitudes y conductas domésticas del individuo.
- c) Enfermedades físicas o psíquicas cuyo conocimiento público implique un obstáculo para la integración social y/o profesional del afectado.
- d) La situación económica y actuaciones comerciales del sujeto. Con respeto a este punto se considerarán sólo cuando su conocimiento por terceros, no sea necesario ni imperioso para el mantenimiento y conservación del bien público.

- e) Momentos, situaciones, estados, lugares y ambientes en los cuales el individuo pretende un mínimo de tranquilidad, anonimato, soledad y el retiro necesario para replegarse sobre sí mismo, interior y exteriormente.
- f) Experiencias, momentos y acontecimientos de su vida pasada o presente del sujeto, no relacionados con su cargo o responsabilidad social, de gran abatimiento y pena, cuya publicidad indeseada obligue al afectado a volverse sobre ellos.
- g) Datos y antecedentes relativos a la individualización del sujeto, como la revelación del domicilio, del nombre, entre otros aspectos.
- h) Defectos, inclinaciones, vicios, flaquezas, debilidades, miserias humanas y todas aquellas características de la personalidad o del carácter de la persona, pero que no intervengan en el ejercicio correcto de su cargo y en el desempeño adecuado de su responsabilidad social.

**Artículo 11.- (CONDICIONES).** Estas condiciones y requisitos de la vida privada, permitirán determinar si algún hecho o momento debe o no considerarse dentro de su ámbito privado, que son las siguientes:

1. Estos hechos, acontecimientos, situaciones para que puedan ser considerados dentro del ámbito de la privacidad, tienen que quedar sustraídas al conocimiento de extraños, o en otro orden, que no se justifique, explique una intromisión u hostigamiento por parte de terceros.
2. Además, tienen que cumplir con la condición de que su conocimiento e interrupción por otros, provoque una turbación moral y anímica, molestias y disturbios en una persona.
3. Finalmente, tiene que existir una voluntad contraria por parte del sujeto de que otros no intervengan o invadan sus estados de recogimiento o anhelo de tranquilidad.

**Artículo 12.- (INJERENCIAS).** Se considerará injerencias exteriores a la vida privada e intimidad en los siguientes casos:

- a) Intromisiones en su vida privada que comprende su entorno familiar
- b) Agresiones a su honra o reputación
- c) Agresiones verbales a su vida privada
- d) Revelación innecesaria de hechos embarazosos de la vida privada
- e) Uso del nombre, identidad o imagen
- f) Ser atisbado, observado, acosado, filmado y fotografiado.

**Artículo 13.- (EXCEPCIÓN A LA REGLA DE RESERVA).** Los medios de comunicación social, podrán difundir información respecto a temas de la esfera privada, cuando sea de interés público, cuando sobrepone a ésta el derecho de información, en los siguientes casos:

- a) Proteger la salud pública, la seguridad pública, y la soberanía nacional.
- b) Prevenir al público de ser engañado por alguna declaración o acción de individuos u organizaciones.
- c) Descubrir o denunciar actos ilícitos de trascendencia.
- d) En especial, descubrir o denunciar con fundamento plausible la corrupción administrativa y el narcotráfico.

**Artículo 14.- (MENORES).** Los medios de comunicación respetarán la vida privada de los menores de edad y su familia, y tomarán todas las medidas posibles a fin de impedir su identificación, en resguardo del futuro de las mismas.

Cuando los medios de comunicación difundan noticias que lesionen la privacidad de menores, o que estos hubieran sido facilitados por los padres, serán responsables en forma concurrente por el daño ocasionado. La conducta de los padres no puede excusar de responsabilidad a los medios de comunicación, que no se liberan ni con la autorización de ambos progenitores.

**Artículo 15.- (VICTIMAS DE VIOLACIÓN).** El medio no identificará, ni mostrará a las víctimas de violación, ni publicará material que revele detalles íntimos y circunstancias del hecho, esto con el fin de precautelar su honor y dignidad de las mismas.

**Artículo 16.- (PUBLICACIÓN DE FOTOGRAFÍAS).** **I.** Cuando se trate de fotografías tomadas por los medios de comunicación, estos deberán pedir autorización y el consentimiento expreso del interesado o de sus familiares para ser publicadas en los medios.

**II.** Por ningún motivo los medios de comunicación, publicarán fotografías de personas fallecidas en hechos de violencia, que hayan sufrido algún tipo de accidentes o cuando se haya suscitado una catástrofe.

**III.** Es libre la publicación de retratos fotográficos, cuando se relacione con hechos de interés público.

## TITULO III

### MECANISMOS DE AUTORREGULACIÓN

**Artículo 17.- (AUTORREGULACIÓN).** Se deberá crear obligatoriamente, en cada medio de comunicación, un Defensor del Lector en medios de prensa, un Defensor del Público para los medios de difusión y audiovisuales.

**Artículo 18.- (CARACTERISTICAS).** Se caracterizará porque el propietario del medio de comunicación social, contratará a un profesional periodista de mucho prestigio y con ética, para que defienda los derechos del público. Este defensor del lector, oyente y televidente, atenderá reclamos y se pronunciará al respecto, debiendo ser imparcial en la toma de sus decisiones, y derivar los casos pertinentes a una autoridad competente.

Esta regulación será, con el fin de que los medios de comunicación, puedan rescatar los valores éticos del profesional periodista, su propio prestigio y establecer un control efectivo en sus informaciones emitidas y publicadas.

Estos defensores formarán parte del Tribunal Disciplinario de los medios de comunicación, para coadyuvar en la toma de decisiones en las amonestaciones y sanciones a los periodistas.

**Artículo 19.- (ATRIBUCIONES).** Las atribuciones del defensor del lector y el defensor del público serán:

1. El defensor velará porque se respete la vida privada de las personas.
2. Estos defensores, velarán porque se aplique y se cumpla la presente ley.
3. Capacitará a los periodistas y comunicadores sociales en temas relacionados con la ética periodística.

4. El defensor velara que los medios de comunicación, no difundan o publiquen información con morbosidad y la curiosidad malsana.
5. El defensor controlará la información, con el fin de que la noticia sea veraz y oportuna, y no tenga un carácter sensacionalista y manipulador.
6. Durante sus funciones estimulará la organización de foros y debates, donde la ciudadanía podrá expresar su parecer sobre la labor de los medios de comunicación.

## **TÍTULO VI**

### **MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

**Artículo 20.- (PRINCIPIOS).** Los medios de comunicación tienen la obligación de observar los siguientes principios:

1. Veracidad
2. Responsabilidad en la información
3. Información confirmada y oportuna
4. Obligación de aclaración y rectificación
5. Servicio a la comunidad
6. Respeto a la privacidad del individuo
7. Enaltecer a la familia
8. Observancia del idioma
9. Difusión obligatoria de programas educativos, culturales y prevención de la salud

**Artículo 21.- (RESPECTO A LA VIDA PRIVADA).** Los medios de comunicación social serán respetuosos de la vida privada y con carácter excepcional sólo publicarán información de carácter privado, cuando adquiera interés público para la sociedad. Los medios de comunicación, respetarán las reuniones que tengan interés privado.

**Artículo 22.- (OBSERVANCIA).** Los medios de comunicación tienen el deber de observar los siguientes puntos:

1. Eliminar los detalles sensacionalistas e irrelevantes en la información.
2. No publicar imágenes que ofendan la dignidad de las personas.
3. No difundir hechos de la vida privada, ni otras formas de conducta que vayan en contra de la naturaleza humana.
4. No publicar calumnias, difamaciones ni ataques personales, en los textos informativos y en las inserciones pagadas.
5. No identificar a los menores infractores ni a su familia
6. No se publicará información sobre procedimientos judiciales de orden familiar, que sean estrictamente privados.

**Artículo 23.- (SOCIEDAD).** La sociedad tiene derecho a ser informado con objetividad, veracidad, de forma oportuna y que toda información sea comprobable, sin intereses ni prejuicios personales.

**Artículo 24.- (SERVICIO A LA COMUNIDAD).** Los medios de comunicación deben cumplir con un servicio social de ayuda a la comunidad, su obligación primordial debe ser respetar la vida privada, exaltar los valores y acciones que dignifiquen al ser humano. Los intereses de la sociedad deben estar por encima de sus propios intereses.

**Artículo 25.- (CALIDAD).** Todo medio periodístico avala la calidad moral de sus colaboradores que utilicen seudónimos, quienes también deben asumir principios éticos para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 26.- (OBLIGACIÓN).** La obligación de los medios de comunicación es brindar una información de hechos exactos y verídicos, sin falsear, omitir y ni distorsionar la realidad.

Cualquier error u omisión en la información publicada, editada y difundida por el medio de comunicación social, será reconocido, aclarado y rectificado inmediatamente, buscando la restitución del daño y la satisfacción plena de la persona o de la institución afectada, sea a petición de parte o de oficio.

## **TÍTULO V**

### **DERECHO DE ACLARACIÓN O RECTIFICACIÓN**

**Artículo 27.- (SUJETO ACTIVO).** Se otorga la calidad de sujeto activo al demandante de un derecho de aclaración y rectificación a toda persona natural o jurídica, que haya sido aludida u ofendida injustamente en su vida privada por algún medio de comunicación social.

**Artículo 28.- (SUJETO PASIVO).** Se considera sujeto pasivo al medio de comunicación, obligado a la difusión o publicación de una aclaración, rectificación, en el que se concretó la información.

**Artículo 29.- (OBJECCIÓN).** Toda persona que fuera aludida por algún medio de comunicación social, tiene el derecho de objetarla y precisar los detalles, que considere pertinentes para aclarar dicha situación.

**Artículo 30.- (LIMITACIONES).** El derecho de aclaración y rectificación, no puede ejecutarse, respecto a las apreciaciones personales que se formulen en comentarios especializados de crítica política, literaria, histórica, artística, científica, deportiva, sin perjuicio de la sanción, si por el medio de la apreciación se cometiere algunos delitos penados por ley.

**Artículo 31.- (PUBLICACIÓN).** Todo medio de comunicación social tiene la siguiente obligación:

1. A publicar a la brevedad posible, la versión de la parte que se considera afectada, la publicación debe hacerse al día siguiente de la fecha en que se recibió la aclaración. Cuando existan aspectos técnicos que lo impidieren hacerlo ese día, se procederá a publicar en la edición siguiente.
2. El medio de comunicación social deberá publicar, la aclaración o rectificación en forma íntegra, sin intervalos, con las características similares a la información que fue provocada, en su defecto, en un lugar destacado de la misma sección, si se tratare de radiodifusoras y medios televisivos, deberá difundirse la aclaración o rectificación en el mismo horario y con las características similares a la transmisión.
3. Se debe eliminar en el derecho a réplica el lenguaje soez, los ataques personales o las expresiones que denigren a alguna persona.

**Artículo 32.- (EXTENSIÓN).** La aclaración o rectificación, no puede tener una extensión superior a mil palabras en medios impresos, y en los casos de la radiodifusión y medios televisivos, será de dos minutos la aclaración o rectificación.

**Artículo 33.- (NEGATIVA).** Se presume la negativa cuando el Director del medio de comunicación, se niega a difundir la aclaración o rectificación en el plazo establecido en la presente ley, de donde derivaran otras responsabilidades de tipo penal.

## **TITULO VI**

### **PROCEDIMIENTO Y SENTENCIA**

**Artículo 34.- (DEMANDA).** La demanda deberá ser presentada ante un Juez Instructor en lo civil y debe señalar con claridad la infracción cometida por el medio de comunicación social, los hechos que lo configuran, adjuntando los medios de prueba que lo acrediten en caso de ser necesarias.

**Artículo 35.- (CITACIÓN).** La citación con la demanda se hará al Director del medio de comunicación social, en su defecto a la persona que estuviera reemplazándolo, en su domicilio legalmente constituido dentro del plazo de veinte cuatro horas siguientes al día en que se hubiere dictado la providencia.

Se entregara a la parte demandada la citación y una copia de la demanda con su respectiva providencia, en la diligencia respectiva se indicará el lugar, fecha, hora, y deberá contener la firma del citado y del funcionario.

**Artículo 36.- (OBLIGACIÓN DEL CITADO).** El director o su reemplazante que fue citado, tienen la obligación de comparecer, bajo conminatoria de ser declarado rebelde.

**Artículo 37.- (DESCARGO).** El medio de comunicación social después de haber sido citado con la demanda, deberá presentar sus pruebas de descargo en un plazo de tres días hábiles.

**Artículo 38.- (SENTENCIA).** La sentencia será definitiva y se dictará de acuerdo a las pruebas aportadas en el proceso, en ella se absolverá o se condenará al demandado.

**Artículo 39.- (FORMALIDADES DE LA SENTENCIA).** Las formalidades de la sentencia se regirán de acuerdo al Art. 192 del C.P.C.

**Artículo 40.- (APELACIÓN DE SENTENCIA).** La Sentencia o auto definitivo será apelable, cuando existan fundamentos del agravio sufrido, y se interpondrá ante el juez que hubiera dictado la sentencia, que debe concretarse en un plazo fatal de cinco días, contados desde la notificación de las partes, debiendo contener los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya y las peticiones concretas que se formulan.

**Artículo 41.- (CONCECIÓN DEL RECURSO).**- El juez de la causa concederá la apelación, disponiendo el envío del expediente al juez de partido, por ser la autoridad competente para conocer en segunda instancia las sentencias pronunciadas por los jueces instructores en causas civiles.

**Artículo 42.- (RESOLUCIÓN DE APELACIÓN).** Recibidas las actuaciones, el juez se pronunciará dictando resolución dentro de los tres días siguientes, sin recurso ulterior.

## **TITULO VII**

### **SANCION POR INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**Artículo 43.- (SANCIÓN).** Si ejecutoria la Sentencia, el medio de comunicación social no efectuara la publicación o emisión de la aclaración o rectificación dentro del plazo señalado, el Director del medio será sancionado con una multa.

**Artículo 44.- (MULTA).** La multa será a favor de la victima y será fijada por el Juez hasta un máximo de veinte salarios mínimos nacionales.

**Artículo 45.- (SUSPENSIÓN).** Se decretará inmediatamente por incumplimiento a la presente ley, el cierre y la suspensión del medio de comunicación social.

**Artículo 46.- (PAGO).** Una vez que el Director del medio de comunicación social, pague la multa y acompañe la declaración jurada en que se obliga a cumplir con la obligación impuesta de aclarar o rectificar en la primera edición, publicación, emisión más próxima, el juez autorizará que se suspenda la orden del cierre del medio de comunicación que fue decretada.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.- (VIGENCIA).** La aplicación de la presente Ley es carácter inmediato.

**SEGUNDA.- (ORDENACION NORMATIVA).** Se encomienda al Ministerio de Justicia la ordenación normativa de la presente ley, incluyendo las disposiciones de la presente Ley.

**TERCERA.- (DEROGACIONES).** Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Pase al Poder Ejecutivo para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso a los...



## *CAPÍTULO X*

### *CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*

## CAPITULO X

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 1. CONCLUSIONES

En virtud del análisis y la comprobación realizada sobre la injerencia de los medios de comunicación en la vida privada de las personas, es que se arribó a las siguientes conclusiones:

**Primero.-** Se ha podido establecer que los medios de comunicación social, responden a una realidad meramente comercial, donde el fin último son las ganancias económicas, que representan la participación y el control de los flujos informativos, además pueden constituirse en instrumentos poderosos e influyentes en la vida de la sociedad.

Se ha podido establecer en la investigación realizada a medios impresos, audiovisuales y radiofónicos, que éstos responden a una realidad comercial por la publicidad y las propagandas pagadas, que insertan en su programación esto con un fin comercial, además ya no responden a los fines para los cuales han sido creados de impartir salud y educación en la sociedad.

En la actualidad los medios de comunicación, han dejado de lado el respeto a la vida privada, que tiene menor importancia que las ganancias económicas generadas por el sensacionalismo, las historias triviales que emiten y publican todos los días.

Se ha podido comprobar mediante los resultados obtenidos en las encuestas, que los medios de comunicación en su labor periodística y la búsqueda de la noticia primicial, publican y difunden hechos de carácter privado, dejando de lado los derechos personalísimos que es inherente a cada persona.

Los medios de comunicación al difundir y publicar hechos de carácter privado, son responsables de los daños psicológicos y morales causados a las víctimas, esa injerencia debe llevar consigo una responsabilidad y una obligación de hacer una aclaración o rectificación pública.

Los medios de comunicación tienen una visión de empresa productiva, que comercializan con una materia prima llamada “información”, lo que les interesa es vender más la noticia, se preocupan por el contenido ideológico que lleva consigo, pero no en función a la calidad del profesionalismo, ni a las leyes que son ámbitos importantes, sino en virtud del mercado.

**Segundo.-** Se ha comprobado que en Bolivia, existen una gran cantidad de medios de comunicación, tanto canales televisivos, radiodifusoras y periódicos, que hacen un total de 869 medios, pero en cuanto a calidad de información, programación y entretenimiento, son insatisfactorios por la falta de profesionalismo y de ética periodística, esto debido a la manipulación de la información, distorsión de la realidad y esto provoca en la ciudadanía graves conflictos de identidad y una traumática ruptura de tipo cultural.

**Tercero.-** Se ha comprobado mediante las encuestas que los medios de comunicación, publican y difunden información de carácter privado, dejando de lado el respeto al derecho a la dignidad, al honor, a la imagen y la intimidad de los individuos, el fin es la búsqueda de la noticia primicial.

Entonces se llega a establecer, que evidentemente existe injerencia de los medios de comunicación en la vida privada de las personas, donde los medios impresos se encuentran dedicados a la tarea de investigar en hospitales, los casos de muerte por causas no naturales, sobre todo cuando se trata de accidentes de cualquier tipo o suicidios, mas aún cuando publican fotografías que lograron obtener de estos sucesos, cuando adornan los hechos con sensacionalismo y distorsionan la información para captar la atención del público.

Se ha comprobado mediante la recopilación del periódico EXTRA, que diariamente existe una violación a los derechos personalismos (honor, dignidad, imagen, intimidad), cuando este medio publica hechos de carácter privado, con el fin de comercializar la noticia y obtener así ganancias económicas.

Mediante la descripción de algunos medios de comunicación en el marco teórico, se ha podido comprobar que evidentemente existe injerencia en la vida privada de las personas cuando éstos difunden y publican información de índole personal en sus informativos o noticieros.

**Cuarto.-** Se ha podido concluir mediante un análisis a las diferentes legislaciones, que la libertad de expresión y la libertad de información tienen sus límites naturales en el respeto a los derechos fundamentales de cada persona, entre ellos el derecho a la privacidad, además estos derechos están reconocidos por Convenios Internacionales.

La investigación refleja que la práctica periodística se encuentra en tensión, tanto del derecho a la libertad de información y el derecho a la privacidad, el primero es defendido a rajatabla por los periodistas y su defensa se asocia a la vigencia de la Ley de Imprenta, pero este instrumento ha sido cuestionado en varias oportunidades por ser una Ley obsoleta, que no se adecua a la realidad actual.

**Quinto.-** Mediante un análisis se ha podido establecer, que no existe una legislación adecuada sobre los medios de comunicación y de normas que limiten la libertad de expresión y de información.

Además, la Ley de Imprenta tiene un cuerpo de 71 artículos totalmente incoherentes y contradictorios entre si, que por la época en la que fue sancionada en 1925, no alcanza a regular plenamente en sus estipulaciones el ejercicio de la actividad informativa, deja al margen de la Ley, otros medios tan importantes como la radio, televisión e internet.

Se ha comprobado mediante la descripción de varios casos, que los Jurados de Imprenta en la actualidad no funcionan, más bien representan una dificultad frente al tiempo que señala la Ley, por excusas y recusaciones que presentan las partes y el jurado, que implica una retardación en la conformación de los doce miembros que debe tener el Tribunal, por esta situación varios procesos se han visto frustrados para ser llevados a los juicios de imprenta.

**Sexto.-** Se afirma que los mecanismos de autorregulación interna de los periodistas, son insuficientes por el irrestricto derecho a la libertad de expresión e información, donde la ética del periodista ha ido deteriorándose considerablemente y aceleradamente, esto debido al comportamiento antiético en la investigación, preparación y redacción de las noticias, esto referente a la invasión de la privacidad, mal manejo de fuentes, plagios, engaños, edición distorsionada y manipulación de informaciones y fotografías.

**Séptimo.-** La existencia de algunos vacíos jurídicos en la Constitución Política del Estado, hace que no se garantice el derecho a la privacidad del individuo. Además omite el derecho a la libertad de información quedando muy restringido el texto constitucional, que sólo hace referencia a la libertad de expresión, que es también un pilar fundamental dentro de la democracia, pero no suficiente para regular el derecho a la información.

Otra conclusión importante a la que se ha arribado, es que las leyes vigentes, no hacen referencia al daño moral y psicológico que se sufre por la difusión de noticias, que lesionan en forma ilegítima la privacidad, no establece como se debería reparar ese daño causado por la intromisión a la intimidad y tampoco establece la responsabilidad civil emergente a ese daño.

Entonces la protección de los derechos personalísimos que señala nuestro ordenamiento jurídico, no es efectiva en la realidad actual, el problema se sitúa en el ámbito jurídico, porque se pone en discusión la supremacía de dos garantías y derechos constitucionales, el derecho a la privacidad y el derecho a la libre expresión, que por este último se vulnera la esfera privada del individuo.

Es conveniente precisar que en el ámbito de los derechos fundamentales, esenciales y humanos, estos en cuanto forman parte de un sistema nacional e internacional deben ser respetados en su integridad, debiendo realizar un esfuerzo interpretativo de compatibilizar y de armonizar ambos derechos.

**Octavo.-** Mediante las encuestas realizadas a la población, se ha podido comprobar que existe un desconocimiento de la ciudadanía de sus derechos personalísimos, pero lo más grave es que los propios periodistas también ignoran estos derechos, o aun conociéndolos, violan los mismos buscando la noticia primicial.

**Noveno.-** Se ha visto que el tratamiento informativo en los diferentes medios de comunicación, muchas veces es muy superficial y no se llega a analizar las causas y consecuencias. Además se difunde información sobre hechos cuando éstos desembocan en violencia extrema, no se respetan los derechos de los niños y adolescentes, dando a conocer su identidad, obligándolos a relatar lo sucedido.

Lamentablemente hay Leyes que la ciudadanía no las conoce, mediante el análisis a diferentes de medios de comunicación, se ha podido establecer que éstos tienen un poder de influencia y por lo tanto éste debería ser utilizado para contribuir a prevenir y erradicar la violencia contra los menores, por medio de un tratamiento responsable y comprometido sobre el tema.

**Décimo.-** Se ha llegado a demostrar mediante la descripción de varios casos en el marco teórico, que no existe una coerción real en contra de los Medios de comunicación, que mellan la vida privada de las personas, difundiendo y publicando sin responsabilidad hechos acaecidos en una esfera íntima y de interés personal, menoscabando la dignidad humana, se hace necesaria la implementación de leyes que sancionen de forma real y efectiva a los responsables de las publicaciones y la difusión de información de contenido personalísimo y se logre un resarcimiento satisfactorio a las víctimas de los medios de comunicación involucrados.

Los recursos humanos, son considerados como el capital más importante de un país y el mecanismo jurídico institucional, debe ser determinado sobre las bases jurídicas a implementarse, mismas que deben incorporarse al ordenamiento jurídico actual, para proteger efectivamente la vida privada de las personas.

Es por este vacío jurídico que ocasiona una situación de desamparo ante los medios de comunicación, no cuentan con medios legales propios para ejercer sus derechos y lo único que hacen es resignarse, quedando de este modo al margen y desprotegido de las normas vigentes.

Entonces una vez que se ha comprobado la hipótesis se hace necesario implementar en nuestro Ordenamiento Jurídico, una Ley que pueda hacer efectiva la protección legal de la vida privada de las personas, ante los medios de comunicación en Bolivia.

## **2. RECOMENDACIONES**

**Primero.-** Es recomendable, crear mecanismos internos de autorregulación o autocontrol que deben surgir dentro de las organizaciones que aglutinan tanto a los propietarios como a trabajadores de los medios de comunicación social, quienes deben generar normas para su ejercicio profesional, fijando para ello parámetros de derechos y obligaciones y responsabilidades ante ellos mismos, ante la sociedad y ante el Estado.

Estos mecanismos pueden también ser reconocidos como formas de “autocontrol voluntario”, por el cual, de manera libre y autónoma, un sector periodístico puede señalar un lineamiento para su proceder laboral en un marco ético.

**Segundo.-** Se sugiere que los medios de comunicación implementen estas características:

1. Ser espacios culturales que contribuyan eficazmente a una humanización de nuestra sociedad, de tal modo que el desarrollo de las personas pueda ser más auténtica e integral.
2. Que de algún modo estén al servicio de una formación y educación integral de las personas, partiendo del respeto y reconocimiento de la dignidad de todo ser humano.
3. Competencia técnica, preparación profesional y sentido de responsabilidad en los guionistas y locutores.
4. Autenticidad en la información, siendo los valores de la verdad y la honestidad que son pilares básicos del profesional periodista.
5. Distribución equilibrada entre información, formación y distracción.

**Tercero.-** Se considera como algo muy urgente y necesario que los medios de comunicación contribuyan a formar en nuestro pueblo la criticidad es decir, pasar de “receptores” a “perceptores” críticos. Formar la capacidad de discernimiento, frente a la información y la publicidad, para no caer en el consumismo.

**Cuarto.-** Se considera oportuno incorporar en la Agenda de la Asamblea Constituyente para su respectivo tratamiento, la inclusión en el nuevo texto Constitucional, en los derechos fundamentales, de manera expresa como una garantía individual el derecho a la vida privada de la persona y su familia contra injerencias de los medios de comunicación. Es necesaria la incorporación del derecho de aclaración y rectificación como una garantía constitucional ante tales injerencias.

También es importante incorporar en el nuevo texto Constitucional, el derecho de información que es un elemento importante dentro de una sociedad democrática, para establecer una diferenciación entre el derecho a la libertad de expresión e información pilares fundamentales dentro de nuestra sociedad.

**Quinto.-** Se recomienda que los medios de comunicación traten de rescatar sus valores éticos y su prestigio periodístico con objetividad, veracidad e imparcialidad en sus informaciones.

## **BIBLIOGRAFIA**

1. ANDONI, Alonso. AXESTARON, Ignacio y URSÚA, Nicanor. Para Comprender Ciencia, Tecnología y Sociedad. Primera Edición, Editorial Verbo Divino, 1996.
2. ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE LA PAZ. Estatutos y Reglamentos Internos. Estatuto Orgánico del Periodista. La Paz Bolivia 1991.
3. BADENI, Gregorio. Libertad de Prensa. Primera Edición, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires - Argentina 1991.
4. BALLESTER, Eliel. Derecho de Respuesta. Primera Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires - Argentina 1987.
5. BARROSO, Porfirio y LOPEZ Talavera, Maria Del MAR. La Libertad de Expresión y sus Limitaciones Constitucionales. Primera Edición, Editorial Fragua, Madrid - España 1998.
6. CABANELLAS DE TORREZ, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental Quinta Edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina 2001.
7. CAMACHO, Azurduy Carlos; DAVILA, Edgar y ZEBALLOS, Rene. Comunicación Masiva de la Audiencia a la Competencia. Primera Edición, Editorial Erbol, La Paz - Bolivia 1999.
8. CÁMARA, Madeline. Cuadernos de Periodismo por una Nueva Crítica. Primera Edición, Editorial Pablo de la Torriente, La Habana - Cuba 1988.
9. CARMONA Salgado, Concepción. Libertad de Expresión e Información y sus Límites. Primera Edición, Editorial Edersa, Madrid - España 1991.
10. CARBONEL, Miguel. Constitución Reforma Constitucional y Fuentes del Derecho en México. Editorial Porrúa México 1991
11. CEPEDA, Manuel José. Los Derechos Fundamentales en la Constitución de 1991. Editorial Themis, Bogota - Colombia 1992.
12. CERRUTO, Waldo. Proyecto de Ley Cerruto. Periódico Hoy. La Paz - Bolivia 12 de Diciembre de 1987.
13. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Opinión Consultiva OC-7/86.

14. CRISÓLOGO Arce, Aurelio. La Monografía y el Informe de la Tesis Segunda Edición, Ediciones Abedul E.I.R.L., Lima - Perú 1997.
15. DA TÁVOLA, Artur. Libertad de Ver. Primera Edición, Traducción Ana Maria Boschetto, Editorial Pablo de la Torriente, La Habana - Cuba 1991.
16. DE ANASAGASTI, Pedro. La Verdad, Objetivo Primario del Periodista. Graficas Ella curia - Buenos Aires, Bilbao 1969
17. DERMIZAKY Peredo, Pablo. Derecho Constitucional. Tercera Edición, Editorial Serrano, Cochabamba - Bolivia 1996.
18. ESPASA - CALPE. Enciclopedia Universal. Madrid España 1995
19. FORERO, José. Los Derechos Fundamentales y su Desarrollo Jurisprudencial. Primera Edición, Editorial Editextos J.U., Bogotá - Colombia 1994.
20. GARAY Candía, Casto. Bases Jurídicas e Institucionales Sobre el Derecho de Privacidad Informática. Tesis presentada para obtener el Título de Licenciado en Derecho. Universidad Mayor de San Andrés. Facultad de Ciencias Jurídicas, (Inédita) La Paz - Bolivia 2001.
21. GOMEZ, Antonio. Peso y Levedad de los Jurados de Imprenta. Editorial Lubilin Graph. La Paz - Bolivia 1994.
22. GONZALES Manet, Enrique. La Guerra Oculta de la Información. Ediciones Políticas, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana - Cuba 1997.
23. GUAJARDO, Horacio. Elementos de Periodismo. Tercera Edición, Editorial Gernika, México 1982.
24. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA. Indicadores Sociodemográficos de la ciudad de La Paz. Censo 2001.
25. IRIARTE, Gregorio. Análisis Crítico de la Realidad. 15ª Edición, Editorial Kipus, Cochabamba - Bolivia 2004.
26. IRIARTE, Gregorio. Conciencia Crítica y Medios de Comunicación. Técnicas de Análisis. Primera Edición, Auspiciadores Centro de Apoyo a la Educación Popular de Huanuni (C.A.E.P.) y el Centro de Promoción de los Misioneros Oblatos de M.I. (CEPROM) Cochabamba - Bolivia 1995.

27. LA BÚSQUEDA DE LA CALIDAD PERIODÍSTICA EN LOS MEDIOS AUDIOVISUALES Y LAS DEMANDAS SOCIALES EN AMÉRICA LATINA. Memorias del Seminario realizado en Monterrey, Nuevo León, México, Organizado por la CAF y la Fundación Nuevo Periodismo Iberoamericano 2005.
28. MADRID Conesa, Fulgencio. Derecho a la Intimidad, Informática y Estado de Derecho. Universidad de Valencia, Valencia - España 1984.
29. MOORE, Mark. Creating Public Value. Harvard University Press. Massachussets London England 1995
30. NAVOA Moreal, Eduardo. Curso de Derecho Civil. Edición Univ. Sgto. 1984.
31. OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. 26ª Edición y Aumentada por Guillermo Cabanellas, Editorial Heliasta 2005.
32. PABON Vera, Rafael Gonzalo. Bases Jurídico Institucional para una Moderna Ley de Comunicación Social. Tesis presentada para obtener el Título de Licenciado en Derecho. Universidad Mayor de San Andrés, Facultad de Ciencias Jurídicas, (Inédita) La Paz - Bolivia 1993.
33. PLAZA Panadés, Javier. El derecho al Honor y la Libertad de Expresión. Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia España 1996
34. PENSAMIENTO CRÍTICO VS PENSAMIENTO ÚNICO. Primera Edición, Edición Española, Impreso en España 1998.
35. PORRUA, Miguel Ángel. Cambio Social y Cambio Jurídico. ITAM México 2001.
36. PRZEWORSKI, Adán. Democracia y Mercado. Reformas Políticas y Económicas en la Europa del Este y América Latina. Traducción de Mireia Reso Bofill Abello. Cambridge University Press 1991.
37. PROYECTO LATINOAMERICANO PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN. Mecanismos de Regulación y Normas Éticas para los Medios de Comunicación. Editores ILDIS, La Paz - Bolivia 1997.
38. RAMOS, Juan. Derecho Constitucional Contemporáneo. Academia Boliviana de Estudios Constitucionales La Paz Bolivia.
39. RIVADENEIRA Prada, Raúl. La Opinión Pública. Cuarta Edición, Editorial Trillas, Impreso en México 1995.

40. RIVADENEIRA Prada, Raúl. La Televisión en Bolivia. Primera Edición, Editorial Quipus, La Paz - Bolivia 1986
41. RIVADENEIRA Prada, Raúl. Aplicación de las Leyes. La ley de Telecomunicaciones. Revista 30 años. Universidad Católica Boliviana. La Paz. Bolivia 1997
42. ROLON Anaya, Mario. El Proyecto de Ley Mordaza. Periódico Hoy. La Paz Bolivia. 14 de Noviembre de 1987.
43. SAAVEDRA, Adolfo. El Derecho de la Prensa. Primera Edición. Imprenta del Instituto Nacional de Readaptación de Inválidos. La Paz - Bolivia 1939.
44. SALAMANCA, Rodolfo. Diseño Histórico Lineal de la Libertad de Imprenta y de Pensamiento en Bolivia. Asociación de Periodistas de La Paz 1981.
45. SAGÜÉS, Néstor Pedro. Elementos de Derecho Constitucional. Tomo Dos, Editorial Astrea, Buenos Aires - Argentina 1991.
46. TAMAYO y TAMAYO, Mario. El Proceso de la Investigación Científica Segunda Edición, Editorial Limusa, Impreso en México 1989.
47. TERRY Lynn, Karl. Transiciones a la Democracia en Europa y América Latina. Compilación de la Universidad de Guadalajara México 1991.
48. TREDINNICK, Felipe. Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales. 3ra. Edición, Editorial Los Amigos del Libro, Impreso en Bolivia 1993.
49. VARGAS Flores, Arturo. Guía Teórico Práctico para la Elaboración de Perfil de Tesis.
50. VILLARROEL Claire, Ramiro. Sociología del Derecho. Primera Edición, Editorial Juventud, La Paz - Bolivia 1991.

## ARTÍCULOS - PUBLICACIONES

- SILVA RODRIGUEZ, ROBERTO NICOLAS  
“**COMPETIVIDAD Y ÉTICA**”, En: Web para Profesionales de la Comunicación Ibero América, Vol. II, 9 de julio 1999, Perú.
- VILLANUEVA, ERNESTO  
“**REGLAS PARA UNA CALIDAD DE VIDA MEDIÁTICA**”, En: Web para Profesionales de la Comunicación Ibero América, junio del 2000, México.
- BULLON, PIEDAD  
“**LA PRENSA FRENTE A LAS NUEVAS TECNOLOGIAS**”, En: Web para Profesionales de la Comunicación Ibero Americanos”, Vol. II, 5 de Abril de 1999, España.
- DE PABLOS, JOSÉ MANUEL  
“**PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN DE LAS CINCO FASES P**”, En: Web para Profesionales de la Comunicación Ibero Americanos, Vol. II, 2 de Febrero de 1999, España.
- BELTRÁN SALMON, LUIS RAMIRO  
“**LA ÉTICA PERIODÍSTICA EN BOLIVIA; SITUACIÓN Y PERSPECTIVA**”, En: Web para Profesionales de la Comunicación Ibero Americanos”, Vol. II, Febrero de 2004, Bolivia.
- INFORME ESPECIAL LEGISLACIÓN  
“**LA LEY DE IMPRENTA Y LA LIBERTAD DE PRENSA**”. Opinión. Cochabamba, domingo 25 de enero de 2004, Sección Especial.
- INFORME DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN  
“**NO EXISTE DEMOCRACIA SIN MEDIOS DE COMUNICACIÓN**”. El Diario, La Paz, domingo 20 de agosto de 2006, Sección Política.
- PERIÓDICO HOY. **PROYECTO LA LEY CERRUTO**. La Paz - Bolivia 1987
- PERIÓDICO HOY. **PROYECTO DE LEY MORDAZA** La Paz - Bolivia 1987

## **LEYES Y DOCUMENTOS JURÍDICOS**

- **REPÚBLICA DE BOLIVIA, “CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO”**  
Editorial U.P.S.,S.R.L, La Paz - Bolivia.
- **REPÚBLICA DE BOLIVIA, “CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO”**  
JOST, STEFAN Y OTROS. Editado por la Fundación Honrad - Adenauer - Stiftung  
1998, Impreso en: CREAS S.R.L., La Paz - Bolivia.
- **REPÚBLICA DE BOLIVIA, “CÓDIGO PENAL”**  
Segunda Edición, Editorial U.P.S., La Paz - Bolivia, del 29 de Octubre de 1999
- **REPÚBLICA DE BOLIVIA, “CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL”**  
Primera Edición, Editorial U.P.S., La Paz - Bolivia, del 25 de Marzo de 1999
- **REPÚBLICA DE BOLIVIA, “CÓDIGO CIVIL”**  
Editor: Porfirio Franklin, Perez, La Paz - Bolivia, del 6 de Agosto de 1975
- **REPÚBLICA DE BOLIVIA, “CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL”**  
Editorial U.P.S. La Paz - Bolivia, del 6 de Agosto de 1975
- **REPÚBLICA DE BOLIVIA, “CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE”**  
Edición Especial, del 27 de Octubre de 1999
- **REPÚBLICA DE BOLIVIA, “LEY DE IMPRENTA”**  
Editorial U.P.S.,S.R.L. La Paz - Bolivia, del 19 de enero de 1925
- **REPÚBLICA DE BOLIVIA, “LEY DE TELECOMUNICACIONES”**  
Primera Edición, Editorial U.P.S. La Paz - Bolivia, del 5 de Julio de 1995
- **GASETA OFICIAL DE BOLIVIA. D.S. N° 05632**

## REFERENCIAS DE INTERNET

- [www.ine.gob.bo](http://www.ine.gob.bo).
- [www.icalp.org.bo](http://www.icalp.org.bo).
- [www.alipso.com/privacidad.php](http://www.alipso.com/privacidad.php).
- [www.derechosdigitales.org/glb/gura.php](http://www.derechosdigitales.org/glb/gura.php).
- [www.elimparcial.com](http://www.elimparcial.com).
- [www.hrw.org/spanish.com](http://www.hrw.org/spanish.com).
- [www.labibliaonline.com](http://www.labibliaonline.com).
- [www.legalinfo-panama.com/disclaimer](http://www.legalinfo-panama.com/disclaimer).
- [www.mexicanadecomunicación.com.mx/tables/RMV:htm](http://www.mexicanadecomunicación.com.mx/tables/RMV:htm).
- [www.piedadcordoba.net](http://www.piedadcordoba.net).
- [www.ulpiano.com](http://www.ulpiano.com).



*ANEXOS*

## **GLOSARIO**

**VIDA PRIVADA.-** (Consejo de Ética de Periodistas en Chile), Señalan que la vida privada se refiere a las conductas, el espacio que cada persona necesita y desea mantener alejados de ojos y oídos extraños. Se trata del núcleo de la vida personal, del recinto de expansión y verdadera libertad del sujeto, que éste no acepta compartir con nadie o que comparte con sus íntimos.

**INTIMIDAD.** Sentimientos que se traducen en decoro, honor, pudor y temor al ridículo.

**DERECHO A LA INTIMIDAD.-** Es la facultad de la persona para evitar las ingerencias de terceros en el ámbito de su privacidad, salvo la autorización de tal develamiento de la intimidad por el propio afectado. La intimidad de la persona es una zona intrínsecamente lícita, merece respeto y protección a nivel constitucional.

**HONOR.-** Valor, referido a la dignidad propia, buena opinión y fama adquirida por la virtud y el mérito, pudor, honestidad y recato.

**HONRA.-** Corresponde al conjunto de cualidades éticas que permiten que la persona merezca y reciba la consideración de los demás, lo que se vincula con el sentido objetivo del honor, precisando también que las personas protegidas eran no sólo las personas naturales, los individuos, sino también las personas jurídicas (Corporaciones, Fundaciones, Sociedades, Asociaciones Gremiales, etc.)

**IMAGEN.-** Jurídicamente, la expresión ofrece interés en cuanto toda persona tiene derecho a su propia representación externa, incluido por algunos juristas entre los derechos de la personalidad.

**COMUNICACIÓN.-** Es el proceso social es el conjunto de capacidades que los seres humanos tienen para producir y para construir significaciones y sentidos.

**ACTO DE COMUNICACIÓN.-** El acto de comunicación es la relación donde interactúan dos o más individuos dentro de una estructura social utilizando códigos comunes que les permiten compartir significados.

**LIBERTAD.-** Estado existencial del hombre en el cual éste es dueño de sus actos y puede autodeterminarse conscientemente sin sujeción a ninguna fuerza o coacción psicofísica interior o exterior.

**LIBERTAD DE OPINION.-** Es la facultad para enjuiciarlos, fenómenos que se producen alrededor de una persona en la naturaleza pero con mas propiedad aquellos acontecimientos, hechos y conductas que se da en la sociedad humana. De la libertad de opinión procede el derecho a la crítica para determinar si ellos son buenos o malos o esta conforme a la justicia o no. Estas libertades son fundamentales para el desarrollo social moderno.

Constituye una modalidad de la libertad de expresión garantizada Constitucionalmente, esta libertad es aplicable a cualquier forma en que se manifieste, por lo que la libertad de expresión alcanza a las exteriorizaciones verbales también y no solo a las impresas aunque la Constitución no lo diga.

**LIBERTAD DE PENSAMIENTO.-** Se refiere a la facultad que tiene todo ser humano para formar mentalmente representaciones e imágenes, para concebir ideas y posteriormente construir ideales y conceptos, no solamente sobre las cosas o de hechos de la naturaleza, sino también sobre las cosas y hechos de la sociedad o sea sobre el actuar propio de los hombres.

**LIBERTAD DE INFORMACION.-** Capacidad de investigar, almacenar, buscar información para transmitirla a un grupo social y una necesidad colectiva.

**LIBERTAD DE PRENSA.-** Facultad conferida a las personas y Medios de Comunicación de expresar y difundir pensamientos, informaciones libremente.

**EMISION DEL PENSAMIENTO.-** Es la libertad y derecho que tiene cualquier habitante de un Estado, de dar su opinión, interpretación, entendimiento o análisis sobre cualquier tema, sin que esto perjudique los derechos de otro.

**NOTICIA.** Novedad de interés general, reciente, que el informe no sea particular o de interés mínimo.

**DIVULGACION.** (Felipe Pardinás). Es una explicación sin que este comprobada ni disprobada.

# **LEY DE IMPRENTA**

**19 DE ENERO DE 1925**

## **CAPÍTULO I**

### **ESTABLECIMIENTO, PUBLICACIONES, RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL**

Todo hombre tiene derecho a publicar sus pensamientos, su opinión por la prensa escrita, como ser diarios, revistas, publicaciones periodísticas, folletos, libros.

Así mismo las responsabilidades civil y penal por las publicaciones que editen. De la misma forma hay responsabilidad cuando los editores no colocan el nombre en las primeras páginas de un escrito, al no considerar el requisito de estos hechos serán considerados clandestinos, artículos del 1º al 6 y 61.

## **CAPITULO II**

### **DELITOS, PENAS, FALTAS, MULTAS Y PRESCRIPCIONES**

No hay delito de imprenta sin publicaciones, también el secreto en materia de imprenta es inviolable, cuando el impresor revela su secreto de anónimo será considerado como responsable y delincuente.

Se delinque cuando se comprometa la existencia o integridad de la nación y expone a una guerra extranjera trastornando la tranquilidad y el orden público, también se comete delito cuando se injurien directamente o indirectamente a las personas individuales o colectivas.

Pero no se comete delito cuando se manifiestan los defectos de la Constitución tanto Legislativos, Administrativos o Judiciales con la necesidad de su reforma.

Las penas por delitos cuyo conocimiento corresponde exclusivamente al Jurado son pecuniarias y no exceden a cuatrocientos bolivianos, en delitos calificados de personales, obscenos o inmorales se castigará con una multa de cuarenta a doscientos bolivianos, en delitos contra la sociedad o la constitución se incrementará la multa. Cuando las contravenciones a cualesquiera de las disposiciones de la Ley, no siendo delitos se castigarán con una multa que no exceda de ciento sesenta bolivianos.

La acción penal prescribe en cuatro meses desde el día de la publicación del impreso, en los clandestinos desde que hubiese llegado a conocimiento de la autoridad.

En caso de que el ofendido esté fuera de la República el término correrá desde su regreso a ella artículos 7 al 20, el 64, 66, 67 y 68.

## **CAPÍTULO III**

### **ELECCION, FUNCIÓN, JURISDICCIÓN DE LOS JURADOS Y TRIBUNALES ORDINARIOS**

El cuerpo de jurados se compone de cuarenta individuos de las Capitales de Departamento y veinte de Provincias, elegidos por los Consejos y Juntas Municipales.

Cuando las funciones del jurado son incompatibles con las del Presidente y Vicepresidente de la República y autoridades del Estado, la Municipalidad nombrará otro procurando que nunca esté incompleto. Los jurados son inviolables en sus funciones sólo cuando son responsables por concusión o soborno ante tribunales ordinarios. Y no se considera los fueros, quedando sujetos a la penalidad de los tribunales ordinarios.

Cuando los funcionarios públicos fuesen atacados por la prensa, éstos podrán quejarse ante los jurados, en otro caso esos también podrán quejarse a los tribunales ordinarios, aplicando las sanciones del Código Penal.

## **CAPITULO IV**

### **PROCEDIMIENTO COMO INSTALAR EL TRIBUNAL Y**

#### **EXCUSA PARA SER JURADO**

La acción penal por delitos y faltas de imprenta corresponde al Ministerio Público cuando existan delitos de tipo personal sólo al ofendido corresponde querrellarse contra el responsable.

La denuncia o querrela se hará por escrito ante el Juez de Partido, deberá practicar las diligencias necesarias para su averiguación a requerimiento Fiscal, recibiendo a prueba en pro y contra en término de ocho días todos los cargos que presentasen.

A través de un procedimiento el Juez de Partido podrá conformar el tribunal de imprenta y sus seis suplentes respectivamente para el juicio de imprenta. Estos jueces nombrados solo podrán excusarse por enfermedad, el juicio se postergará cuando no hubiere suficiente número de jurados.

El fiscal hará una relación sucinta de la causa y el secretario leerá el impreso del denunciado, luego se informará a las partes interesadas, y el Fiscal fijará las conclusiones.

Cuando el juicio deba abrirse sobre hechos difamatorios imputados a los funcionarios públicos o gerentes de sociedad anónima o en comandita por acciones en el ejercicio de su cargo, el Juez hará citar a los testigos para su comparecencia en sesión secreta se discutirá y resolverá por mayoría de votos donde el presidente participa para dirimir si hay culpables o inocentes con sus agravantes o atenuantes respectivamente.

Después de la votación se aplicará la pena en proporción a la gravedad declarada se impondrá la pena en razón ascendente, desde la mitad del máximum en los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 de esta Ley, si hubiera atenuantes se impondrá la escala descendente desde la mitad del máximum hasta el mínimum. Los jurados firmarán la declaración y no dará lugar a recurso alguno, firmada la sentencia se leerá el veredicto en voz alta y el presidente declarará disuelto el tribunal.

El proceso se pasará al Juez de Partido para que mande a cumplir la pena conforme al Art. 67 de esta Ley. En caso de nulidad el Juez tramitará la demanda.





## PUBLICACIÓN DEL "DIARIO"

*No existe democracia sin medios de comunicación*

# Alerta: ¿Los medios otra vez bajo acoso de la clase política?

- En un Estado democrático no puede haber coerción sobre el pensamiento y la labor de informar, sostiene el sociólogo David Quino.
- No vamos a permitir que se redacte ninguna ley contra el ejercicio del periodismo, asegura el Presidente de la Asociación de Periodistas de La Paz.

Primero fue el ex dirigente de los periodistas y diputado del Movimiento Al Socialismo (MAS) por Cochabamba, Iván Canelas, en plantear una autorregulación de los medios de comunicación, se sumó a este pedido el también periodista y senador masista, Antonio Paredo, quien responsabilizó a los medios de los problemas del actual Gobierno.

Ante estos hechos, la Federación de Periodistas de La Paz reaccionó contra lo que calificaron un nuevo atentado de la clase política contra los medios de comunicación, recordando que desde tiempos lejanos se quiso reglamentar la labor de informar a través de intentos para modificar la Ley de Imprenta y aplicación de otras normativas.

Las observaciones hechas por los dos congresistas desempolvieron el viejo debate sobre si debe regularse el tra-

bajo de los medios de comunicación, modificarse o actualizarse la Ley de Imprenta. Según antecedentes, la premisa de ejercer un mayor control a la labor de los comunicadores data del 7 de diciembre de 1828 con la primera ley que se promulgó contra delitos de imprenta.

Para el presidente de la Asociación de Periodistas de La Paz (APLP), Renán Estenssoro, existe un criterio unánime en el gremio periodístico de defender y preservar los valores de la actual Ley de Imprenta, promulgada el 19 de enero de 1925 bajo el gobierno de Bautista Saavedra, ésta ampara la libertad de expresión, de prensa y la confidencialidad de las fuentes, entre otros.

### DEMOCRACIA SIN MEDIOS

La mayoría de los comuni-

cadores con los que conversó EL DIARIO, en La Paz, coinciden en que no puede existir un Estado democrático sin la participación de medios de comunicación que sirvan, primero, de nexo entre la sociedad y el Estado, y segundo, en ejercer una labor de fiscalización a la institución pública y sus funcionarios.

Según Jaime Iturri, periodista paceño y catedrático de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA), la sociedad debe ser quien critique y juzgue la labor de los medios de comunicación, sobre todo porque en la actualidad la función de algunos medios son "simples negocios que defienden otros negocios, que mientan sólo por resguardar intereses de sus dueños que son empresarios o políticos".

Iturri califica la Ley de Imprenta como moderna y que no debiera ser modificada. "Los

medios tienen que autorregularse, hay que discutir, debe existir un comité de ética donde los trabajadores puedan denunciar a sus dueños cuando éstos los obliguen a tergiversar las informaciones. Aquí no hay libertad de prensa, aquí hay libertad de los grandes empresarios de informar lo que ellos quieren", critica.

### LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y ASAMBLEA

De acuerdo con el sociólogo, David Quino, los medios de comunicación coadyuvan y son una parte importante en el proceso democrático que vive Bolivia. "En un estado democrático no puede haber coerción sobre el pensamiento y la labor a informar", argumenta a la vez que defiende la libertad de expresión amparada por la propia Constitución Política del Estado (CPE) en su artículo séptimo.

Quino coincide con algunos comunicadores en sentido de que la Asamblea Constituyente será el nuevo escenario donde se discuta la labor de los medios; aunque asegura, que en una comunidad democrática los medios de información deben tener libertad para informar a sus públicos, además, de convertirse en firmas fiscalizadoras del Estado.

Según el presidente de la APLP, existe una propuesta del gremio que será remitida a la Asamblea en los próximos días. Estenssoro afirma: "Nosotros estamos haciendo un proceso de reflexión, estamos construyendo una visión del periodismo paceño en torno a la Asamblea, ésta pasa por la defensa de la Ley de Imprenta y de la autorregulación de los medios. No vamos a permitir que se redacte ninguna ley que vaya a regular el ejercicio del periodismo".



HAY UN CRITERIO UNÁNIME EN EL GREMIO PERIODÍSTICO DE DEFENDER Y PRESERVAR LOS VALORES DE LA ACTUAL LEY DE IMPRENTA, PROMULGADA EL 19 DE ENERO DE 1925.

# Radio y Televisión: ¿al margen de la Ley?

El funcionamiento de otros medios de comunicación, distintos a los impresos, particularmente la radio y la televisión además del Internet, en cuanto se refiere al trabajo periodístico y la difusión de información, no se encuentran específicamente regulados, aunque existen muchas leyes y decretos referidos únicamente al funcionamiento legal y administrativo de esos medios.

La norma más próxima a una verdadera reglamentación sobre la actividad periodística en radio y televisión data del 19 de septiembre de 1961 cuando fue promulgado el Decreto Supremo 2730 disponiendo que el funcionamiento de las radioemisoras, en cuanto a la actividad periodística, quedaba comprendido en la Ley de Imprenta.

La legislación boliviana sobre telecomunicaciones tiene su primer antecedente en el año 1925, el mismo año de la promulgación de la Ley de Imprenta, cuando se sancionó el primer reglamento sobre radiodifusión, el 22 de marzo.

Aquella norma orientada a difundir la radiocomunicación en Bolivia, constaba de 5 capítulos y 49 artículos. Su objetivo era normar la instalación de emisoras.

En base a aquel reglamento, el 29 de marzo de 1927 se firmó un convenio con Ricardo Vargas Palenque para la instalación de lo que fue la primera radio "broadcasting". Luego el Estado tomó posesión de la emisora y otorgó los derechos y obligaciones de la misma a Enrique Costas, considerado precursor de la radiodifusión en Bolivia.



Ese reglamento estuvo vigente hasta julio de 1932 en que promulgó otra disposición obligando a las emisoras a inscribirse en el Estado Mayor para su control y prohibió realizar transmisiones no expresamente autorizadas.

Posteriormente el control de la radio fue ejercido por distintos reglamentos, pero únicamente destinados a regular el funcionamiento de las mismas en términos administrativos. Ninguna de esas normas hacía referencia al trabajo periodístico.

El 4 de noviembre de 1960, el gobierno de Víctor Paz Estenssoro promulgó el reglamento general de Servicios Radioeléctricos, un instrumento normativo de 235 artículos

que estuvo vigente hasta 1980.

Entre 1965 y 1980 las radioemisoras fueron blanco de una represión constante por parte de las dictaduras de turno, a tal punto que muchas radios mineras fueron silenciadas administrativamente con el retiro de licencias y, durante el gobierno de Banzer muchas de ellas fueron destruidas e incluso bombardeadas, durante la dictadura de García Mesa.

En 1965 el gobierno de Barrientos derogó algunos capítulos del reglamento para poder contemplar la inclusión del servicio de la televisión.

En 1971 el gobierno de Juan José Torres

promulgó la primera Ley general de Telecomunicaciones, que en ninguno de sus nueve títulos se refería a la difusión de información y prensa.

Varias normas posteriores fueron orientadas a normar el funcionamiento de los medios estatales de comunicación. A principios de los 70 se había establecido las bases para la licitación de frecuencias para televisión comercial. Sin embargo en 1976 Banzer dispuso el monopolio del estado sobre ese medio. En 1979, pocos días antes de acabar el gobierno de David Padilla, promulgó un Decreto Ley en el que se abría este medio a la iniciativa privada, aunque sin levantar el monopolio estatal. Un año más tarde, en el renacimiento de la democracia, el gobierno de Herrán Siles comenzó a otorgar licencias para canales privados.

En 1980, en el gobierno de Luis García Mesa promulgó el reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, sin mayores trascendencias.

En 1995 es promulgada la Ley 1632, denominada Ley de Telecomunicaciones mediante la cual se crea la Superintendencia de Telecomunicaciones, SUTTEL, con el objetivo de regular, controlar y supervisar las actividades de este sector, dentro del marco establecido por la Ley de Telecomunicaciones N° 1632 y su Reglamento (D.S. N° 24132). La actividad normativa queda a cargo del Ministerio de Hacienda y Desarrollo Económico, a través de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones.

## Para los periodistas lo fundamental es preservar la libertad de expresión

Para los periodistas de La Paz lo más valioso es preservar la libertad de expresión y de prensa, aunque existen criterios en sentido de que la Ley de Imprenta debe ser actualizada, pero sin modificar sus mandatos principales como son el secreto de fuente, el establecimiento de un jurado de imprenta y la protección otorgada al informador, entre otros.

Un breve sondeo de opinión efectuado por el matutino EL DIARIO, a algunos periodistas que hacen cobertura diaria del área política, demostró que la mayoría de ellos están de acuerdo con una modernización o actualización de la norma que rige el accionar periodístico en Bolivia desde 1925.

Entre las principales razones que exponen los entrevistados están el que la normativa sólo rige para los medios de comunicación escrita y no así para estaciones de radios o canales de televisión. Sin embargo, en lo que concuerdan es que la Ley de Imprenta es indispensable para el trabajo periodístico.

Otra de las observaciones hechas por los comunicadores tiene que ver con la labor actual que cumplen los medios de comunicación, para algunos de ellos la trilogía informar, educar y orientar no está siendo aplicada a cabalidad, por lo que consideran una falla que debe ser enmendada.

Según el comunicador y ex miembro del Tribunal de Honor de la Asociación de Periodistas de La Paz (APLP), Ronald Grebe, en un documento publicado sobre "Ética y Autorregulación en el Periodismo", los medios de comunicación implican un potencial enorme de comunicación, información y ocio.

"Su utilización puede ser para fines muy diferentes: pueden ser bien empleados, con efectos positivos para las personas, o pueden ser usados para perjudicar a muchos para beneficio de unos pocos. Como todos los instrumentos que han acompañado el progreso de la ciencia, habría que poner el acento en la responsabilidad y el cuidado de su uso", escribe.

comunicación y todos los periodistas debemos reflexionar sobre el rol que estamos cumpliendo con nuestra sociedad fundamentalmente.

No sé si la prensa sería el cuarto poder como se ha ido manifestando todo este tiempo, pero creo que si es que tenemos el poder o si es que los medios tienen el poder debería ser para orientar a la ciudadanía, agregó.

**José Luis Flores**  
Radio Panamericana

La Ley de Imprenta ha tenido vigencia bastante tiempo y más allá de que se quiera implementar cambios en ella, el objetivo central en estos momentos, por la coyuntura política debe ser mantenerla. Cualquier cambio o enmienda que se le quiera hacer pretende neutralizar los derechos ya adquiridos de parte de los medios de comunicación y del trabajo periodístico planteados en la Ley de Imprenta.

Por el momento me parece que sería inoportuno plantear algún cambio, pero obviamente necesitamos cambios, mecanismos que mejoren la calidad de vida de los periodistas, mejore la normativa que permita garantizar la libertad de expresión y de prensa.

Me parece que existe actualmente bastante sensacionalismo en algunos medios, falta de seriedad en otros, en realidad existen algunos errores que están cometiendo, pero es a raíz de que los medios de comunicación tienen un criterio de propiedad, un criterio general y global de cómo se debe actuar y los periodistas deben cumplir a cabalidad lo que diseñan los medios en función de un mercado sensacionalista y que requiere otro tipo de planteamiento y de forma de expresión de las informaciones, aunque en el marco de la seriedad se deben mantener los preceptos y los alcances que se plantea en la Ley de Imprenta.

*Edmundo Novillo:*

## Medios tienen que hacer una profunda reflexión sobre su rol

Para el presidente de la Cámara de Diputados, Edmundo Novillo, los medios de comunicación tienen que hacer una profunda reflexión sobre su rol sobre todo por la actual coyuntura política que vive Bolivia.

"No creo que la Ley de Imprenta deba ser modificada, los medios deben hacer una autocrítica y en esto debe participar la asociación que agrupa a los comunicadores, debe ser exigente en torno al trabajo de los comunicadores sociales para no dañar precisamente la imagen de los medios de comunicación y no existan posiciones sobre que hay que modificar, regular o sancionar el trabajo de la prensa, en la libertad de prensa está fundado la democracia", afirma.

### **PEREDO**

"La Ley de Imprenta fue hecha cuando el único medio de expresión pública eran los periódicos impresos, no se pensó en la radio ni menos en la televisión y hay que adecuar hasta dónde llega la facultad que tiene el Estado de manejar el espectro electromagnético; hay que pensar también en la responsabilidad que significa manejar esos medios, nada de eso está contemplado en la Ley de Imprenta".

El concepto pertenece al senador por el Movimiento Al Socialismo (MAS), Antonio Peredo, criticado hace poco por los medios de comunicación por sus declaraciones en las que responsabilizó a la prensa de los problemas del Gobierno, abriendo la posibilidad de limitar el trabajo periodístico.

Sin embargo, Peredo rechaza tal perspectiva. "No me gusta decir que me malinterpretaron, creo que fue una tergiversación consciente. Yo he sido un defensor de la Ley de Imprenta y sigo defendiendo a la ley en sus aspectos principales; el derecho del secreto profesional es y debe seguir siendo inalterable, ningún periodista puede ser perseguido y acusado por dar a conocer posibles irregularidades, pero es evidente que es necesario actualizarla", afirma.

### **AUTORREGULACIÓN**

Por su parte, el diputado cochabambino por el MAS, Iván Canelas, defensor de la libertad de prensa en la década de los 80, propone la necesidad de crear mecanismos de autorregulación de los medios de comunicación televisivos y radiales. "La Ley de Imprenta no puede ser aplicada por analogía a la televisión y la radio", sostiene en su propuesta sobre actualizar la norma.

"Desde mi punto de vista, la Ley de Imprenta no es obsoleta —a pesar de que puede ser incompleta— pues no sólo protege a la sociedad y sus instituciones, sino también a los responsables de los medios de comunicación y periodistas de la prensa escrita", afirma.

Me temo —dice— que la Asamblea Constituyente, porque así lo quiere la sociedad y nosotros mismos como periodistas, abolirá los tribunales militares y policiales. Por lo tanto, no estaremos en condiciones de pretender mantener el jurado especial que establece la Ley de Imprenta. "En síntesis se acabarán todos los tribunales especiales", advierte.

## ***TESTIMONIOS DE COMUNICADORES SOCIALES REFERENTE A LA LEY DE IMPRENTA***

### **Testimonios:**

**Marcela Barrios  
Radio Pachamama**

No creo que deba haber un cambio a la Ley de Imprenta, de repente, elaborar otra norma que abarque a los medios tanto radiales como televisivos, porque ahora la Ley de Imprenta norma de alguna manera el trabajo que se hace en los medios escritos, pero no hay una norma que ponga límites al trabajo en medios radiales y también a los televisivos.

Además, si bien se establece que cierto porcentaje de la programación de los medios debe ser de contenido educativo, recreativo y orientador esto no se está cumpliendo con esta base del trabajo en comunicación y la mayoría o por lo menos un porcentaje de medios de comunicación tienen una programación que no está cumpliendo esos requisitos.

No hay entidades que estén haciendo cumplir todas estas disposiciones, estoy de acuerdo en que si se ha mercantilizado la información, podemos hablar de publinotas por ejemplo, o hacer una nota de los auspiciadores que están en el programa, se ha caído en esto y se ha dejado de lado el contenido educativo, orientador e informador.

La información que tienen que dar los medios de comunicación está tendiendo más bien a una manipulación de la información.

---

**TESTIMONIO SOBRE LA LEY DE IMPRENTA  
PUBLICADO EN EL "DIARIO"**

**Mario Marañón  
Agencia de  
Noticias ABI**

En mi criterio, es peligroso cambiar la Ley de Imprenta, porque ha representado para los periodistas un escudo en contra las autoridades que quieren enjuiciarnos por todo y por nada. Creo que la ley si bien requiere algunas modernizaciones no debe tocar el fondo. Considero que el tema tiene que pasar por un análisis de qué estamos haciendo ahora, o sea cuál es nuestro rol en la sociedad, qué ética tenemos; si estamos diciendo la verdad o estamos haciendo juego con los medios de comunicación que hoy en su mayoría pertenecen al conglomerado de empresarios que tienen sus intereses económicos y políticos.

Creo que sobre todo no se debe cambiar la Ley de Imprenta porque es la defensa de la libertad de expresión, esto es algo innato del periodismo que ha permitido destapar muchos casos de corrupción donde se han amenazado a periodistas con varios procesos de oficio que no se han plasmado porque no se ha podido comprobar que el periodista haya mentado.

Hubo varias personas que han querido acallar al periodismo, creo que la Ley de Imprenta debe ser considerada en el marco de una modernización más ágil, también dar el derecho a la réplica y hay cuestiones que también se tiene que mejorar, considero que debe existir una autocrítica sobre nuestro rol, aseveró

---

***PERIODISTA OPINA QUE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN  
NO TRANSMITEN UN VERDADERA INFORMACIÓN***

**Julia Cusi Álvarez  
Canal 57**

Hay pocos medios que más se interesan en orientar y educar a la población, pero existen otros medios de comunicación que más se dedican a confrontar y a contradecir algunos sectores que están de parte de otros sectores, un ejemplo muy claro es el problema que hubo entre la Iglesia Católica y el Gobierno.

En los medios no hay completamente un trabajo por promover la educación y orientar a la población a cerca de los temas de actualidad.

Creo que los periodistas o los medios de comunicación no estamos transmitiendo la verdadera información siempre hay tergiversación.

## VIOLACIÓN AL DERECHO DE IMAGEN DE UNA MENOR DE EDAD

AUTOPSIA • TENÍA LOS DEDOS MARCADOS EN SU CRÁNEO.

# Mató a su hijastra con puñetazos en la cabeza

LE FRACTURÓ LAS COSTILLAS, AL APRETLARLA ENTRE SUS PIERNAS, Y LE DANÓ UN PULMÓN, PERO MURIÓ POR TEC.

**F**UE TAL LA FUERZA QUE empleó Johnny Ortega Ledezma, de 23 años, para golpear a su hijastra, Ana Belén (3), que en la autopsia se hallaron los rastros de los golpes.

De acuerdo con el informe forense, la pequeña falleció a consecuencia de la tortura. Durante la realización de la autopsia, el viernes, se evidenció que la parte izquierda de la cabecita de la niña presentaba marcados los nudillos de la mano empuñada de su agresor.

El doctor Fredy Torrejón certificó como causa de la muerte traumatismo encéfalo craneal y asfixia por sofocación compresiva. "Todo hace ver que este hombre, sujetó y aplastó con su rodilla las costillas de la niña, luego la agarró, con uno de sus brazos, del cuello y con la otra mano puñeteó repetidas veces la cabeza de la menor, quien a raíz de ese aplastamiento tiene el pulmón derecho reventado", explicó el sargento Edwin Vargas, investigador asignado al caso.

Wilma Tapia Morales, madre de la niña fallecida, pidió compungida que el hombre pague por lo que le hizo a su hija. En sus declaraciones, en Homicidios de la PTJ alteña, recordó que conoció al padrastro agresor hace seis años, cuando ella tenía 17; pasado algún tiempo de enamoramiento se separa-



TRÁGICO: EL CADÁVER PERMANECE EN LA MORGUE.

LA MADRE NO RECOGE DE LA MORGUE EL CUERPO DE SU NIÑA, POR FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS.

EL HECHO EN NÚMEROS

3

AÑOS TENÍA ANA BELÉN

El delito es lesiones graves seguida de muerte.

ron, pero volvieron a encontrarse el 2004. Su relación continuó hasta octubre del 2005, cuando decidieron unir sus vidas. Para entonces, Johnny Ortega Ledezma trabajaba de ayudante como albañil.

Según la madre de la niña, su concubino aceptó a la pequeña como un segundo padre, al enterarse que el verdadero se encuentra en España, donde vive y trabaja hace años. "A mi hija la golpeó tres veces con chicote, a mi también me golpeó una vez porque no cociné a tiempo; era nervioso e impulsivo, cuando reñegaba no se controlaba" manifestó. EL ALTO, ESTEBAN ASTORGA

## AGRESIÓN A SU HONRA Y REPUTACIÓN POR PARTE DE ESTE MEDIO DE PRENSA

VENGANZA • LAS VÍCTIMAS SE NEGARON A RECONOCER QUE AMBOS TUVIERON RELACIONES CON LA CHICA.

# Le chismearon que su hija tenía sexo con ellos y los mató

LOS HOMBRES ERAN SUS VAQUEROS Y SE HICIERON LA BURLA DEL RECLAMO. LES DISPARÓ DE BRONCA Y SE ENTREGÓ A LA POLICÍA.

**D**ESCONCERTADO AL NO hallar una explicación sobre una supuesta relación que dos de sus vaqueros sostenían con su hija de 14 años, un capataz los mató en una propiedad ubicada a 120 kilómetros al Sur de Pailón.

El hecho que lo incrimina como el autor del homicidio se registró en la estancia Santa Rosa del Milenio, la tarde del jueves. Las víctimas fueron identificadas como Silver Abrego Vaca (29) y Roberto Abrego Vaca (32), ambos oriundos de San Ramón.

De acuerdo con el informe policial, el fatal desenlace se registró después de que Pablo Chávez, de 32, de ocupación capataz, padre de la jovencita, se enterara de una supuesta relación que ambos vaqueros escondían con su hija.



DELITO: LOS CADÁVERES LLEGARON AYER A LA MORQUE

FOTO: LUISMIK EHCABA

hicieron la burla y echaron a carcajear por el reclamo.

**EL DÍA DE LA MUERTE DE LOS** hermanos fue la última vez que Chávez exigió una explicación y, al no conseguir su cometido, dejó que los cuestionados se dirigieran a descansar, los siguió a su habitación, sacó su escopeta calibre 16 y disparó en dos oportunidades. A uno en el pecho y al otro en el hombro.

Según el informe de Elia Malene Mayubi, esposa de Roberto Abrego, el homicida después del hecho, se entregó a la Policía resaltando que cobró venganza porque los vaqueros mantenían relaciones sexuales con su hija. El confeso homicida será presentado ante un juez cautelar de la capital durante la jornada de hoy. **SANTA CRUZ, L. ENDARA**

El hombre se había enterado por terceras personas que sus ayudantes mantenían una relación con su hija y cabía la posibilidad de que la habrían abusado sexualmente. La noticia provocó molestia en él y fue a increpar a los jóvenes, pero éstos sólo se

EL AUTOR DEL DOBLE HOMICIDIO ESTÁ DETENIDO EN LA CARCELETA DE COTOCA.

**VIOLACIÓN AL DERECHO DE IMAGEN  
Y DIGNIDAD DE LA PERSONA**

**ARRASTRE • El cuerpo permaneció 96 horas en el agua, antes de que la Policía lo rescató.**

# Matan a una mujer y botan su cuerpo a un río

**LA MÉDICO FORENSE ESTABLECIÓ QUE LA VÍCTIMA FUE ESTRANGULADA. LA POLICÍA NO DESCARTA QUE EL CUERPO HAYA SIDO ARROJADO AL CAUDAL.**

**C**OMUNARIOS DE LLACASA, ubicada en las proximidades de la población de Hoajchilla, encontraron un cadáver desnudo al mediodía del miércoles y denunciaron el hecho a Radio Patrulla 110.

Verificado el hallazgo, un grupo de investigadores, dirigido por el sargento David Cusi, de la División Homicidios, acudió al llamado para recoger el cuerpo.

“Nosotros llegamos al río Taipichulo a la una de la tarde”, dijo Cusi. Al realizar el examen físico, los peritos observaron que la piel de la víctima estaba blanca, ello,



**DEMORA: NO FUE IDENTIFICADA Y ESTÁ EN LA MORGUE.**

según los policías, porque permaneció 96 horas en el agua. A primera vista, los uniformados no advirtieron ningún signo de vio-

lencia que les permita establecer la forma en la que murió. Lo que sí advirtieron era que la parte frontal de la cabeza estaba hundida, lesión que pudo ser provocada por el arrastre del río.

A las 12.30 de ayer se realizó la autopsia, en la que la forense Erika Hinojosa estableció que la causa de muerte es asfixia mecánica por estrangulamiento. La doctora no descartó que la víctima, de aproximadamente 18 años, haya sido violada.

Lo que las autoridades ahora precisan es identificar a la fallecida. **LA PAZ, ESTEBAN ASTORGA**

**LA JOVEN  
TENÍA EL CRÁ-  
NEO HUNDIDO.**

**VIOLACIÓN DEL DERECHO AL HONOR A LA IMAGEN  
Y LA DIGNIDAD DE LA PERSONA**

PROCESO • El muchacho ni siquiera sabe el nombre de su casual amante y está detenido.

# Murió atragantada luego de hacer el amor

UN JOVEN CONOCIÓ A UNA MUJER EN UN LOCAL Y, AL CALOR DE LOS TRAGOS, LA LLEVÓ A SU CASA. LUEGO DE TENER SEXO, SE QUEDARON DORMIDOS Y ELLA FALLECIÓ.

**E**N MEDIO DE LOS TRAGOS del local Melody, de la Ceja de El Alto, dos miradas se cruzaron y una sonrisa se dejó ver. El galante Elías se aproximó a la muchacha, le invitó a beber y ella aceptó.

La euforia del momento llevó a la nueva pareja a enredarse en una aventura amorosa y, producto del erotismo, la jovencita fue invitada a la soledad de la habitación de Elías, quien no pensó que podía meterse en un gran problema.

Una vez que llegaron a la casa, hicieron el amor hasta quedar exhaustos y dormidos. Horas después, cuando el sol iluminó el lunes, el joven amante intentó despertar a su nuevo amor con un beso en los labios, pero descubrió incrédulo que la mujer de sus sueños estaba muerta.

Elías esperó y pensó cómo denunciar el hecho a la Policía.



DEMORA: HASTA LA TARDE DE AYER, LA FALLECIDA NO FUE IDENTIFICADA POR LA POLICÍA.

hasta que a las 11.00 decidió llamar a las autoridades. Media hora más tarde, investigadores de la División de Homicidios de la Felcc recogieron el cadáver del Manzano 1 del plan Autopista.

Posteriormente, el fiscal de esta repartición ordenó la aprehensión del joven amante hasta esclarecer el caso, aunque se sospecha que murió atragantada. LA PAZ, WILLIAMS RAMÍREZ

EL CUERPO DE LA VÍCTIMA AÚN NO FUE IDENTIFICADO, POR LO QUE PERMANECE EN LA MORCUE

**PUBLICACIÓN DEL PERIODICO "EXTRA"  
INGERENCIA EN HECHOS PRIVADOS**

**PROMESA • LA VÍCTIMA dijo que no regresará con su marido agresor.**

## **Desnudó a su mujer y la golpeó con una madera**

**FESTEJABAN EL CARNAVAL, Y EL HOMBRE RECORDÓ QUE ELLA TENÍA TRES HIJOS CON OTRO Y LA PEGÓ.**

**C**ON SIGNOS EVIDENTES de haber recibido una brutal golpiza, se apersonó hasta la PTJ de Villa Primero de Mayo, Francis Chotima Aguilar, de 34 años, para denunciar a su marido Wálter Reyes Montero Camargo, de 55, por haberla golpeado delante de sus hijos hasta dejarla inconsciente.

El caso se registró en el domicilio de la pareja, ubicado en el barrio 23 de Diciembre, de la zona "La Pampa de la Isla", la noche del martes de *cb'alla*.

La víctima relató que se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas por las fiestas de Carnaval junto a su pareja. En horas de la tarde, su marido empezó a recriminarle por su pasado y los tres hijos que tenía fuera de su hogar, por lo que la amena reunión familiar se fue tornando agresiva.

**"ME DIJO QUE YO ERA UNA** pe... que no valgo nada. Me encerró en nuestro cuarto, sacó una mano de tacú (batán de madera) y empezó a golpearme sin compasión delante de mis hijos. Después, a pesar de verme muy mal, me desnudó, me hizo echar en la mesa para golpearme los brazos", relató la desconsolada mujer, quien dijo que no volverá



**VÍCTIMA: LA MUJER DESFA VIER A SU ESPOSO PRISO.**

FOTO: LUISOAR ENDEBA

con su marido, a pesar de que tienen un hijo de seis años, en los ocho años de convivencia.

Por los hematomas en su cuerpo, la mujer tuvo que ser evaluada por un médico forense, quien requirió el traslado de la afectada al hospital San Juan de Dios.

En las próximas horas, la Fiscalía podría ordenar la aprehensión del agresor, acusado de tentativa de homicidio.

Al margen de este caso, el comandante de la Policía cruceña, coronel Wilfredo Tortico, informó que en los cuatro días de Carnaval se registraron 60 casos de violencia familiar, al calor de los tragos. SANTA CRUZ, L. ENDARA

*Por la gravedad de las lesiones, un forense ordenó que la víctima sea hospitalizada.*

**PUBLICACIÓN DEL PERIODICO "EXTRA"**  
**INGERENCIA EN HECHOS PRIVADOS**

VERSIÓN • POR SU ESTADO ETÍLICO, LA VÍCTIMA DIJO QUE EL HOMBRE SÓLO QUERÍA AYUDARLA.

# La llevó a un alojamiento, la violó y ella no lo denunció

LA MUJER ESTABA INCONSCIENTE EN LA CALLE Y EL TAXISTA LA RECOGIÓ. UN HOMBRE VIO ESO Y LLAMÓ A LA POLICÍA, LA QUE LUEGO ENCONTRÓ A LA AFECTADA DESNUDA.

**FUE EL BARRENDERO DE** la zona quien vio en medio de la oscuridad a una mujer muy ebria en plena calle.

No se acercó para despertarla porque un taxista lo hizo primero, al parecer, el hombre la quería ayudar. El chofer la metió a su vehículo y recorrió unos metros para estacionarlo y llevar a la mujer, de 35 años, a un alojamiento.

El testigo, alarmado y por el temor de que algo malo podría ocurrir con la mujer, decidió llamar a la Policía. Minutos después, un patrullero verificó que el taxi continuaba en el mismo lugar que fue estacionado por su conductor. Pasaron algunos minutos y, a insistencia del obrero,

el policía ingresó al alojamiento para verificar si es que la versión del barrendero era cierta.

El administrador dijo al uniformado que un hombre de 28 años había ingresado con una mujer ebria y asegurando que era su esposa. Inmediatamente, el patrullero fue al cuarto en el que estaba el chofer y tocó la puerta.

El hombre tardó en abrir, pero el policía logró verificar que la mujer estaba completamente desnuda, por lo que el chofer fue aprehendido por el supuesto delito de violación.

La presunta víctima, aún inconsciente por su estado etílico, fue llevada al Hospital de Clínicas, a las 02.00 de ayer,

mientras el sospechoso fue trasladado a la División Delitos Contra las Personas, donde no pudo dar referencias de la mujer, ni su vínculo afectivo, ni familiar.

Ayer en la mañana, un fiscal ordenó que la mujer se sometiera a un examen forense, pero extrañamente ésta no quiso, asegurando que nadie la había tocado.

Para el descargo policial, la fémina firmó un acta de desistimiento. Al ver esto, el representante del Ministerio Público liberó al sospechoso, mientras la mujer optó por retirarse a su domicilio, asegurando que el buen hombre que la llevó al alojamiento sólo la quería ayudar.

LA PAZ, WILLIAMS RAMÍREZ

*El becho fue registrado en la zona 14 de Septiembre, dentro del alojamiento "El pagador".*

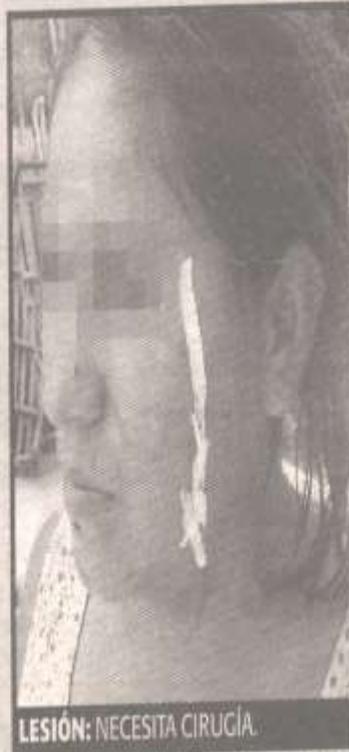
**PUBLICACIÓN DEL PERIODICO "EXTRA"**  
**INGERENCIA EN HECHOS PRIVADOS**

AGRESIÓN • La herida es profunda y la víctima pide que le reconstruyan su rostro.

# Le cortaron la cara por ponerse celosa de su marido

FARREABA JUNTO A SU PAREJA EN UNA CHICHERÍA CUANDO UNA MUJER LE COQUETEÓ. FUE A RECLAMARLE Y SE ARMÓ UNA TRIFULCA.

*La agresora cambió de domicilio, en compañía de su hija, para evitar que la Policía la cite a declarar.*



**LESIÓN: NECESITA CIRUGÍA.**

FOTO: LUBOMIR ENDARA

CON HERIDAS PENETRANTES Y un corte de 11 cms en el lado izquierdo de su rostro terminó Estefanía Colque Ramírez, de 27 años, luego de ser atacada la tarde del lunes por una mujer.

Marcia Alvarado le agredió en una aparente disputa de celos que se registró en el interior de una chichería ubicada en la zona del Plan Tres Mil.

La víctima acudió al local en compañía de su esposo Hugo Ramírez Cuéllar a disfrutar de un día libre, pero a medida que

transcurría el tiempo, la agresora entabló conversación con su esposo, motivando el reclamo airado de la esposa y derivando en agresiones físicas y verbales.

Cuando todos creían que el problema estaba solucionado, la acusada consiguió un cuchillo y la atacó sorpresivamente, provocándole el severo corte en el rostro. La víctima denunció el hecho en la PTJ cruceña y sólo espera que pague los gastos de una cirugía que "le devuelva" el rostro a la normalidad. SANTA CRUZ

**PUBLICACIÓN DEL PERIODICO "EXTRA"**  
**INGERENCIA EN LA VIDA PRIVADA DE LAS PERSONAS**

CAUSA • No soportó que su amada tuviera relaciones sexuales con varios hombres.

# Se envenenó por una meretriz

EL ENAMORADO SUICIDA TAMBIÉN HABÍA ACEPTADO CRIAR A LOS CINCO HIJOS DE LA PROSTITUTA, QUIEN AL ENTERARSE DEL SUICIDIO HUYÓ CON SUS NIÑOS.

*La familia del fallecido exigió a la Policía que detenga a la trabajadora del sexo, porque ella es la causante de este suicidio.*

PARA EDISON SANTOS DOMÍNGUEZ, de 33 años, el mundo giraba en torno al amor de una mujer sumamente atractiva, llamada Amalia Tapia, de quien se enamoró perdidamente.

El joven la conoció en un cabaret del sector Las Tres Puntas, en el cantón El Triunfo de Ecuador y desde entonces mantenía a cinco hijos de la agraciada fémina.

Vecinos y familiares señalan que la chica sólo aceptó vivir con él por el interés de que alguien la mantuviera junto con sus muchachitos y al mismo tiempo le per-

mitiera seguir "trabajando" como prostituta, labor que le encantaba, con todos sus ingredientes: sexo, música y mucho licor.

Esto originaba frecuentes peleas porque ella no respetaba que tenía marido y lo engañaba con cualquiera, situación que terminaba en tremendas peleas.

La tarde de la tragedia, el lunes, Santos la visitó en su "nidito de amor" que construyeron juntos, pero luego de tener otra acalorada pelea, la chica salió, y el joven, hundido en la depresión, se autoeliminó ingiriendo un frasco de

insecticida, mientras en el radio escuchaba la ranchera "La que se fue", de Alfredo Jiménez.

Los vecinos, al observar que algo pasaba, ingresaron a la vivienda y hallaron al hombre tirado en el piso, echando espuma por la boca y retorciéndose de dolor.

Luego lo trasladaron al hospital El Triunfo, pero los galenos nada pudieron hacer y la víctima tampoco tenía ningún deseo de que lo hicieran, pues todo el tiempo gritaba que "la dejen morir, pues sin ella la vida no vale nada".

ECUADOR, DIARIOEXTRA.COM

**PUBLICACIÓN DEL PERIODICO "EXTRA"  
INVOLUCRADO EN HECHOS PRIVADOS**

PLAN • Los dos jóvenes, de 17 y 18 años, respectivamente, mezclaron el químico con refresco.

# Se envenenan porque sus padres rechazan su relación

AFORTUNADAMENTE, DOS POLICÍAS SE DIERON CUENTA CUANDO SE RETORCIÁN DE DOLOR EN LA CALLE. LOS LLEVARON A UN CENTRO MÉDICO Y LOS SALVARON.

**D**EBIDO A QUE SU RELACIÓN amorosa no era aceptada por sus padres, una pareja de enamorados de 17 y 18 años, respectivamente, intentó suicidarse ingiriendo veneno para ratas mezclado en refresco.

A las 08.30 de ayer, dos policías del regimiento No 1 encontraron a la pareja de suicidas en inmediaciones de la avenida Buenos Aires, a la altura de la calle Hinojosa, y la trasladó a la sala de Emergencias del Hospital de Clínicas.

Luego de un lavado estomacal, que duró varios minutos, ambos jovencitos fueron transferidos a la sala de Observación de este nosocomio, ubicado en el barrio Miraflores.

Los galenos diagnosticaron intoxicación por órganos fosforados y presumen que la cantidad de químico que estos muchachos ingirieron era poca, lo que sumado al oportuno auxilio hizo que sobrevivan.

Según las estadísticas que se manejan en la sala de Emergencias de este nosocomio, a diario atienden entre dos a cinco personas intoxicadas con órganos fosforados, la mayoría de ellas salva sus vidas luego del lavado gástrico, pero no se libera de los problemas estomacales.

Por su parte, la PIT informó que la pasada gestión los suicidas en su mayoría eran mujeres, entre 15 a 25 años **LA PAZ, ESTEBAN ASTORGA**



**FORTUNA:** LOGRARON AUXILIARLOS A TIEMPO.

FOTO: ESTEBAN ASTORGA

**PUBLICACION DEL PERIODICO "EXTRA"**  
**VIOLACION AL DERECHO A LA DIGNIDAD**  
**DE UNA INCAPACITADA**

**DELITO • LA AGRESIÓN OCURRIÓ EN LA CASA EN LA QUE TRABAJA COMO DOMÉSTICA.**

## **Violan a una enferma con Down**

**LA VÍCTIMA ES UNA JOVEN CON DISCAPACIDAD, DE 20 AÑOS Y SE TEME QUE PUEDA ESTAR EMBARAZADA PORQUE SE SUSPENDIÓ SU PERIODO MENSTRUAL.**

**LA JOVEN FUE VIOLADA CUAN-**  
do en la vivienda en la que trabaja celebraban una fiesta.

De acuerdo al relato de la víctima, quien es una joven de 20 años que sufre el síndrome de Down, su agresor aprovechó el ruido de la música, la sacó de su habitación y la llevó al suyo, donde la violó, al parecer, en reiteradas oportunidades.

Según el informe policial, la agresión se registró el sábado 11 de marzo, en Quillacollo.

El examen médico forense confirmó que la víctima sufrió lesiones graves, las que le provocó una incontinencia del esfínter anal, es decir, que la jovencita que tiene la mentalidad de una niña no puede controlar la expulsión de heces. Además, el ataque le

provocó pérdida del apetito y una profunda depresión.

El informe señala también que la discapacitada tiene desgarró himenal antiguo, que podría ser producto de una antigua agresión.

La denuncia la realizó la patrona de la joven, debido a que los padres de ésta no se enteraron porque viven en el campo y son de condición humilde. **COCHABAMBA**

*El caso fue remitido a la Oficina Jurídica de la Mujer para que defienda a la víctima.*